



CONGRESO DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

# Diario de Debates

Tercera Época • Tomo II • 2<sup>do</sup> Periodo Ordinario • Morelia, Michoacán • Agosto de 2020.

#### JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

**DIP. JAVIER ESTRADA CÁRDENAS**

*Presidencia*

**DIP. SERGIO BÁEZ TORRES**

*Integrante*

**DIP. EDUARDO ORIHUELA ESTEFAN**

*Integrante*

**DIP. ANTONIO SOTO SÁNCHEZ**

*Integrante*

**DIP. SALVADOR ARVIZU CISNEROS**

*Integrante*

**DIP. WILMA ZAVALA RAMÍREZ**

*Integrante*

**DIP. ERNESTO NÚÑEZ AGUILAR**

*Integrante*

**DIP. BRENDA FABIOLA FRAGA GUTIÉRREZ**

*Integrante*

#### SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**Mtra. Beatriz Barrientos García**

*Secretaria de Servicios Parlamentarios*

**Lic. Abraham Ali Cruz Melchor**

*Director General de Servicios de*

*Apoyo Parlamentario*

**Lic. Ana Vannesa Caratachea Sánchez**

*Coordinadora de Biblioteca, Archivo*

*y Asuntos Editoriales*

**Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco**

*Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales*

EL DIARIO DE DEBATES es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES: **Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño.** *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, María Elva Castillo Reynoso, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Martha Morelia Domínguez Arteaga, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas.

[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

### SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

### Versión Estenográfica Sesión Número 101 [Extraordinaria Virtual]

#### Mesa Directiva:

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez [PT]

*Presidenta*

Dip. Arturo Hernández Vázquez [PAN]

*Vicepresidente*

Dip. Arturo Hernández Vázquez [PAN]

*Primera Secretaría*

Dip. Humberto González Villagómez [PRD]

*Segunda Secretaría*

Dip. Mayela del Carmen Salas Sáenz [MORENA]

*Tercera Secretaría*

LUGAR: Morelia, Michoacán.

FECHA: 26 de agosto de 2020.

RECINTO: Palacio del Poder Legislativo.

APERTURA: 10:30 horas.

**Presidenta:**

Septuagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo. Segundo Año Legislativo. Segundo Periodo Ordinario de Sesiones. Sesión extraordinaria virtual del día miércoles 26 de agosto de 2020.

Buenos días tenga todos ustedes; antes de iniciar la sesión convocada para el día de hoy, esta Presidencia solicita a los presentes ponerse de pie a efecto de otorgar un minuto de silencio en memoria del sensible fallecimiento del doctor Francisco Lunar Vargas, médico de este Honorable Congreso del Estado.

[Minuto de Silencio]

**Presidenta:**

Muchas gracias a todos. *[Timbre]*

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 4° fracción XVI, 25, 28 fracción III, 33 fracción XIV y 218 fracción III de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, esta Presidencia somete a la consideración del Pleno la habilitación del Sistema de Videoconferencias denominado “Zoom”, para la celebración de la sesión extraordinaria virtual.

Lo anterior, en atención a las medidas de prevención en el contexto de la nueva normalidad derivada de la contingencia generada por la presencia del virus SARS-COV2 (COVID-19), por lo que, con fundamento en la fracción IV del artículo 266 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, se somete para su aprobación en votación nominal. Y se instruye a la Segunda Secretaría recoger la votación y registrar el pase de lista correspondiente, e informar a esta Presidencia su resultado.

Les pedimos las diputadas y a los diputaos mantener su cámara encendida durante la votación.

**Segunda Secretaría:**

Con su permiso, compañera Presidenta:

Anaya Ávila Hugo *[presente y a favor]*, Arvizu Cisneros Salvador, Ávila González Yarabí *[presente y a favor]*, Báez Torres Sergio *[presente y a favor]*, Bernabé Bahena Fermín *[presente y a favor]*, Cabrera Hermosillo María del Refugio *[presente y a favor]*, Carreón Abud

Omar Antonio, Cedillo de Jesús Francisco, Ceballos Hernández Adriana Gabriela *[presente y a favor]*, Cortés Mendoza David Alejandro *[presente y a favor]*, Equihua Equihua Osiel *[presente y a favor]*, Escobar Ledesma Óscar *[presente y a favor]*, Estrada Cárdenas Javier *[presente y a favor]*, Gaona García Baltazar *[presente y a favor]*, Granados Beltrán Laura *[presente y a favor]*, Hernández Íñiguez Adriana, Hernández Vázquez Arturo *[presente y a favor]*, López Hernández Teresa *[presente y a favor]*, Madriz Estrada Antonio de Jesús *[presente y a favor]*, Martínez Manríquez Lucila, Martínez Soto Norberto Antonio, Mora Covarrubias María Teresa *[presente y a favor]*, Núñez Aguilar Ernesto *[presente y a favor]*, Ocampo Córdova Octavio *[presente y a favor]*, Orihuela Estefan Eduardo, Paredes Andrade Francisco Javier *[presente y a favor]*, Portillo Ayala Cristina *[presente y a favor]*, Ramírez Bedolla Alfredo, Salvador Brígido Zenaída, Salas Valencia José Antonio *[presente y a favor]*, Saucedo Reyes Araceli *[presente y a favor]*, Soto Sánchez Antonio *[presente y a favor]*, Tinoco Soto Miriam *[presente y a favor]*, Valencia Sandra Luz, Virrueta García Ángel Custodio *[presente y a favor]*, Zavala Ramírez Wilma *[presente y a favor]*, Aguirre Chávez Marco Polo, Salas Sáenz Mayela del Carmen *[presente y a favor]*, Fraga Gutiérrez Brenda Fabiola *[presente y a favor]*, el de la voz [Humberto González Villagómez] *[presente y a favor]*.

Le informo, Presidenta: Tenemos veintinueve diputados conectados virtualmente, quienes han votado a favor; no tenemos votos en contra ni abstenciones.

Cumplida la instrucción.

**Presidenta:**

Gracias, Secretario.

**Aprobado: Se declara habilitado como Recinto virtual el Sistema de Videoconferencias denominado “Zoom”. Y, habiendo el quórum, se declara abierta la sesión.**

Se pide a la Primera Secretaría dar cuenta al Pleno del orden del día.

**Primera Secretaría:**

Sesión extraordinaria virtual del día miércoles 26 de agosto de 2020.

*Orden del Día:*

I. *Lectura, dispensa en su caso y aprobación del Acta Número 100, correspondiente a la sesión extraordinaria virtual celebrada el día 19 de agosto de 2020.*

II. *Lectura de la comunicación mediante la cual el Secretario de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión remite Punto de Acuerdo por el que se exhorta a las Legislaturas de las entidades federativas para que impulsen las acciones correspondientes para armonizar la legislación local en materia de paridad de género y violencia política contra las mujeres en razón de género.*

III. *Lectura de la comunicación mediante la cual el Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán remite sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del Juicio de Revisión Constitucional Electoral con clave SUP-JRC-14/2020.*

IV. *Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan al artículo 181 un párrafo tercero, al artículo 182 un párrafo segundo, así como los artículos 182 bis y 182 ter; y se deroga del artículo 183 el párrafo segundo del Código Penal para el Estado de Michoacán, presentada por la diputada Cristina Portillo Ayala, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA.*

V. *Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se reforma el artículo 3° fracción VI de la Ley de Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por el diputado Francisco Cedillo de Jesús, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA.*

VI. *Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman el artículo 6° fracción VI, el artículo 7° fracciones I y III, y el artículo 19 fracciones III y XX; se adicionan al artículo 30 las fracciones I bis y I ter; y al artículo 36, la fracción II bis, de la Ley de Fomento y Desarrollo Artesanal del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por el diputado David Alejandro Cortés Mendoza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.*

VII. *Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan los artículos 312 bis y 312 ter al Código Penal para el Estado de Michoacán, presentada por la diputada Cristina Portillo Ayala, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA.*

VIII. *Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 15 bis a la Ley de*

*Responsabilidad Ambiental para el Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por el diputado David Alejandro Cortés Mendoza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.*

IX. *Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 173 de la Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por el diputado Antonio de Jesús Madriz Estrada, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA.*

X. *Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se reforma el artículo 48 de la Ley de Desarrollo Social; se adiciona al artículo 10 la fracción IX bis, y se crea el Capítulo X Bis con sus artículos 33 bis, 34 bis y 35 bis de la Ley de los Derechos Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por el diputado Osiel Equihua Equihua, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA.*

XI. *Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman el nombre al Capítulo X, así como el artículo 33 fracción III, adicionando el artículo 33 bis, a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; se reforman los artículos 31 bis y 168, adicionando al artículo 228 un párrafo segundo, a la Ley de Salud; se reforma el artículo 4° fracción XVI de la Ley de la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios; se adiciona al artículo 2° un párrafo segundo de la Ley para la Prevención, Tratamiento y Control de la Diabetes Mellitus; y se reforma el artículo 43 fracción I de la Ley Orgánica Municipal; todas del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por el diputado Alfredo Ramírez Bedolla, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA.*

XII. *Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 33 bis de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por el diputado Octavio Ocampo Córdova, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.*

XIII. *Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 1° párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, presentada por la diputada Adriana Gabriela Ceballos Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.*

XIV. *Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, presentada por el diputado Antonio de Jesús Madriz Estrada, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA.*

XV. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona al artículo 38 la fracción VI y el inciso l) de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios, presentada por la diputada Zenaida Salvador Brígido, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA.

XVI. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 60 fracción XXII, y se adiciona la fracción XXIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y se reforman los artículos 2º, 15, 21 y 23, adicionándose al artículo 137 el párrafo segundo, todos a la Ley del Notariado del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por la diputada Wilma Zavala Ramírez, integrante de la Representación Parlamentaria.

XVII. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona al artículo 62 la fracción XIX bis y se reforma el artículo 85 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por el diputado Ernesto Núñez Aguilar, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

XVIII. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 61 fracción IV, 243 y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por la diputada Zenaida Salvador Brígido, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA.

XIX. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 9º fracción IV, y se adiciona la fracción V, recorriéndose en su orden las subsecuentes, de la Ley de Tránsito y Vialidad; se reforma el artículo 1º fracción XIV y se adiciona la fracción XV, recorriéndose en su orden subsecuente, del Código de Desarrollo Urbano; ambos del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por la diputada Mayela del Carmen Salas Sáenz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA.

XX. Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Archivos del Estado de Michoacán de Ocampo, elaborado por las comisiones de Gobernación, y de Ciencia, Tecnología e Innovación.

XXI. Lectura, discusión y votación del Dictamen con Proyecto de Acuerdo que contiene la glosa en relación al Cuarto Informe del estado que guarda la Administración Pública Estatal, elaborado por la Comisión de Desarrollo Rural.

XXII. Lectura, discusión y votación del Dictamen con Proyecto de Acuerdo por el que se exhorta a los titulares de las Secretarías de Bienestar, de Hacienda y Crédito

Público, así como a los funcionarios de la Coordinación del Banco de Bienestar, para que se considere la instalación de centros integradores de servicios y módulos de atención del Banco del Bienestar en los 113 municipios del Estado de Michoacán, elaborado por la Comisión de Desarrollo Social.

XXIII. Lectura, discusión y votación del Dictamen con Proyecto de Acuerdo por el que se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para que realice las gestiones necesarias a favor de la desincorporación del inmueble donde se ubicaba el antiguo Centro de Readaptación Social (CERESO) "Francisco J. Múgica", y sea donado a la Federación, para que se instalen las oficinas centrales del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), elaborado por la Comisión de Desarrollo Urbano, Obra Pública y Vivienda.

XXIV. Lectura, discusión y votación del Dictamen con Proyecto de Acuerdo por el que se declara no ha lugar para admitir a discusión la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 20 y 21 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y el artículo 19 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, elaborado por la Comisión de Puntos Constitucionales.

XXV. Lectura, discusión y votación del Dictamen con Proyecto de Acuerdo por el que se declara no ha lugar para admitir a discusión la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 7º, 20, 23 y 119 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, elaborado por la Comisión de Puntos Constitucionales.

XXVI. Lectura del Posicionamiento en relación a la persecución política en contra del Movimiento Antorchista Nacional, presentado por los diputados Omar Antonio Carreón Abud, Adriana Hernández Íñiguez, Norberto Antonio Martínez Soto, Eduardo Orihuela Estefan, Marco Polo Aguirre Chávez, Yarabí Ávila González, Wilma Zavala Ramírez, José Antonio Salas Valencia, Ernesto Núñez Aguilar, Francisco Javier Paredes Andrade, Míriam Tinoco Soto, Antonio Soto Sánchez, Arturo Hernández Vázquez, Hugo Anaya Ávila y Javier Estrada Cárdenas, integrantes de la LXXIV Legislatura.

Atendida su instrucción, Presidenta.

**Presidenta:**

Gracias, Secretario.

Está a consideración del Pleno el orden del día, presentado de manera virtual, por lo que, con fundamento en la fracción IV del artículo 266 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del



Estado, se somete para su aprobación en votación nominal. Y se pide a la Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esa Presidencia su resultado.

Les pedimos, por favor, a las y los diputados mantener su cámara encendida durante la votación.

**Segunda Secretaría:**

Gracias, Presidenta; con su permiso:

[Votación nominal extraída de la lista oficial emitida por la Mesa Directiva]

VOTACIÓN NOMINAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Anaya Ávila Hugo	<i>a favor</i>		
Arvizu Cisneros Salvador			
Ávila González Yarabí	<i>a favor</i>		
Báez Torres Sergio	<i>a favor</i>		
Bernabé Bahena Fermín	<i>a favor</i>		
Cabrera Hermsillo María del Refugio	<i>a favor</i>		
Carreón Abud Omar Antonio	<i>a favor</i>		
Cedillo de Jesús Francisco	<i>a favor</i>		
Ceballos Hernández Adriana Gabriela	<i>a favor</i>		
Cortés Mendoza David Alejandro	<i>a favor</i>		
Equihua Equihua Osiel	<i>a favor</i>		
Escobar Ledesma Óscar	<i>a favor</i>		
Estrada Cárdenas Javier	<i>a favor</i>		
Gaona García Baltazar	<i>a favor</i>		
Granados Beltrán Laura	<i>a favor</i>		
Hernández Íñiguez Adriana			
Hernández Vázquez Arturo	<i>a favor</i>		
López Hernández Teresa	<i>a favor</i>		
Madriz Estrada Antonio de Jesús	<i>a favor</i>		
Martínez Manríquez Lucila			
Martínez Soto Norberto Antonio			
Mora Covarrubias María Teresa	<i>a favor</i>		
Núñez Aguilar Ernesto	<i>a favor</i>		
Ocampo Córdova Octavio	<i>a favor</i>		
Orihuela Estefan Eduardo	<i>a favor</i>		
Paredes Andrade Francisco Javier			
Portillo Ayala Cristina	<i>a favor</i>		
Ramírez Bedolla Alfredo	<i>a favor</i>		
Salvador Brígido Zenaida			
Salas Valencia José Antonio			
Saucedo Reyes Araceli	<i>a favor</i>		
Soto Sánchez Antonio	<i>a favor</i>		

Tinoco Soto Miriam	<i>a favor</i>		
Valencia Sandra Luz	<i>a favor</i>		
Virrueta García Ángel Custodio	<i>a favor</i>		
Zavala Ramírez Wilma	<i>a favor</i>		
Aguirre Chávez Marco Polo			
González Villagómez Humberto	<i>a favor</i>		
Salas Sáenz Mayela del Carmen	<i>a favor</i>		
Fraga Gutiérrez Brenda Fabiola	<i>a favor</i>		
<b>TOTAL</b>	<b>32</b>	<b>0</b>	<b>0</b>

**Presidenta:**

**Aprobado el orden del día.**

**EN DESAHOGO DEL PRIMER PUNTO** del orden del día, atendiendo al hecho de que el Acta Número 100, correspondiente a la sesión extraordinaria virtual, celebrada el día 19 de agosto del año 2020, se publicó en la *Gaceta Parlamentaria*, esta Presidencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 266 en su fracción IV de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado, somete para su aprobación en votación nominal si es de dispensarse el trámite de su lectura, así como el contenido del acta. Y se instruye a la Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia su resultado.

Les pedimos a las diputadas y a los diputados mantener su cámara encendida durante la votación.

**Segunda Secretaría:**

Con su permiso, Presidenta, nuevamente.

[Votación nominal extraída de la lista oficial emitida por la Mesa Directiva]

VOTACIÓN NOMINAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Anaya Ávila Hugo	<i>a favor</i>		
Arvizu Cisneros Salvador			
Ávila González Yarabí	<i>a favor</i>		
Báez Torres Sergio	<i>a favor</i>		
Bernabé Bahena Fermín	<i>a favor</i>		
Cabrera Hermsillo María del Refugio	<i>a favor</i>		
Carreón Abud Omar Antonio	<i>a favor</i>		
Cedillo de Jesús Francisco	<i>a favor</i>		
Ceballos Hernández Adriana Gabriela	<i>a favor</i>		
Cortés Mendoza David Alejandro	<i>a favor</i>		
Equihua Equihua Osiel	<i>a favor</i>		
Escobar Ledesma Óscar	<i>a favor</i>		

Estrada Cárdenas Javier	<i>a favor</i>		
Gaona García Baltazar	<i>a favor</i>		
Granados Beltrán Laura	<i>a favor</i>		
Hernández Íñiguez Adriana			
Hernández Vázquez Arturo	<i>a favor</i>		
López Hernández Teresa			
Madriz Estrada Antonio de Jesús			
Martínez Manríquez Lucila			
Martínez Soto Norberto Antonio			
Mora Covarrubias María Teresa	<i>a favor</i>		
Núñez Aguilar Ernesto	<i>a favor</i>		
Ocampo Córdova Octavio	<i>a favor</i>		
Orihuela Estefan Eduardo	<i>a favor</i>		
Paredes Andrade Francisco Javier	<i>a favor</i>		
Portillo Ayala Cristina	<i>a favor</i>		
Ramírez Bedolla Alfredo	<i>a favor</i>		
Salvador Brígido Zenaida			
Salas Valencia José Antonio			
Saucedo Reyes Araceli	<i>a favor</i>		
Soto Sánchez Antonio	<i>a favor</i>		
Tinoco Soto Míriam	<i>a favor</i>		
Valencia Sandra Luz	<i>a favor</i>		
Virrueta García Ángel Custodio	<i>a favor</i>		
Zavala Ramírez Wilma	<i>a favor</i>		
Aguirre Chávez Marco Polo			
González Villagómez Humberto	<i>a favor</i>		
Salas Sáenz Mayela del Carmen	<i>a favor</i>		
Fraga Gutiérrez Brenda Fabiola	<i>a favor</i>		
<b>TOTAL</b>	<b>31</b>	<b>0</b>	<b>0</b>

**Presidenta:**

**Aprobado, por la Septuagésima Cuarta Legislatura, el Acta Número 100, correspondiente a la sesión extraordinaria virtual celebrada el día 19 de agosto de 2020.**

**EN DESAHOGO DEL SEGUNDO PUNTO** del orden del día, se instruye a la Primera Secretaría dar lectura a la comunicación mediante la cual el Secretario de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión remite Punto de Acuerdo por el que se exhorta a las Legislaturas de las entidades federativas para que impulsen las acciones correspondientes para armonizar la legislación local en materia de paridad de género y violencia política contra las mujeres en razón de género.

**Primera Secretaría:**

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez,  
Presidenta de la Mesa Directiva del  
Congreso del Estado de Michoacán.  
Presente.

Me permito hacer de su conocimiento que en sesión celebrada en esta fecha se aprobó dictamen de la Primera Comisión de la Comisión Permanente, con el siguiente Punto de Acuerdo:

**Único.** La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a las Legislaturas de las entidades federativas para que, en ejercicio de sus atribuciones, impulsen e implementen las acciones correspondientes para armonizar la Legislación local en materia de paridad de género y violencia política contra las mujeres en razón de género, observando lo dispuesto en la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2019, así como en la reforma a diversos ordenamientos en la materia, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 2020, con la finalidad de garantizar la participación paritaria y libre de violencia política contra las mujeres en razón de género, antes del inicio de los procesos electorales locales 2020-2021.

Atentamente

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna  
Secretario

Atendida su instrucción, Presidenta.

**Presidenta:**

Gracias, Secretario.

**Túrnese a las comisiones de Asuntos Electorales y Participación Ciudadana; y de Igualdad Sustantiva y de Género, para su conocimiento y trámite correspondiente.**

**EN DESAHOGO DEL TERCER PUNTO** del orden del día, se instruye a la Segunda Secretaría dar lectura a la comunicación mediante la cual el Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán remite sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del Juicio de Revisión Constitucional Electoral con clave SUP-JRC-14/2020.

**Segunda Secretaría:**

Con su permiso, Presidenta:

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez,  
Presidenta de la Mesa Directiva del  
Congreso del Estado de Michoacán.  
Presente.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 y 29 numerales 1 y 3, inciso b, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y 37 fracción I del Código Electoral del Estado de Michoacán; y en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del Juicio de Revisión Constitucional Electoral identificado con la clave SUP-JRC-14/2020, de fecha 05 de agosto actual, le notifico la citada ejecutoria, así como el voto particular y concurrente emitido por el magistrado Reyes Rodríguez Mondragón en dicho asunto; ambos documentos, en copia certificada, para los efectos legales correspondientes.

Atentamente

Mtro. Ignacio Hurtado Gómez  
*Encargado del Despacho de la Secretaría  
Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán*

Es cuanto, Presidenta. Cumplida su instrucción.

**Presidenta:**

Gracias, Secretario.

**Túrnese a las comisiones de Asuntos Electorales y Participación Ciudadana; y de Igualdad Sustantiva y de Género, para su conocimiento y trámite correspondiente.**

**EN DESAHOGO DEL CUARTO PUNTO** del orden del día, se concede el uso de la palabra a la diputada Cristina Portillo Ayala a efecto de dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa que presenta, hasta por diez minutos.

*Exposición de motivos de la  
Dip. Cristina Portillo Ayala*

Buenos días, Presidenta.  
Diputadas y diputados,  
compañeros, asesores e  
integrantes de los medios de  
comunicación que nos acompañan:

En el ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 36 fracción II y 44 fracción I de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento a esta Soberanía *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Capítulo Único del Libro Segundo, Título Vigésimo Cuarto, del Código Penal del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como Capítulo I, y se agrega el Capítulo II denominado “Violencia Política en Razón de Género”, adicionando los artículos 312 bis y 312 ter del ordenamiento en comento*, en atención a la siguiente

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La participación política de las mujeres tiene un largo camino recorrido, gracias a mujeres como Leona Vicario, Josefa Ortiz, Elvia Carrillo Puerto y muchas más; sin embargo, el camino no ha sido fácil. Hasta el día de hoy las mujeres seguimos enfrentando bastantes obstáculos a los que se suma la violencia política en razón de género.

La complejidad de la violencia política de género, se complica con la invisibilización y normalización en la que se encuentran este tipo de situaciones, por lo que el reconocimiento y posibilidad de ejercer los derechos político electorales de las mujeres ha sido un proceso lento y no ha estado exento de dificultades. Pese a que en la actualidad se han reconocido los derechos de las mujeres a votar y ser votadas, así como se han introducido los criterios de paridad obligatoria en las postulaciones a los cargos de elección popular, aún subsiste un obstáculo grave para el avance político de las mujeres en el Estado, y ello lo es la violencia política por razones de género.

La violencia política contra las mujeres, contempla todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, teniendo un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político electorales, incluyendo el ejercicio del cargo.

En la actualidad, las leyes garantizan el principio de paridad; sin embargo, aún se mantiene la resistencia a la participación de las mujeres, a pesar de todos los avances en la materia. No siempre son causas jurídicas, sino de carácter social, pero que obstruyen el camino hacia la igualdad.

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, tratado

internacional que México suscribió el 17 de julio 1980, y el 23 de marzo 1981, lo ratificó, establece en su numeral 7°:

*...Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a:*

- a) Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;*
- b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;*
- c) Participar en organizaciones y en asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.*

El Derecho Internacional ha ampliado el reconocimiento de los derechos de las mujeres y se ha preocupado por responsabilizar a los Estados para que asuman sus obligaciones de garantizar y respetar los derechos de las mujeres; ello implica, también, una mirada específica hacia la violencia de género contra estas y a los diferentes mecanismos que deben adoptar los Estados para prevenirla, investigarla, sancionarla y erradicarla, por lo que esta Legislatura nos encontramos obligados a realizar lo propio para erradicar cualquier tipo de violencia contra la mujer, incluyendo la violencia política por razón de género.

La violencia contra las mujeres no es un tema exclusivo de nuestra entidad, o de nuestro país, sino es un mal que atañe a la humanidad; es por ello que se requiere tomar medidas pertinentes tendientes a eliminar los obstáculos que se interponen en el goce de condiciones de igualdad, ajustar la legislación interna a fin de dar efecto a las obligaciones enunciadas en el Derecho Internacional y en el que México ha sido parte.

México no suscribió por retórica sin compromiso, sino para cumplir, por ello las y los diputados tenemos el compromiso internacional, social y moral para garantizar a las mujeres igualdad de condiciones libre de toda violencia, por lo que requerimos tipificar la violencia política de género, ya que no hay que olvidar que una de las finalidades inhibitorias de los tipos penales es mandar mensajes de qué conductas son reprochadas por la sociedad, que es cubierto por un marco de respeto absoluto a los derechos humanos.

Diputadas y diputados, crear un ambiente de igualdad y respeto es esencial para el desarrollo de cualquier sociedad, y es parte elemental de los Estado que se denominan a sí mismos como democráticos; todas y todos hemos nacido libres e iguales en dignidad y derechos, y proporcionados con razón y conciencia; por ello debemos reforzar que esto sea una realidad material.

Por tal motivo someto a su consideración del Pleno el proyecto de iniciativa que se hace consistir en citar y adicionar el Capítulo I denominado “Violencia Política en Razón de Género” y establecer los artículos 312 bis y 312 ter en el Código Penal del Estado, para quedar como sigue:

*Artículo 312 bis.* Violencia política en razón de género:

Se impondrá de tres a seis años de prisión y de mil a mil cuatrocientos días multa, y de tres hasta seis años de inhabilitación para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público de orden estatal y municipal, a quien:

- I. Realice expresiones físicas, verbales o simbólicas que tengan por objeto el detrimento, perjuicio o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político electorales de una o varias mujeres;
- II. Previo a las elecciones, realice acciones de desprestigio en contra de alguna candidata a algún cargo de elección popular, con la finalidad de poner en duda su integridad moral;
- III. Intimide a una o varias mujeres a efecto de que desista de su intención a ser candidata a un cargo de elección popular;
- IV. Coloque a una o varias mujeres en un plano de desventaja en comparación con los hombres, al ejercer sus derechos políticos electorales;
- V. Realice cualquier acción u omisión ejercida dentro de la esfera pública o privada, en contra de una o varias mujeres tendiente a obstaculizar el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones y la libertad de organización;
- VI. Asigne atribuciones distintas, propias de la representación política, cargo o función;
- VII. Proporcione a la o a las mujeres que aspiran u ocupan un cargo de elección popular información falsa o imprecisa que induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones;
- VIII. Oculte información u omita la convocatoria de cualquier otra actividad a una mujer que implique la toma de decisiones en el desarrollo de sus funciones y/o actividades;



IX. Imposibilite o restrinja a una mujer la reincorporación al cargo que se ostente, cuando haga uso de una licencia, incluida la licencia de maternidad;

X. Obstaculice por cualquier medio que la mujer electa, titular, suplente o designada a cualquier puesto o encargo público, asista a la toma de protesta de su encargo, así como a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo, impidiendo o suprimiendo el derecho a voz y voto;

XI. Impedir u obstaculizar los derechos de asociación y afiliación en los partidos políticos y/u otro tipo de organizaciones civiles, en razón de género;

XII. Establezca conductas en contra de una mujer candidata, electa, titular o designada a cualquier puesto de liderazgo o encargo público, que impliquen amenazas verbales, difamación, burlas, descalificación, acecho, hostigamiento, acoso sexual y/o calumnias en público o privado, por cualquier medio convencional y/o digital;

XIII. Excluya a la mujer que sea candidata, electa, titular o designada a cualquier puesto de liderazgo o encargo público, de la relación institucional directa que conlleva el ejercicio de su cargo;

XIV. Obligue o intimide a una o varias mujeres de manera directa o indirecta a la renuncia o a la solicitud de licencia de los cargos de elección popular o de la función pública según sea el caso;

XV. Imposibilitar, dificultar o minimizar la construcción e implementación de proyectos políticos, legislativos, gubernamentales y políticas públicas, elaborados y abanderados por una o varias mujeres que ocupan cargos de elección popular, que tengan por objeto generar condiciones para la realización de la igualdad sustantiva; o

XVI. Presione, coaccione, intimide o se ejerza cualquier acto o hecho que obstaculice o limite el derecho de votar o ser votada a la militante, simpatizante, dirigente o aspirante, en un proceso de selección interna donde se renueve un cargo de dirigente o se elijan cargos de representación popular.

Las personas que se valgan de un tercero para realizar la conducta causante del delito serán responsable de la conducta que realice aquel.

*Artículo 312 ter. Agravantes.*

La pena prevista en el artículo anterior se aumentará hasta en una mitad más cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

I. En la comisión de este delito intervenga un servidor público, dirigente partidista, aspirantes a un cargo público, precandidatas, precandidatos a

cargo de elección popular, representantes de medios de comunicación; o

II. Cuando se utilice violencia a algún miembro de la familia o equipo de campaña de la mujer a quien se pretende afectar.

Es cuanto, señora Presidenta.

**Presidenta:**

¿Dígame, diputado Arturo?...

**Dip. Arturo Hernández Vázquez:**

Solo para cuestiones de orden: la compañera diputada dio lectura al punto número 7 del orden del día, según mis apuntes...

**Presidenta:**

Diputada Cristina, vamos a hacer la modificación del orden, acá en Servicios Parlamentarios, para que lo tomes en cuenta en tu siguiente participación.

**Dip. Cristina Portillo Ayala:**

Gracias. Yo lo tengo en el segundo lugar anotado. Disculpen. Gracias.

**Presidenta:**

¿Dígame, diputada Zenaida?...

**Dip. Zenaida Salvador Brígido:**

Solo preguntarle a la diputada Cristina si me permite suscribir.

**Dip. Cristina Portillo Ayala:**

Claro que sí.

**Presidenta:**

**Túrnese a la Comisión de Justicia para estudio, análisis y dictamen.**

Diputada Cristina, solicita de la misma forma la diputada Mayela, sumarse a su iniciativa...

**Dip. Cristina Portillo Ayala:**

Sí, adelante. Con gusto, diputada.

**Presidenta:**

Quedaron suscritos los nombres de la diputada Zenaida y la diputada Mayela.

**EN DESAHOGO DEL QUINTO PUNTO** del orden del día, se concede el uso de la palabra al diputado Francisco Cedillo de Jesús a efecto de dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa que presenta, hasta por diez minutos.

*Exposición de motivos del  
Dip. Francisco Cedillo de Jesús*

Buenos días compañeras y  
compañeros diputados.  
Con su permiso, Presidenta:

En noviembre de 2002, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales adoptó la Observación General N.º 15 sobre el derecho al agua. El artículo I.1 establece que “El derecho humano al agua es indispensable para una vida humana digna”.

Observación General No. 15. El derecho al agua. Comité de Naciones Unidas de Derecho: Define también el derecho al agua como el derecho de cada uno a disponer de agua suficiente, saludable, aceptable, físicamente accesible y asequible para su uso personal y doméstico.

El 28 de julio de 2010, la Asamblea General de las Naciones Unidas reconoció explícitamente el derecho humano al agua y al saneamiento, reafirmando que un agua potable limpia y el saneamiento son esenciales para la realización de todos los derechos humanos.

Exhortando a los Estados y organizaciones internacionales a proporcionar recursos financieros, a propiciar la capacitación y la transferencia de tecnología para ayudar a los países, en particular a los países en vías de desarrollo, a proporcionar un suministro de agua potable y saneamiento saludable, limpio, accesible y asequible para todos.

En nuestra Carta Magna, en el artículo 4º se estipula el derecho humano al agua y saneamiento, el cual fue reformado el 8 de febrero del 2012, mismo que a la letra dice: *Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la*

*participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.*

Sin embargo, la realidad es distinta. Según cifras contenidas en el libro *El agua en México. Actores, sectores y paradigmas para una transformación social-ecológica*, publicado por la Fundación Friedrich-Ebert-Stiftung, 12 millones de mexicanos no tienen acceso al agua potable y 80 por ciento de los cuerpos de agua está contaminado con descargas industriales.

Las funciones y servicios públicos de agua potable, alcantarillado, drenaje y el mismo tratamiento y de aguas residuales, se encuentran facultadas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 115.

Todos sabemos que el agua potable, así como su saneamiento, son elementos indispensables en la vida y la salud del ser humano; sin embargo, este elemento de vida enfrenta una crisis mundial por los escasos, originada por la contaminación del agua y sin duda el cambio climático en el cual todos participamos.

El agua es el recurso más importante con que contamos. Cuando una población no tiene acceso al agua potable, tampoco puede ejercer otros derechos, como la vivienda digna, salud o educación; pero además, también afecta la industria y, por lo tanto, las fuentes de empleo, pues es uno de los insumos más elementales de cualquier actividad económica, mientras que, en el ámbito político, el escaso acceso al agua se ha convertido en una fuente de conflictos entre comunidades alrededor de todo el mundo.

Para el caso de México, la totalidad de habitantes del país 70% vive en zonas urbanas, el 89% cuenta con servicio de agua potable y 77% tiene servicio de alcantarillado, lo que indica, en términos proporcionales, que prácticamente la totalidad de los habitantes de las zonas urbanas cuentan con estos servicios, y quienes no disponen de ellos son las comunidades indígenas o rurales, siendo el sector con menor poder adquisitivo.

Otra de las preocupaciones sobre el agua en México es el acceso a ella y los servicios sanitarios, que a escala nacional es de 89 por ciento, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Por la falta de acceso fácil al agua limpia, muchas comunidades quedan condenadas a la pobreza, y los más afectados resultan ser los niños, porque cada día mueren 800 a causa de la diarrea

provocada por aguas contaminadas, falta de servicios sanitarios y escasez de agua confiable.

La contaminación y el saneamiento deficiente se relaciona con la transmisión de enfermedades como el cólera, la diarrea, nos indica que los servicios de agua y saneamiento se utilizan de forma inadecuada, exponen a la población a riesgos prevenibles para su salud.

Esta gestión inadecuada de las aguas residuales urbanas, industriales y personas se ve peligrosamente contaminada o polucionada químicamente.

Compañeros legisladores, la escasez es cada vez mayor, de las aguas dulces; esto originado por el crecimiento demográfico, a la urbanización y, probablemente, a los cambios climáticos, ha dado lugar al uso creciente de aguas residuales para la agricultura, la acuicultura, la recarga de aguas subterráneas y otras áreas, impactando directamente a la salud de las personas en general.

La descarga de aguas residuales domésticas, industriales, agrícolas y pecuarias que no tienen tratamiento provoca la contaminación de los cuerpos de agua receptores, empobreciendo la calidad de las aguas superficiales y subterráneas, poniendo en riesgo la salud de la población y la integridad de los ecosistemas.

Al homologar la definición del concepto de aguas residuales previsto en la legislación estatal con la definición prevista por la Ley de Aguas Nacionales, y definir a éstas como las aguas de composición variada, provenientes de las descargas de uso público, urbano, doméstico, industrial, comercial, de servicios, agrícola, pecuario, de las plantas de tratamiento y, en general, de cualquier uso, así como la mezcla de éstas.

Es cuanto, Presidenta.

**Presidenta:**

Gracias, diputado Cedillo.

**Túrnese a la Comisión de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente para estudio, análisis y dictamen.**

**EN DESAHOGO DEL SEXTO PUNTO** del orden del día, esta Presidencia da cuenta de la recepción de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman el artículo 6° fracción VI, el artículo 7° fracciones I y III, y el artículo 19 fracciones III y XX; se adicionan al artículo 30 las fracciones I bis

y I ter; y al artículo 36, la fracción II bis, de la Ley de Fomento y Desarrollo Artesanal del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por el diputado David Alejandro Cortés Mendoza.

**Túrnese a las comisiones de Industria, Comercio y Servicios; y de Cultura y Artes, para estudio, análisis y dictamen.**

**EN DESAHOGO DEL SÉPTIMO PUNTO** del orden del día, se concede el uso de la palabra a la diputada Cristina Portillo Ayala a efecto de dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa que presenta, hasta por diez minutos.

*Exposición de motivos de la  
Dip. Cristina Portillo Ayala*

Gracias, diputada.  
Buenos días a todos:

En el ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 36 fracción II y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento a esta Soberanía *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se adiciona un tercer párrafo al numeral 181 y un segundo párrafo al artículo 182; se adicionan los numerales 182 bis, 182 ter; se deroga el segundo párrafo del artículo 183, todos del Código Penal del Estado de Michoacán de Ocampo*, lo que se hace en atención a la siguiente

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Todo ser humano, para subsistir, requiere de satisfactores indispensables para poder cubrir sus necesidades básicas, las cuales pueden llegar a variar de persona a persona, atendiendo a diversos factores. El derecho familiar identifica estas necesidades como “alimentos”.

En la esfera jurídica, los alimentos constituyen el medio de tipo económico que permite al individuo obtener su sustento en los aspectos físico y psíquico; son el elemento que hace posible la subsistencia y desarrollo de una persona; de ahí que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que los alimentos son materia de orden público e interés social.

En esta tesitura, la obligación de dar alimentos es la fundamental consecuencia derivada del parentesco, principalmente hacia los menores, incapaces y

adultos mayores, quienes a causa de su situación de vulnerabilidad se encuentran imposibilitados de hacerlos efectivos por sí mismos. Por su parte, el numeral 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga al derecho alimentario la categoría de derecho fundamental. El octavo párrafo de nuestra Carta Magna establece en lo conducente: “...Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral...”

Asimismo, la ley reglamentaria del artículo 4° constitucional, es decir, la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en su artículo 11, apartado A, reconoce el derecho de las niñas, niños y adolescentes a que se les satisfagan los alimentos.

El citado numeral dispone: Artículo 11. Son obligaciones de madres, padres y de todas las personas que tengan a su cuidado niñas, niños y adolescentes: A. Proporcionarles una vida digna, garantizarles la satisfacción de alimentación, así como el pleno y armónico desarrollo de su personalidad en el seno de la familia, la escuela, la sociedad y las instituciones, de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo. Para los efectos de este precepto, la alimentación comprende esencialmente la satisfacción de las necesidades de comida, habitación, educación, vestido, asistencia en caso de enfermedad y recreación.

Los rubros que comprenden los alimentos la necesidad de satisfacerlos constituyen un hecho notorio, por ello el derecho a percibir alimentos como la obligación de darlos tienen su origen en diferentes fuentes: pueden surgir por la voluntad de las personas o por disposición de la ley. Los primeros se llaman voluntarios y los segundos, legales. Éstos pueden definirse de la siguiente forma:

- *Alimentos voluntarios*: Son los que surgen de la voluntad única de la persona que los otorga, como en el caso de un legado, o en un divorcio por mutuo consentimiento.
- *Alimentos legales*: Son los contemplados en las normas jurídicas y nacen del matrimonio, parentesco, concubinato o reconocimiento de filiación.

A pesar de que los rubros que comprenden los alimentos son esenciales y la ley los contempla, así como presupone los alimentos voluntarios derivados de un divorcio voluntario, o bien, del ánimo del deudor, más, sin embargo, en estos últimos dos

supuestos con el transcurso del tiempo y de las máximas de la experiencia el deudor alimentario tiende a evadir su obligación.

Cierto es que los alimentos se relacionan inmediatamente con la materia familiar; sin embargo, no son exclusivos de ésta, el legislador contempló dentro de la legislación penal el delito de incumplimiento de la obligación alimentaria, más sin embargo, pasó por alto un factor importante, muchos de los aliados del deudor alimentario es la fuente laboral, que dilata en dar la información sobre las percepciones ordinarias y extraordinarias que recibe el deudor alimentario en razón a su trabajo, y con ello se deja al acreedor alimentario en estado de indefensión al no poder acreditar con prontitud la solvencia real del deudor, y con ello poder percibir una pensión alimenticia más acorde a su necesidad y a la capacidad del obligado; en el peor de los escenarios, existe una complicidad para reportar un ingreso menor al que realmente se percibe, acciones de los aliados de los deudores alimentarios que están lejos de ser honestas y merecen una consecuencia jurídica.

Por este motivo propongo a esta Soberanía se penalice el incumplimiento de la obligación de proporcionar información de las percepciones reales del deudor alimentario, a efecto de disminuir estas prácticas que vulneran el derecho de los alimentos.

A finales del año pasado, esta Soberanía aprobó reformar el numeral 182 del Código Penal en el que se adicionó un segundo párrafo a efecto de sancionar al empleador o responsable del pago que de algún modo oculte o no informe el ingreso real del imputado; es decir, de aquella persona que tenga la calidad de imputado, no como deudor alimentista, sino como imputado, siendo que de conformidad con el numeral 14 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece: “Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho”.

De dicha transcripción se desprende que en todo juicio debe seguirse conforme a la literalidad de la norma, por lo que dicha reforma no aplicaría para los sujetos que tengan calidad de deudores alimentarios, razón por la cual propongo adicionar el artículo 182 bis, para sancionar a todo obligado que no informe o, informando, altere la realidad sobre las percepciones



económicas ordinarias y extraordinarias de quien dentro del expediente se ostente en calidad de deudor alimentario, que en la mayoría de los procedimientos en donde se reclama el derecho de alimentos es en calidad de deudor alimentario que se requiere la información.

Ante ello surge la necesidad de que se reciba una consecuencia jurídica a aquellos obligados a proporcionar información de las percepciones de quien tenga la calidad de deudor alimentario, y que no lo hagan en tiempo y forma o, haciéndolo, estos alteren la información; por ello insisto en mi propuesta esperando, en su momento sea aprobado, ello para tutelar sobre todo el interés de la niñez que es nuestro deber, como lo mandata el numeral 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en la mayoría de los casos se pide en razón al derecho de la niñez, así como de las personas con discapacidad y adultos mayores, o quien tenga el derecho.

Así mismo no solo en la práctica se da el hecho de que la fuente laboral no informa, o dilata o simplemente altera la realidad sobre las percepciones del deudor alimentario, sino que una vez que existe una medida cautelar, o bien, una resolución donde se ordena se realicen los descuentos fijados por la autoridad judicial por concepto de pensión alimenticia, no se hagan estos descuentos de forma pronta en los términos que cita el juzgador, sino después de varios requerimientos lo realizan dejando en completo estado de indefensión al acreedor alimentario; razón por la cual resulta fundamental el penalizar esta conducta, describirla en nuestra legislación penal, basta de atropellos a los más vulnerables, los obligados deben de cumplir con sus deberes.

*Artículo 181.* Propongo. Incumplimiento de la obligación alimentaria.

A quien incumpla con su obligación de dar alimentos a la persona que tiene derecho a recibirlo, se le impondrá de 3 a 6 años de prisión de 50, 250 días de multa y pago de reparación del daño de las cantidades no suministradas oportunamente.

Para los efectos de este artículo se tendrá como consumado el delito, aun cuando el acreedor alimentario haya sido dejado en cuidado o reciba la ayuda de un tercero.

...  
...

Este delito se seguirá por querrela.

*Artículo 182.* Insolvencia simulada.

...

A quien deliberadamente renuncie a su empleo o solicite licencia sin goce de sueldo y sea este último el medio de obtener ingresos para colocarse en estado de insolvencia con el objeto de eludir el cumplimiento de las obligaciones alimentarias que la ley determina, se le impondrá de 1 a 3 años de prisión o de 400 a 700 días de multa pago en calidad de reparación del daño y las cantidades no son ministradas oportunamente, ya lo hemos visto en los juicios de pensión alimenticia, compañeros, cuando se ha ganado la sentencia, cuando se tiene el porcentaje, cuando se le va a descontar al deudor, renuncia dolosamente a su cargo o desaparece de la ciudad en que vive.

Este delito también propongo que se seguirá por querrela.

Finalmente, el artículo 182 bis. Incumplimiento de la obligación de proporcionar información de capacidad económica.

A quien incumpla en tiempo y forma con la obligación de proporcionar a la autoridad judicial previo requerimiento, información sobre los ingresos económicos ordinarios y extraordinarios del deudor alimentario, o rindiéndolo estos no correspondan a la realidad, se le impondrá de seis meses a un año de prisión o de veinticinco a cien días multa.

*Artículo 182 ter.* Incumplimiento de la obligación de realizar el descuento al deudor alimentario.

A quien incumpla con la orden judicial para realizar los descuentos determinados en resolución de forma inmediata al ser notificados, se le impondrá de seis meses a tres años de prisión o cincuenta a doscientos días multa y pago en calidad de reparación del daño de las cantidades no descontadas al deudor alimentario oportunamente.

Es cuanto, diputada Presidenta.

**Presidenta:**

Gracias, diputada.

**Túrnese a la Comisión de Justicia para estudio, análisis y dictamen.**

**EN DESAHOGO DEL OCTAVO PUNTO** del orden del día, esta Presidencia da cuenta de la recepción de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se

adiciona el artículo 15 bis a la Ley de Responsabilidad Ambiental para el Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por el diputado David Alejandro Cortés Mendoza

**Túrnese a la Comisión de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente para estudio, análisis y dictamen.**

**EN DESAHOGO DEL NOVENO PUNTO** del orden del día, se concede el uso de la palabra al diputado Antonio de Jesús Madriz Estrada a efecto de dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa que presenta, hasta por diez minutos.

*Exposición de motivos del  
Dip. Antonio de Jesús Madriz Estrada*

Con su permiso, Presidenta.  
Compañeros de la Mesa Directiva.  
Compañeros y compañeras  
diputados, diputadas.  
Medios de comunicación  
y público en general:

El pasado 29 de mayo del presente año fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo, producto de la gran reforma federal educativa que incluyó reformas al artículo 3° de nuestra Constitución federal, así como una nueva Ley General de Educación y otras disposiciones secundarias en materia educativa.

En los transitorios de la reforma federal, se nos mandató a las entidades, en el caso particular a las Legislaturas estatales, a armonizar nuestro marco legal, que no solo comprende nuestra Constitución local en cuanto al tema educativo, ni a la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo, sino a todo el cuerpo normativo vigente de nuestra entidad.

Anteriormente, en diciembre de 2010, se reformó el artículo 173 de la Ley de Salud del Estado, que indica: *La Secretaría –de Salud–, en coordinación con la Secretaría de Educación, los ayuntamientos a través de sus comisiones de Salud y Educación, y los padres de familia, vigilarán que los alimentos a la venta en las cooperativas escolares cumplan con lo establecido en los catálogos que para tales fines emita la Secretaría de Salud.*

Dicho articulado no se ha armonizado con lo expuesto en el artículo 75 de la Ley General de Educación, que expone:

*La Secretaría, mediante disposiciones de carácter general que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación y sin perjuicio del cumplimiento de otras disposiciones que resulten aplicables, establecerá los lineamientos a que deberán sujetarse la distribución de los alimentos y bebidas preparados y procesados, dentro de toda escuela, en cuya elaboración se cumplirán los criterios nutrimentales que para tal efecto determine la Secretaría de Salud.*

*Estas disposiciones de carácter general comprenderán las regulaciones que prohíban los alimentos que no favorezcan la salud de los educandos y fomenten aquellos alimentos con mayor valor nutritivo.*

*Las autoridades educativas promoverán ante las autoridades correspondientes la prohibición de la venta de alimentos con bajo valor nutritivo y alto contenido calórico en las inmediaciones de los planteles escolares.*

*La Secretaría establecerá las bases para fomentar estilos de vida saludables que prevengan, atiendan y contrarresten, en su caso, el sobrepeso y la obesidad entre los educandos, como la activación física, el deporte escolar, la educación física, los buenos hábitos nutricionales, entre otros. En materia de la promoción de la salud escolar, la Secretaría considerará las Normas Oficiales Mexicanas que al efecto emita la Secretaría de Salud.*

*Las cooperativas que funcionen con la participación de la comunidad educativa tendrán un compromiso para fomentar estilos de vida saludables en la alimentación de los educandos, y su operación será con apego a los lineamientos que establezca la Secretaría y a las demás disposiciones aplicables.*

Si bien incluimos dicha reforma en los artículos 118 y 119 de nuestra propia Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo, no hemos reformado el artículo 173 de nuestra Ley de Salud del Estado para que quede acorde con la reforma educativa y armonizar así las disposiciones que fomenten una sana alimentación dentro de las escuelas de nuestro Estado.

Es por la anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 36 fracción II y 164 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y los artículos 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, por lo que pongo a consideración de esta Soberanía la siguiente propuesta de se reforma el artículo 173 de la Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo.

Es cuanto, Presidenta.  
Muchas gracias.

**Presidenta:**

Gracias, diputado.

**Túrnese a las comisiones de Derechos Humanos y de Salud y Asistencia Social para estudio, análisis y dictamen.**

**EN DESAHOGO DEL DÉCIMO PUNTO** del orden del día, se concede el uso de la palabra al diputado Osiel Equihua Equihua a efecto de dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa que presenta, hasta por diez minutos.

Se solicita a la Primera Secretaría dar lectura a la iniciativa presentada por el diputado Osiel.

**Primera Secretaría:**

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez,  
Presidenta de la Mesa Directiva del  
H. Congreso del Estado de Michoacán.  
Presente.

El que suscribe, Osiel Equihua Equihua, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, dentro de la LXXIV Septuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 36 fracción II y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito someter a consideración del Pleno de esta Soberanía la presente *Iniciativa con carácter de Decreto por el cual se modifica el artículo 48 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Michoacán; se adiciona la fracción IX bis al artículo 10, y se crean el Capítulo X Bis, artículos 33 bis, 34 bis y 35 bis de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo*, al tenor de la siguiente

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

De acuerdo con el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) la crisis sanitaria derivada del SARS-COV-2 puede llegar a revertir los avances que se han venido realizando durante los últimos años en materia de desarrollo social, afectando en mayor medida, a los grupos más vulnerables. A su vez, señala que México enfrenta la emergencia sanitaria de la pandemia, en un contexto marcado por diversas brechas de acceso a derechos sociales, tales como el derecho a una alimentación

nutritiva y de calidad, el cual, se encuentra garantizado en el artículo 6° de la Ley General de Desarrollo Social.

En concatenación, el CONEVAL, al igual que la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) entre diversos organismos internacionales y nacionales, consideran a la alimentación como un tema de atención prioritaria durante y después de la pandemia, debido a sus repercusiones inmediatas en el bienestar de la sociedad.

Una alimentación inadecuada conlleva a la aparición de enfermedades como la obesidad, diabetes e hipertensión. A nivel mundial, México ocupa el segundo lugar en prevalencia de obesidad y el noveno en cuanto a la diabetes, por tal motivo, los altos índices de mortalidad que el SARS-COV-2 ha tenido en nuestro país en comparación con otros, se correlaciona con la alta incidencia en la población de enfermedades crónicas degenerativas, ya que cerca del 70% de las muertes por COVID-19 tenían alguna comorbilidad como obesidad, diabetes o hipertensión. Con esto, se demuestran las funestas consecuencias de una mala alimentación, manifestando nuestra vulnerabilidad frente a escenarios y crisis sanitarias como la actual, y revelando la importancia de contar con un buen estado nutricional.

La incidencia de sobrepeso y obesidad en nuestro país, de acuerdo con la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) convierte al caso de México en uno de los más preocupantes. El 73% de la población mexicana padece de sobrepeso, mientras que sus enfermedades relacionadas reducirán la esperanza de vida en México en más de 4 años durante las próximas tres décadas. A su vez, México es el país de la OCDE en donde el sobrepeso, la obesidad y sus enfermedades derivadas tendrán el impacto más grande en el Producto Interno Bruto (PIB) entre 2020 y 2050.

Sin embargo, lo más trágico, es el crecimiento de la obesidad infantil en nuestro país, de acuerdo con cifras de la OCDE esta se ha duplicado en México de 7.5% en 1996 a 15 puntos porcentuales en 2016. De igual manera, la OMS señala que, conforme a sus parámetros, entre el 58% y el 85% de niñas, niños y adolescentes mexicanos tienen un consumo excesivo de azúcares añadidos, mientras que entre el 67% y el 92% lo tiene de grasas saturadas. La OMS indica que la obesidad en niños y adolescentes a nivel mundial

se ha multiplicado por 10 en los últimos cuatro decenios, y se prevé que en el 2022 haya más niños con obesidad que desnutridos. Estas cifras, y conforme a datos de la UNICEF y la OMS, han conllevado a que México ocupe el primer lugar en cuanto al país con mayor obesidad infantil en el mundo.

Los datos cuantitativos en torno a la alimentación de las niñas, niños y adolescentes en México, tal como se ha señalado, son sumamente alarmantes. Las cifras nos colocan en uno de los países con mayor consumo de productos ultra procesados en todo mundo, y quienes más consumen estos productos en el país, son justamente los niños, niñas y adolescentes. De acuerdo con datos emitidos por la Secretaría de Salud de Michoacán (SSM) un 31% de la población infantil michoacana sufre sobrepeso, mientras que 22% obesidad. Mientras que conforme a la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición para el año 2018, en México, el equivalente al 8.2% de la población entre 0 a 4 años tiene sobrepeso, a su vez 22.2% se identifica con riesgo de sobrepeso.

A la par, 35.6 puntos porcentuales de la población entre 5 y 11 años, así como el 41.1% de mujeres y 35.8% de hombres entre 12 a 19 años, de igual manera padecen obesidad y sobrepeso. La Encuesta Nacional de Salud y Nutrición recuenta que el porcentaje de población que consume alimentos no recomendables para consumo cotidiano, tales como bebidas no lácteas-endulzadas, así como botanas, dulces y postres corresponde a 83.3 y 63.6 puntos porcentuales para niñas y niños de 1 a 4 años respectivamente, mientras que en las edades comprendidas de los 4 a 11 años tiene un equivalente al 85.7 y 64.6%.

Bajo estos datos cuantitativos, las recomendaciones emitidas por organismos internacionales y nacionales, así como el principio del interés superior de niñas, niños y adolescentes, nos obligan a analizar y replantear la accesibilidad y asequibilidad de alimentos no saludables en las infancias y adolescencias. El objetivo debe versar en la adquisición de mejores hábitos alimenticios que logren su bienestar nutricional, creando una sinergia que permita garantizar su derecho a una alimentación nutritiva y de calidad, con el corolario de reducir los altos niveles de obesidad y sobrepeso entre la población mexicana.

Se ha demostrado que la causa más común para el desarrollo de obesidad y sobrepeso en las niñas, niños y adolescentes se encuentra en las condiciones económicas y la pérdida de la cultura alimentaria

tradicional. En México, a partir de los años ochenta, la globalización ha transformado y modificado no sólo el tipo de nutrientes que se ingieren, sino también los propios hábitos alimentarios. Lo anterior, logró colocar a las bebidas azucaradas y alimentos con alto contenido calórico como los más populares entre los niños en edad escolar, e inclusive, entre los mismos padres de familia, tanto por ser de fácil preparación, así como más accesibles económicamente.

La Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), a través del Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades (CEIICH) señala la intensificación de consumo de bebidas azucaradas y alimentos ultra procesados durante las últimas décadas en nuestro país, a pesar de que existe una vasta evidencia sobre los efectos adversos para la salud asociados con estas bebidas y alimentos, tales como su vínculo con el desarrollo de obesidad, sobrepeso y enfermedades crónicas no transmisibles como la diabetes.

Históricamente, en México, el problema de la obesidad infantil no era tan relevante como el de la desnutrición, ya que esta última, era una consecuencia directa de los altos índices de pobreza y marginación. No obstante, éste fenómeno inicio a cambiar en los últimos años, conllevando a que la desnutrición, en términos cuantitativos, descendiera en su incidencia, mientras que la prevalencia de obesidad aumentara. Tales cambios, se han debido a diversos factores demográficos, sociológicos y alimenticios; en primer momento se puede ubicar que el porcentaje de zonas rurales ha disminuido de forma considerable, además de que las nuevas tendencias de alimentación también se han visto afectadas gracias a la modernización y el cambio de estilo y ritmo de vida de las personas.

Todo esto, aunado a que, durante muchos años, no existieron esfuerzos del gobierno para concientizar a la población sobre los malos hábitos alimenticios, lo cual desencadenaría el aumento en términos porcentuales del fenómeno patológico del sobrepeso y obesidad. De manera reciente, podemos encontrar a nivel federal y estatal una serie de nuevas normatividades que tienen como objetivo garantizar la alimentación saludable en niñas, niños y adolescentes; tales como la Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCFI/SSA1-2010 sobre el etiquetado de alimentos y bebidas no alcohólicas pre envasadas, así como a legislaciones estatales tocantes a los derechos de las niñas, niños y adolescentes que permitan identificar y/o limitar productos perjudiciales para su salud, conllevando a realizar mejores elecciones



en términos alimenticios. E inclusive, y de manera particular en el estado de Michoacán, se han venido realizando peticiones de la sociedad civil para con este órgano legislativo, tal como la elaborada por la Asociación Civil “A la de tres por la niñez”.

La OMS señala que la obesidad es un fenómeno complejo que no sólo tiene que ver con aspectos biológicos, sino que también se asocia al desarrollo económico-político-social en materia de agricultura, transportes, planificación urbana, medio ambiente, educación, procesamiento, distribución y comercialización de los alimentos. Éste, al ser un problema social requiere un enfoque poblacional, multisectorial y adaptado a las circunstancias culturales, de este modo, es importante reconocer que los niños no son quienes eligen ni el entorno donde viven ni los alimentos que pueden o deben consumir, por lo que están sujetos a lo que sus padres o tutores les proporcionen, así el componente social juega un papel cardinal en la condición de obesidad o sobrepeso.

Una sana alimentación en las niñas, niños y adolescentes es de suma importancia para su desarrollo y crecimiento adecuados, además constituye un factor esencial en la prevención de sobrepeso, obesidad, así como otras enfermedades crónicas y degenerativas en la etapa adulta. Tal como se ha referido, el consumo de bebidas azucaradas y alimentos con alto contenido calórico ha repercutido en el aumento de la obesidad y sobrepeso, las cuales, a lo largo de los años pueden conllevar el desarrollo de enfermedades crónicas como la diabetes e hipertensión. Estas patologías, impactan en la capacidad operativa de los hospitales y el presupuesto en salud, y a su vez, retan al sistema de salud en su conjunto, peor aún, incrementan la fragilidad de los sectores más vulnerables de la sociedad mexicana.

La Convención sobre los Derechos del Niño ratificada por México en 1990, reconoce los derechos humanos básicos de las niñas, niños, así como adolescentes. De manera específica, sus artículos tercero y cuarto mandatan a los órganos legislativos a tomar las medidas necesarias, que permitan asegurar el bienestar de las infancias y adolescencias por medio de la efectividad a sus derechos sociales. De igual manera, en la Agenda 2030, México asumió el compromiso de brindar una alimentación sana, nutritiva y suficiente, así como reducir a un tercio la mortalidad prematura por enfermedades no transmisibles mediante su prevención y tratamiento.

En este contexto, es imprescindible desarrollar e implementar las políticas públicas en torno a la

alimentación que tiendan a garantizar para niñas niños y adolescentes el derecho al más alto nivel 5 de 12 de salud, así como su pleno desarrollo integral debido al estado de vulnerabilidad en que se encuentran. Sin embargo, medidas adoptadas como el etiquetado frontal de los alimentos y bebidas no alcohólicas, no permiten garantizar la disminución en cuanto al consumo de estos productos por parte de los menores de edad. Por tal motivo, se vuelve necesario adoptar medidas más eficaces, las cuales, deberán ser tendientes a la eliminación por completo de entornos obesogénicos, como la accesibilidad de bebidas azucaradas y productos ultra procesados a niñas, niños y adolescentes.

En cuanto a la atención, disminución y erradicación de obesidad infantil, la OMS ha señalado que los entornos obesogénicos son los entornos que fomentan la ingesta calórica elevada, teniendo en cuenta los alimentos disponibles, asequibles, accesibles y promocionados. A su vez, señala que ninguna intervención por sí misma puede frenar la creciente epidemia de obesidad, por tal motivo, para conseguir resultados positivos contra la obesidad infantil es necesario prestar atención al entorno obesogénico y a las etapas cruciales del curso de vida; y a su vez, refiere que los gobiernos son los principales responsables de velar por que en las políticas y las actuaciones que se emprendan se preste atención al entorno obesogénico. La obesidad infantil socava el bienestar físico, social y psicológico de las niñas, niños y adolescentes, y es un conocido factor de riesgo para la obesidad y las enfermedades no transmisibles en la edad adulta, por tal motivo, resulta imperativo actuar ahora para mejorar la salud de esta generación y las venideras.

Por lo antes expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta H. Asamblea el siguiente proyecto de decreto.

Es cuanto, Presidenta.

**Presidenta:**

Adelante, diputado Osiel Equihua.

*Intervención del diputado  
Osiel Equihua Equihua*

Muy buenos días.  
Muchas gracias.  
Buenos días, amigas y  
amigos diputados:

Es tan importante este tema, ¿por qué razón? Porque desde hace 4 o 5 décadas venimos arrastrando este problema de sobrepeso y obesidad; a veces la naturaleza nos dicta cosas muy simples y sencillas, voy a empezar por comentarles que en la cavidad oral tenemos papilas gustativas, esas papilas gustativas son las que nos dan el gusto a lo salado, a lo dulce, a lo ácido; cuando nace un bebé, la naturaleza es tan sabia, que solamente le tolera digerir o metabolizar la leche, posteriormente vienen las papillas, que el intestino solamente está apto para metabolizar ese tipo de alimentos.

Pero cuando ya un bebé, un niño, llega al kínder o a la primaria, a la secundaria, desafortunadamente los productos que se venden en las escuelas, que los mismos padres les acercamos a la mesa, llámense productos elaborados, refrescos, bebidas, dulces, altas en calorías, recordemos que el ser humano es de hábitos y costumbres; tan simple y sencillo entender que los italianos comen pastas, algunas pizzas; los japoneses, pescado, arroz; los mexicanos comemos chile, tortillas, nos acostumbramos a todos esos alimentos por esa papilas gustativas que tenemos.

Entonces si a un niño de 4 o 5 años le empezamos a dar todo este tipo de bebidas, de alimentos, definitivamente que se van a acostumbrar, y lo traemos arrastrando desde los años setentas, ochentas, por eso nuestra generación ocupa en la actualidad el primer lugar, desafortunadamente, en obesidad infantil.

Y esto, como consecuencia, nos ha traído las enfermedades metabólicas como la diabetes, como la hipertensión, como las cardiopatías, que también se degenera de ese alto consumo en grasas. Y ahorita, con la cuestión del COVID, pues nos hemos dado cuenta de que existe esa morbilidad en cuestión de esta enfermedad.

Entonces por qué es importante esta iniciativa, amigas y amigos: porque las generaciones que vienen hay que prevenirlas. Ahorita estamos a tiempo de que a nuestros niños los protejamos, y que protejamos todas esas generaciones que van a venir después, y no tengan este tipo de problemas de salud que ahora desafortunadamente, con esta pandemia, estamos padeciendo.

Yo les pido su reflexión, le pido a toda la sociedad entienda que es un problema de salud público el no dar la alimentación necesaria, eficiente, para que un ser humano, con todos los otros aspectos que conlleva ejercicio, etc., etc., pueda ser un ser humano lo más sano posible en el momento y a futuro.

Entonces, por esta reflexión que yo les pido, amigas y amigos, ojalá que tengamos una aceptación en esta iniciativa; se los va a agradecer mucho la niñez michoacana.

Muchas gracias.

**Presidenta:**

Gracias, diputado Osiel.

**Túrnese a las comisiones de Derechos Humanos; y de Salud y Asistencia Social, para estudio, análisis y dictamen.**

¿Dime, diputado Octavio?...

**Dip. Octavio Ocampo Córdova:**

Sí, le había pedido antes la palabra levantado la mano. Primero, pues, reconocer esta iniciativa – en un momento más presentaré otra iniciativa, va en el mismo sentido, con la excepción de la Ley de Desarrollo Social, que esa no la proponemos en la iniciativa de reforma–, pero sí reconocer y solicitarle al diputado Osiel si me permite adherirme, al final irán encaminadas a los mismo.

Muchas gracias.

**Presidenta:**

Muchas gracias, diputado.

Adelante, diputada Zenaida...

**Dip. Zenaida Salvador Brígido:**

De la misma manera, preguntarle al diputado Osiel si me permite suscribirme a su iniciativa.

**Presidenta:**

Adelante, diputado Ángel...

¿Diputada María del Refugio?...

**Dip. María del Refugio Cabrera Hermosillo:**

De la misma manera, pedirle al diputado Osiel si me permite también a mí.

**Presidenta:**

¿Diputada Mayela?...

**Dip. Mayela del Carmen Salas Valencia:**

En el mismo sentido.

**Presidenta:**

¿Diputado Cedillo?...

**Dip. Francisco Cedillo de Jesús:**

En el mismo sentido, Presidenta: preguntarle al diputado Osiel si nos permite adherirnos a su iniciativa.

**Presidenta:**

Gracias.

¿Diputado Humberto?... En el mismo sentido, diputado Osiel, le preguntan, y el diputado Alfredo...

Diputado Osiel, manifiestan también la solicitud la diputada Gabi, el diputado Alfredo y la diputada Sandra, además de los que ya escuchó. ¿Acepta las suscripciones?...

**Dip. Osiel Equihua Equihua:**

Por supuesto que sí, diputada Presidenta, con mucho agrado aceptamos esas adhesiones de los diputados, y tengan la plena seguridad que la niñez y la adolescencia michoacana nos los van a agradecer mucho. Por supuesto, gracias.

**Presidenta:**

Gracias, diputado.

Se instruye a Servicios Parlamentarios tomar nota de las suscripciones de todos los diputados y diputadas que lo manifestaron.

**Túrnese a las comisiones de Derechos Humanos; y de Salud y Asistencia Social, para estudio, análisis y dictamen.**

**EN DESAHOGO DEL DECIMOPRIMER PUNTO** del orden del día, se concede el uso de la palabra al diputado Alfredo Ramírez Bedolla a efecto de dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa que presenta, hasta por diez minutos.

*Exposición de motivos del  
Dip. Alfredo Ramírez Bedolla*

Gracias, Presidenta:

Es una iniciativa que viene a complementar tanto la que presentó hace un momento el diputado Osiel Equihua, como la que va a tratar también el compañero Ocampo. La iniciativa consiste en modificar algunas leyes para regular precisamente el tema de la venta de la comida que denominamos chatarra. Es una reforma a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán, así como también una reforma a la Ley de Salud del Estado de Michoacán; la Ley para la Prevención, Tratamiento y Control para la Diabetes Mellitus en el Estado de Michoacán; y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Un problema de salud, como ya lo escuchamos hace un minuto, de hace ya décadas, años, es el sobrepeso y la obesidad de toda la población mexicana, hay que aclararlo, no es un tema nada más de los niños, las niñas, jóvenes, adolescentes; según varios estudios, México encabeza la lista mundial de consumidores de refrescos, por poner un ejemplo de este tipo de productos, con un promedio de 163 litros por persona al año, aproximadamente 40 por ciento más que el segundo consumidor, que es Estados Unidos.

Según datos de la Universidad de Yale, cada familia mexicana destina en promedio el 10 por ciento de sus ingresos totales a la compra de refrescos.

Apenas en septiembre del pasado año, también se nos informó que Michoacán se enfrenta un importante reto respecto a la salud de la población infantil, pues 31 por ciento de los niños michoacanos sufren sobrepeso, 22 por ciento padecen ya de obesidad y 6 por ciento ha sido diagnosticado con diabetes.

La gravedad de estos datos estriba en que de acuerdo con las cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en la entidad hay más de 920 mil niños con edades entre los 5 y los 14 años, es decir, que cursan la educación básica. Entonces de este universo, y de acuerdo con las cifras de la Secretaría de Salud de Michoacán (SSM), habría unos 55 mil 200 menores michoacanos que padecerían diabetes infantil, más de 285 mil de sobrepeso y poco más de 202 mil de obesidad. Por lo que poco más de la mitad del total de la población escolar tiene en la actualidad obesidad o sobrepeso, de forma particular derivados de malos hábitos alimenticios.

Creo que no tengo que agregar, que el sobrepeso y la obesidad, que originan una mala alimentación, son causantes o preponderantes para sufrir diversos padecimientos, en especial diabetes tipo 2, derrames cerebrales, gota, asma, cáncer, artritis reumatoide, enfermedades arteriales coronarias y óseas, problemas dentales y de conducta, trastornos psicológicos, envejecimiento prematuro y adicción, y en esta etapa de pandemia, padecer alguna de las enfermedades que hemos mencionado y contraer el COVID-19 conlleva un alto riesgo y posibilidad de muerte.

No podemos revertir estos efectos en nuestra población adulta, que creció sin una información nutricional en cuanto a lo que consumía, que ahora por ley está claramente señalada en todos los empaques de los alimentos procesados y bebidas que se expenden en los miles, y millones de establecimientos mercantiles de nuestro país y en nuestro Estado, pero ya otras legislaturas empezaron con esfuerzos para legislar contra la popularmente llamada comida chatarra, enfocados sobre todo en inhibir, restringir o prohibir su venta y, por ende, su consumo entre las niñas, niños y adolescentes de nuestro país.

Un avance significativo –hay que reconocer– es la entrada en vigor de la nueva Norma Oficial Mexicana de etiquetado de los productos alimenticios que podemos ver ya en algunos productos, como claramente del tamaño bastante visible, a la vista, se coloca ya algunos productos como los refrescos, señalando claramente que no son recomendables para consumo de los menores de edad.

Pero nosotros estamos tomando un enfoque diferente, porque es mediante la educación y una responsabilidad compartida entre Gobierno, productores, empresas, comerciantes y con una participación activa de los padres y tutores de los menores, como realmente podemos combatir y abatir el consumo de la comida chatarra entre nuestra niñez y adolescencia michoacana y mexicana.

Se debe de educar a la sociedad y a quienes tenemos hijos o menores de edad bajo nuestro cuidado, para que seamos nosotros en primera instancia quien cuidemos la alimentación, la nutrición y, por ende, la salud de los mismos.

No podemos prohibir, pero sí condicionar que solo estando presentes los padres o responsables se les pueda vender a los menores de 18 años alimentos y bebidas con altos contenidos de azúcares, grasas o sales.

La industria de la comida chatarra ha diseñado, consciente o inconscientemente, meramente por la ganancia, estrategias, acciones y formas, que claramente inducen al consumo por parte de adultos, jóvenes y niños de productos chatarra, que es lo que en este momento nos ocupa y preocupa.

Debemos de no solo condicionar su venta a que haya un adulto responsable del consumo supervisado del menor, debemos de prohibir de forma general que se hagan promociones, o se regalen a las niñas, niños y adolescentes muestras o productos de alimentos y bebidas con altos niveles de azúcares, grasas y sales por parte de las empresas que los producen, distribuyen o venden este tipo de productos.

Nuestra propuesta es una propuesta que hacemos de forma integral, pues hacemos reformas y adiciones a las leyes que en un principio mencioné; son varias leyes e instrumentos los que estamos solicitando se puedan reformar.

Es una reforma de una corresponsabilidad compartida entre el Estado, la industria y la sociedad, en su deber conjunto de garantizar una alimentación nutritiva y suficiente, pero sobre todo que ve por los intereses superiores de la infancia y la adolescencia que mandata nuestra máxima norma de nuestro país.

Es por lo anterior expuesto, compañeras y compañeros, que expongo y me permito poner a su consideración esta necesaria y urgente reforma de aplicación para el Estado de Michoacán. No nos quedemos rezagados en nuestro Estado, ya otras entidades del país están haciendo lo propio.

Yo noto, puedo percibir y puedo escuchar comentarios de ustedes, favorables, ya la propuesta similar del doctor Equihua y también Octavio Ocampo hará una propuesta en un sentido similar, y yo creo que todas vienen a beneficiar en conjunto, así como la sociedad civil, una pronta y oportuna reforma para prohibir la venta directa de comida productos chatarra a los menores de edad en el Estado de Michoacán.

Por su atención, muchas gracias.

**Presidenta:**

Gracias, diputado Alfredo.

¿Dígame, diputada Mayela?...

Diputado Alfredo, la diputada Mayela solicita suscribirse...



¿Dígame, diputado Osiel?...

**Dip. Osiel Equihua Equihua:**

Para pedirle también al diputado Alfredo, que muy acertadamente dice que no es un problema nada más de los niños y adolescentes, sino también de los adultos; decirle que los adipocitos, que son las células del tejido graso, se acostumbran efectivamente, a vamos a ponerlo en palabras comunes y corrientes, son unos globitos que se inflan y se desinflan. Entonces en la adolescencia, en la edad adulta, esos adipocitos quedan de manera permanente ya produciendo esa obesidad. Pedirle al diputado Alfredo si me permite suscribirme a su iniciativa.

**Presidenta:**

Gracias, diputado Osiel.

¿Diputado Octavio Ocampo?...

**Dip. Octavio Ocampo Córdova:**

Amiga Presidenta, pues igual, ya lo comenté hace rato, es el mismo caso de la iniciativa del diputado Osiel, y que en un momento más presentaré yo también otra parecida; pues igual, pedirle al diputado Alfredo que me permita adherirme, y que estas tres iniciativas que hoy se presentan, sin duda, en comisión puedan atenderse lo más pronto posible, con urgencia del tema. Gracias, Presidenta.

**Presidenta:**

Gracias, diputado.

Diputado Antonio Madriz y en seguida la diputada Wilma...

**Dip. Antonio de Jesús Madriz Estrada:**

Únicamente preguntarle al diputado Alfredo si acepta la adhesión de un servidor hacia su iniciativa.

**Presidenta:**

¿Diputada Wilma?...

**Dip. Wilma Zavala Ramírez:**

En el mismo sentido, preguntarle al diputado si me permite la adición a su iniciativa...

**Presidenta:**

¿Diputado Ángel?...

**Dip. Ángel Custodio Virrueta García:**

De igual manera, Presidenta, preguntarle al diputado Alfredo si me permite suscribir a su iniciativa.

**Presidenta:**

Diputado Alfredo Ramírez, ¿acepta las suscripciones de los compañeros que lo manifestaron?...

**Dip. Alfredo Ramírez Bedolla:**

Con mucho gusto, y agradecerles a todos las suscripciones, yo me suscribiré también a las que vayan en el mismo sentido. Gracias.

**Presidenta:**

Gracias, diputado.

**Túrnese a las comisiones de Derechos Humanos; y de Salud y Asistencia Social, para estudio, análisis y dictamen.**

**EN DESAHOGO DEL DECIMOSEGUNDO PUNTO** del orden del día, se concede el uso de la palabra al diputado Octavio Ocampo Córdova a efecto de dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa que presenta, hasta por diez minutos.

*Exposición de motivos del  
Dip. Octavio Ocampo Córdova*

Gracias, Presidenta:

Pues de nueva cuenta decir que esta iniciativa que hoy presento va en el mismo sentido que lo que ya expresaba el doctor Osiel, y que además sabe y conoce de este tema, y la misma que presento el diputado Alfredo.

Muy breve. Decirles que hoy vengo a presentar esta iniciativa buscando que nos sumemos como sociedad michoacana al movimiento que ya emprendieron algunos estados del país para que se atienda el que es el mayor problema de salud pública: la obesidad, y de manera particular, la obesidad infantil.

Si bien es cierto que en Michoacán hemos sido pioneros en esta materia, cuando se expidió para

la Ley para la Prevención, Atención y Tratamiento Integral de Sobrepeso, Obesidad y Trastornos de la Conducta Alimentaria para el Estado de Michoacán, no se prohibió expresamente la venta de comida chatarra a menores. Con esta iniciativa -como han expuesto también mis compañeros diputados- se busca inhibir la venta de alimentos con bajo nivel nutricional por vendedores ambulantes, en un perímetro de veinte metros a la redonda de las instituciones educativas de nivel básico y nivel medio superior, en sus demarcaciones territoriales.

De acuerdo a algunas cifras del Colegio Michoacano de Nutrición, 3 de cada 10 niños que acuden a escuelas primarias y secundarias del Estado cuentan con este problema de salud pública. Michoacán enfrenta un importante reto respecto a la salud de la población infantil, pues el 31 por ciento de los niños michoacanos sufren sobrepeso, 22 por ciento padecen ya de obesidad y 6 por ciento ha sido diagnosticado incluso con diabetes; es decir, si en la entidad hay más de 920 mil niños con edades entre los 5 y los 14 años, de este universo, y de acuerdo con las cifras de la propia Secretaría de Salud de Michoacán (SSM), unos 55 mil 200 menores padecerían diabetes infantil.

Como país, ocupamos el segundo lugar mundial en obesidad infantil, tan sólo después de los Estados Unidos de Norteamérica. Michoacán, con 7 de cada 10 habitantes, cuanta con sobrepeso y obesidad y se ubica en la quinta posición nacional de entidades con este padecimiento.

Y cito esto para poder concientizar y saber también de la magnitud del problema que implica esta enfermedad. Obesidad es el primer paso de los cuatro tipos principales de las enfermedades crónicas no transmisibles: las enfermedades cardiovasculares, el cáncer, las enfermedades respiratorias crónicas y la diabetes mellitus; tres de estas presentes con gran prevalencia en México.

Por lo tanto, la obesidad es el principal problema de salud pública; de ahí la importancia de la prevención, del cuidado a las recomendaciones generales, y por todos conocidos, como la sana alimentación, el ejercicio, con énfasis en la publicidad del entorno de educación y el ambiente escolar, el transporte y el entorno alimentario.

Es importante, queridas compañeras y compañeros, sensibilizarnos sobre este problema en momentos como los que se viven actualmente vivimos, por las afectaciones de la pandemia derivada del COVID-19 en la población mexicana, y que Michoacán no es la excepción.

Termino diciéndoles que esta propuesta reforma la Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para prohibir la venta, regalo, distribución o promoción de comida chatarra a menores de 16 años. Así, la responsabilidad de su compra recae en los adultos, quienes determinarán si es pertinente, o no, que los niños las consuman.

Por su atención, muchas gracias, queridas compañeras y compañeros.

**Presidenta:**

Gracias, diputado Octavio.

Adelante, ¿y en qué sentido su participación, diputado Osiel?...

**Dip. Osiel Equihua Equihua:**

Para pedirle al diputado Ocampo me permita suscribirme a su iniciativa.

**Presidenta:**

¿Diputada Mayela?...

**Dip. Mayela del Carmen Salas Sáenz:**

En el mismo sentido, por favor.

**Presidenta:**

¿Diputado Ángel?...

**Dip. Ángel Custodio Virrueta García:**

Pedirle al diputado Octavio si me permite suscribirme a su iniciativa.

**Presidenta:**

Diputada Wilma y diputado Alfredo en seguida.

**Dip. Wilma Zavala Ramírez:**

En el mismo sentido, Presidenta.

**Presidenta:**

¿Diputado Alfredo?...

**Dip. Alfredo Ramírez Bedolla:**

Adherirme por favor, si lo considera el diputado Octavio Ocampo. Gracias.

**Presidenta:**

Diputado Octavio, se le pregunta si acepta las suscripciones de los diputados y las diputadas que lo manifestaron...

**Dip. Octavio Ocampo Córdoba:**

Claro que sí, Presidenta, con todo el gusto. Muchas gracias.

**Presidenta:**

Gracias. Se solicitan Servicios Parlamentarios tomar nota de los diputados que lo expresaron, por favor.

**Túrnese a las comisiones de Derechos Humanos; y de Salud y Asistencia Social, para estudio, análisis y dictamen.**

**EN DESAHOGO DEL DECIMOTERCER PUNTO** del orden del día, se concede el uso de la palabra a la diputada Adriana Gabriela Ceballos Hernández a efecto de dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa que presenta, hasta por diez minutos.

*Exposición de motivos de la  
Dip. Adriana Gabriela Ceballos Hernández*

Gracias, Presidenta.  
Con su permiso, compañeras y compañeros diputados.  
Amigos de los medios de comunicación. A todos los ciudadanos que nos escuchan o nos ven a través de esta sesión virtual:

Como integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta Septuagésima Cuarta Legislatura, con las facultades conferidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como de nuestra Ley Orgánica, me permito presentar esta *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 1° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo*.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En esta realidad, en esta nueva normalidad, visualicemos casos reales como el de alguna familia de escasos recursos en cualquier municipio de

nuestra entidad; sin ir más lejos, de esta ciudad de Morelia, pensemos en una mujer, madre soltera, con un hijo ya en secundaria, y que ella labora desde hace varios años como trabajadora del hogar; así ha sacado adelante a su familia. O como algún hombre, algún señor, que trabaja como albañil y apenas gana el salario mínimo, gana alrededor de 142 pesos diarios; con eso mantiene a su familia. Pensemos en casos, y muchos, muchos más que existen en cada municipio de nuestro Estado, en cada municipio del país, que día a día se levantan, se esfuerzan, sobreviven. En tanto, existan esas enormes desigualdades, mientras esa brecha siga sin cerrarse, algo estamos dejando de hacer o algo estamos haciendo mal.

En esta tribuna hoy, por medio virtual, hemos venido a realizar posicionamientos, exhortos, iniciativas, acuerdos que en algunas ocasiones es posible que no siempre han tenido como beneficiario más importante al ciudadano; muchas veces no establecen como prioridad la dignidad humana, y esa, y no otra cosa, es lo que debe movernos como representantes del pueblo.

Compañeros, vengo a plantear que agreguemos en nuestra Constitución un tema por demás trascendente: propongo que establezcamos el derecho al mínimo vital, el cual es un derecho fundamental ligado estrechamente a la dignidad humana, pues constituye la porción de los ingresos del trabajador o pensionado que están destinados a la financiación de sus necesidades básicas, como la alimentación, la vivienda, el vestido, el acceso a los servicios públicos domiciliarios, la recreación, la atención en salud, prerrogativas cuya titularidad es indispensable para hacer efectivo el derecho a la dignidad humana, valor fundamental del ordenamiento jurídico constitucional.

El concepto de un mínimo vital ha estado en el debate jurídico, desde hace varios años, en diversos tribunales constitucionales, y alguno de sus antecedentes más remotos se encuentra en el Derecho Laboral, donde al día de hoy tenemos el concepto de salario mínimo, siendo este como aquel que garantiza la satisfacción de las necesidades del trabajador y de su familia.

En el orden internacional, podemos citar algunos instrumentos internacionales, como la Convención Americana de los Derechos Humanos, donde establece que “los Estados Parte comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la

plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidos en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles; esto es importante, por vía legislativa u otros medios apropiados”.

Y en ese mismo sentido, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que señala para el caso que: “Los Estados Parte en el presente pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados y a una mejora continua de la condición de existencia. Los Estados Parte tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento”.

Cabe mencionar que la Primera Sala de la Suprema Corte ya resolvió que el objeto del derecho al mínimo vital abarca todas las medidas positivas o negativas imprescindibles, para evitar que la persona se vea inconstitucionalmente reducida en su valor intrínseco como ser humano, por no contar con las condiciones materiales que le permitan llevar una existencia digna.

Por lo cual buscamos que se garanticen los requerimientos básicos indispensables para asegurar la subsistencia digna de la persona y su familia, requerimientos como salud, vivienda, seguridad social, educación, alimentación; por tanto, estaremos ante la obligación del Estado de que, en la medida de las posibilidades reales de los medios con que cuenta, lleve a cabo todas las medidas legislativas, administrativas y especialmente las políticas públicas a su alcance para garantizar este derecho.

El mínimo vital no es, no puede ser y no debe ser una herramienta de elecciones; no puede ser una medida populista, no es poliquitería pues, ese un derecho; y tampoco es un pase automático mediante la cual el ciudadano pueda exigir una prestación económica al Estado. El derecho al mínimo vital implica la obligación del Estado de promover la igualdad de real, no a través solamente de pequeños programas de apoyos en donde finalmente se crean padrones para aprovecharse en tiempos electorales, debe ser un derecho obligatoriamente del Estado con los ciudadanos en nuestro país.

Cuando incluso hagamos, entonces, desde antes, la oferta electoral, no se puede trabajar con

ella, y debemos de ser responsables, y no caer en la tentación de prometer cosas que no busquen reducir la desigualdad o reducir esa brecha.

Cuando tenemos un Estado de Derecho, rige un sistema de leyes e instituciones ordenado en torno de una Constitución, la cual es el fundamento jurídico de las autoridades y funcionarios que se someten a las normas de ésta; una Constitución, lo sabemos, no es un simple texto, no es una escueta redacción orgánica o dogmática, con derechos y obligaciones, con atribuciones y competencias de órganos y poderes. El derecho es vida humana objetivada, y en las Constituciones se esculpe la vida común, la vida diaria de cada persona.

Compañeras y compañeros diputados, ojalá en nuestra Legislatura podamos heredarle a nuestro Estado el derecho a este mínimo vital; hay fundamento y fundamentos humanos, además, como la solidaridad, la libertad, la igualdad material, pero justamente y precisamente todo se centra en la dignidad de la persona en la dignidad humana. Pensemos en esos casos de esas personas que yo les planteaba al principio, pensemos en esa mujer, en ese padre de familia, y en tantos y tantos ciudadanos que necesitan de este tipo de decisiones.

Es cuanto, diputada Presidenta.

**Presidenta:**

Gracias, diputada Adriana.

**Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales para que declare si ha lugar a admitir a discusión la iniciativa presentada.**

**EN DESAHOGO DEL DECIMOCUARTO PUNTO** del orden del día, esta Presidencia da cuenta de la recepción de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, presentada por el diputado Antonio de Jesús Madriz Estrada.

**Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales para que declare si ha lugar a admitir a discusión la iniciativa presentada.**

**EN DESAHOGO DEL DECIMOQUINTO PUNTO** del orden del día, se le concede el uso de la palabra a la diputada Zenaida Salvador Brígido a efecto de dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa que presenta, hasta por diez minutos.



*Exposición de motivos de la  
Dip. Zenaida Salvador Brígido*

Gracias, Presidenta.  
Buenos días a todos mis  
compañeros. Buenas tardes.  
Y a los ciudadanos que siguen esta  
transmisión y están pendientes  
del trabajo legislativo:

El trabajo es un derecho y un deber social que exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta, y debe efectuarse en condiciones que aseguren su vida, la salud y un nivel socioeconómico decoroso para el trabajador y su familia. Esta necesidad básica se torna complicada cuando los trabajadores son víctimas de hostigamiento y acoso sexual; de inicio es indispensable que entendamos que estas prácticas son consideradas de una forma de violencia y discriminación, identificadas como tal desde principios de los años 70.

El hostigamiento sexual es un problema social que afecta principalmente al género femenino y le impide su desarrollo, viola su derecho a la integridad física, psíquica y moral, que en muchos casos atenta contra la libertad y la seguridad personal, la dignidad, el derecho a la intimidad, al trabajo y al desarrollo general.

Es una conducta que se ejerce generalmente desde una posición de poder en donde el sujeto pasivo se encuentra respecto al superior en una situación de alta vulnerabilidad; el problema tiene relación directa con los roles que se atribuyen a los hombres y a las mujeres en la vida social y económica, y que afecta directa o indirectamente a la situación de las mujeres en el mercado laboral.

El hostigamiento o acoso sexual, acoso laboral (también conocido como *mobbing*) es un comportamiento (proceso) negativo entre superiores e inferiores jerárquicos de una organización laboral, y trae como consecuencia la disminución de la productividad del trabajo debido a peligro del trabajo en equipo, desmotivación y absentismo; a causa del cual el/la afectado/a es sometido a acoso y ataques sistemáticos durante mucho tiempo y de manera continuada, teniendo como objetivo anular totalmente a su víctima, cortando para ello su capacidad de comunicación y de interacción con los compañeros y compañeras, rebajando tanto sus responsabilidades como su participación en la vida laboral y social.

El acoso produce un deterioro en la autoestima y graves sentimientos de culpabilidad, falta de concentración y memoria derivado del estrés y la ansiedad, insomnio y otros trastornos del sueño; también puede influir en las relaciones personales con la familia y amigos, de forma que este problema que existe en la vida laboral termina proyectado y afectando la vida diaria de las personas víctimas de esta situación. Entre los trastornos que los trabajadores víctimas del acoso sufren están los físicos y los psíquicos, que abarcan desde una sensación de vergüenza e impotencia, pasando por los sentimientos de culpa, y llegando finalmente a sufrir ansiedad o depresión.

El acoso sexual es una violación de los derechos fundamentales de las trabajadoras y los trabajadores, y constituye un problema de salud y seguridad en el trabajo y una inaceptable situación laboral.

Investigaciones recientes muestran que el tipo de mujer más vulnerable al acoso sexual es la mujer joven, económicamente dependiente.

Con respecto a los hombres, aquellos que sufren un mayor acoso son los jóvenes, pueden ser hombres y mujeres, aunque destaca estadísticamente el acoso de hombres hacia mujeres.

Según el estudio realizado en la población española a llamado *diferencias de género en el acoso psicológico en el trabajo*, el acoso sexual entre personas del mismo sexo es reciente, pero a través de los años las cifras se han venido endureciendo de formas alarmantes.

Existen actitudes sexistas hostiles que tienen su origen en la creencia de que las mujeres son el sexo débil y, además, en diversas ocasiones resulta frecuente acusar a las mujeres como las responsables de recibir hostigamiento, acoso y asaltos sexuales, pues se les culpa de provocar estos comportamientos.

El hostigamiento sexual está penado en base al artículo 259 bis del Código Penal Federal, reformado en junio de 2018.

El Instituto Nacional de las Mujeres, en el marco de la presentación del protocolo de intervención para casos de hostigamiento y acoso sexual, en abril de 2010 señaló que las empleadas de las dependencias de gobierno prefieren quedarse calladas por temor a perder su empleo, o incluso prefieren ceder a las pretensiones de sus jefes; por ello, las políticas deben implicar todos los niveles de responsabilidad pública y privada; se requiere contar con un marco legal

global y sanciones administrativas para su efectivo cumplimiento.

Por lo antes expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía el Proyecto de Decreto que se adiciona el inciso l) a la fracción VI del artículo 38 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios, buscando establecer el acoso como causa de la terminación de la relación de trabajo cuando:

Cuando el trabajador o servidor público cometa actos de hostigamiento y/o acoso sexual contra cualquier persona en el lugar de trabajo.

La diferencia entre el hostigamiento y acoso sexual estriba en la subordinación que existe en este último.

Finalizo recordándoles, compañeros, que todas y todos merecemos un ambiente laboral de respeto y libre de acoso.

Es cuanto.  
Muchas gracias, Presidenta.

**Presidenta:**

Gracias, diputada Zenaida.

**Túrnese a la Comisión de Trabajo y Previsión Social para estudio, análisis y dictamen.**

**EN DESAHOGO DEL DECIMOSEXTO PUNTO** del orden del día, se concede el uso de la palabra a la diputada Wilma Zavala Ramírez a efecto de dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa que presenta, hasta por diez minutos.

*Exposición de motivos de la  
Dip. Wilma Zavala Ramírez*

Buenas tardes, amigos diputados.  
A toda la gente que el día de hoy se conecta a través de las diferentes plataformas para estar siendo testigos de esta sesión virtual que esta tarde llevamos a cabo.  
Es un gusto saludarlos a todos.

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez,  
Presidenta de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo. Amigos

diputados y gente que el día de hoy nos acompaña. Medios de comunicación:

Es competencia de las entidades federativas la función notarial, esto por así estarlo establecido en los artículos 121 y 124 de nuestra Carta Magna; al ser esta una actividad reservada para los estados, cada Legislatura local debe regular la materia y cada ley en particular determinará la forma de acceder a la función notarial; sin embargo, esta función desde sus orígenes se ha visto caracterizada, a lo largo de su existencia, por ser desproporcional en cuanto a la paridad de género; esto por así mismo estar regulado en el lenguaje de las leyes del notariado, lo cual por mucho tiempo han predominado las posturas sexistas, que impidieron la consolidación de la igualdad entre mujeres y hombres.

De acuerdo a datos de la revista “Escribano”, denominada la revista de todos los notarios, en su publicación número 73, año XX, del primer trimestre del 2016, titulada “La mujer en el notariado”, expone que en México el 81% de las personas titulares de la función notarial en la República Mexicana son hombres; es decir, solo el 19% de los espacios son ocupados por mujeres, dejando claro que la fe pública ha sido una función masculinizada en todo el país.

Por otra parte, en materia convencional, contamos con precedentes de tratados que ya han dispuesto la igualdad que debe haber entre mujeres y hombres en sus diferentes instrumentos, tal y como es el caso de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, la Declaración de Viena, el párrafo 13 de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, las Recomendaciones generales números 5 y 8 con arreglo a la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, el Comentario general número 25 aprobado por el Comité de Derechos Humanos, la recomendación aprobada por el Consejo de la Unión Europea sobre la participación igualitaria de hombres y mujeres en el proceso de adopción de decisiones; y el documento de la Comisión Europea titulado “Cómo conseguir una participación igualitaria de mujeres y hombres en la adopción de decisiones políticas”.

Por ello, en México, como parte de la vanguardia normativa, el día 6 de junio del presente año se publicó en el Diario Oficial de la Federación una reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de paridad de género,

en la cual se modifican los artículos 2°, 4°, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115; por tanto, en el artículo 41 obligan al Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas a observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares, tanto de las secretarías de despacho como en la integración de los organismos autónomos.

De igual forma, en el artículo 94 se obligó al Poder Judicial de la Federación a observar el principio de equidad de género en los concursos abiertos para la integración de los órganos jurisdiccionales; así como la conformación de los ayuntamientos de conformidad con el principio de paridad.

Como se puede observar, la intención del Constituyente Permanente es que, en todos los ámbitos del derecho público y, por tanto, en los cargos que de éste emanen, se observe el principio de paridad de género para todos los nombramientos.

En Michoacán, desde el 20 de enero del año en curso, se publicaron ya en el Periódico Oficial del Estado reformas a nuestra Constitución Política local, en materia de perspectiva de género, las cuales ahora vienen a armonizarse con la Norma Fundamental, y es cuando el pasado 30 de junio se publican de igual forma nuevas disposiciones en Ley del Notariado del Estado de Michoacán, en las cuales se contempla principalmente la inclusión de nuevas facultades para los notarios; sin embargo, en esta última no se contemplan ningunas de las reformas constitucionales pasadas en materia de paridad de género.

En nuestra Constitución local, en su artículo 60, relativo a las facultades y obligaciones del Gobernador, se dispone que es una atribución del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, nombrar y remover a los funcionarios y empleados de la administración pública estatal, observando el principio de paridad de género y, por su parte, también en el artículo 62, segundo párrafo, dispone que se observará y garantizará el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de Estado, así como en la integración de los organismos autónomos descentralizados.

De lo anterior se puede interpretar que, si bien se contempla la facultad del Gobernador de designar la integración de los organismos autónomos descentralizados, no existe en la literalidad de la norma la atribución expresa de delegar, a través de patente, la fe pública del Estado para el ejercicio de

la función notarial, por lo que la presente inicia por esclarecer dicha ambigüedad.

Adicionalmente a lo anterior en dicho enunciado, se deben considerar indubitablemente las reformas constitucionales, e integrar el principio de equidad de género y el derecho humano a la no discriminación. Por lo que, a fin de respetarse y observarse el principio de paridad de género en el otorgamiento de notarías, sin discriminación alguna en el acceso a los concursos de oposición para tal efecto, así como en la integración de los colegios, consejos u organismos derivados de la Ley del Notariado.

De tal modo que, compañeros y compañeras, no es posible que de las 180 notarías distribuidas al interior del Estado, aproximadamente, tan sólo 28 de ellas sean ocupadas por mujeres, y 152 por personas del sexo masculino.

Debemos seguir superando la ambigüedad de nuestro sistema jurídico normativo vigente en el Estado y continuar con las actualizaciones en las materias de paridad, perspectiva y equidad de género.

Es cuanto, señora Presidenta.

Por su atención, gracias.

**Presidenta:**

Gracias, diputada Wilma.

Y está solicitando el uso de la voz el diputado Javier. Adelante.

**Dip Javier Estrada Cárdenas:**

Gracias, Presidenta. Solicitar a la diputada Wilma Zavala pueda suscribirme a su iniciativa.

**Presidenta:**

Gracias, diputado.

Diputada, te pregunto si aceptas la suscripción...

**Dip. Wilma Zavala Ramírez:**

Con gusto, y agradecer al diputado el pedir la suscripción a esta iniciativa. Gracias.

**Presidenta:**

Gracias.

Se instruye a Servicios parlamentarios que tome nota.

**Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales para que declare si ha lugar a admitir a discusión la iniciativa presentada.**

**EN DESAHOGO DEL DECIMOSÉPTIMO PUNTO** del orden del día, se le concede el uso de la palabra al diputado Ernesto Núñez Aguilar a efecto de dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa que presenta, hasta por diez minutos.

*Exposición de motivos del  
Dip. Ernesto Núñez Aguilar*

Gracias, diputada Presidenta.  
Compañeros diputados.  
Compañeras diputadas:

Es una iniciativa muy sencilla que ojalá podamos realizar porque me parece que le daría mucha funcionalidad al Congreso del Estado respecto al tema de las Comisiones.

La función legislativa, a la que le corresponde el estudio y formación de las normas jurídicas, es la más importante de las tareas del Poder Legislativo, y para llevarla a cabo tradicionalmente los parlamentos han organizado su trabajo técnico a través de órganos colegiados denominados Comisiones.

Uno de los temas de mayor interés en el Derecho Parlamentario es el de las Comisiones, órganos constituidos con la finalidad de coadyuvar en el cumplimiento de las funciones legislativas y de control de un Congreso. En este sentido, una Comisión dentro del Congreso del Estado básicamente es un grupo de trabajo integrado por diputados que se encargan de las discusiones y de distribuirse los análisis y/o actividades en el Congreso eficientemente, por esta razón cada Comisión tiene una especialidad para desempeñarse en un área o materia en particular.

Entendiendo que cada Comisión se encarga del estudio pormenorizado y especializado de los proyectos de ley, su proceso de manera simplificada se basa en que las iniciativas o proyectos de ley que se presenten en Pleno pasan de inmediato o se turnan a una comisión para su análisis, aprobación o rechazo.

Derivado de que algunas Comisiones tienden a tener más actividad que otras por su naturaleza, el objeto de la presente iniciativa se contempla en la

Comisión de Justicia, misma que como lo establece el artículo 85 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, participa, conoce y dictamina de manera enunciativa de todos los asuntos que conocemos.

La Comisión de Justicia del Congreso del Estado de Michoacán es por su naturaleza una de las más importantes. Aquí les quiero comentar, y quiero hacer un reconocimiento a nuestro amigo diputado Toño Salas, porque como Presidente de la Comisión lo ha hecho extraordinario, sacar una gran carga de trabajo; pero la cantidad de asuntos nos rebasan de manera natural; es decir, yo creo que más del 50% del trabajo se va a la Comisión de Justicia.

Y aprovecho, amigo Antonio Salas, para darte mi más sentido pésame por el sensible fallecimiento de tu señora madre; todos estamos contigo, un fraternal abrazo y pronta resignación para ti y toda tu familia. Pero les decía: la Comisión de Justicia es una de las más saturadas. ¿Cómo funciona el Congreso de la Unión? Allá hay tres Comisiones de Justicia, la Mesa 1, la 2 y la 3, y los turnos se van mandando de manera imparcial, sin ningún tema en particular; simplemente, si llega un tema la Comisión de Justicia, se va a la 1; llega otro se va a la Mesa 2, y llega otro se va a la Mesa 3, así sucesivamente. Pero aquí me parece que con dos comisiones que existieran de Justicia, la Comisión de Justicia 1 y la 2, me parece que podríamos avanzar significativamente en el trabajo en estas funciones que están sumamente saturadas.

Repito: no es por ningún motivo en contra de trabajo de la Comisión, al contrario, reconocerla, porque además, en parte, conozco la actividad que se lleva en ella, lo saturado que estamos; pero me parece que para que sea mucho más funcional, no que haya tanta carga y podamos avanzar de mejor manera, esto es fundamental. Entonces sería la Comisión de Justicia, Primera y Segunda, y funcionarían en riguroso turno cuando un asunto tenga conexidad con otro, que esté siendo ya tratado por una comisión específica, se añadirían a esta misma comisión.

Entonces ojalá podamos revisarla, compañeros diputados; me parece que sería mucho muy funcional y que nos permitiría cuidar mejores resultados a todo el Congreso del Estado.

Es cuanto, diputada Presidenta.

**Presidenta:**

Gracias, diputado Ernesto.



**Túrnese a la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias para estudio, análisis y dictamen.**

**EN DESAHOGO DEL DECIMOCTAVO PUNTO** del orden del día, se concede el uso de la palabra a la diputada Zenaida Salvador Brígido a efecto de dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa que presenta, hasta por diez minutos.

*Exposición de motivos de la  
Dip. Zenaida Salvador Brígido*

Gracias, Presidenta:

Pues aquí de nuevo, compañeros, para comenzar. Primero quiero agradecer ser parte de este Honorable Congreso de la Septuagésima Cuarta Legislatura mediante el cual fui electa para ejercer un cargo público como representante de mi Distrito Electoral Número XIII, y pues aquí les digo que es mi deber realizar lo mejor posible el trabajo en favor de la ciudadanía que represento.

Por eso quiero comenzar señalando que, de acuerdo a la Constitución Política del Estado de Michoacán, el poder público del Estado se divide, para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, quienes actuarán de forma separada y libremente, pero cooperando de forma armónica para la realización de los fines del Estado.

Así mismo el Poder Legislativo se deposita en una asamblea que se denomina Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, mismo que será integrado por 24 diputados por el principio de mayoría relativa, a través del sistema de distritos electorales uninominales y 16 diputados electos por el principio de representación proporcional, mediante el sistema de lista de candidatos votados en una circunscripción plurinominal, quienes serán renovados cada tres años.

Cabe señalar que el papel que realizan los Congresos locales, en los procesos legislativos, es muy importante puesto que interactúa con la Federación, quien proporciona los grandes lineamientos sobre determinada materia, y así, cada entidad federativa va pormenorizando éstas.

Que dentro de sus principales atribuciones se encuentran:

- Legislar en materias que no sean de la competencia exclusiva de la Federación.

- Decretar las contribuciones necesarias para cubrir los gastos de la entidad y los municipios.
- Aprobar el presupuesto anual de la entidad.
- Fiscalizar el gasto público estatal.
- Ejercer ante el Congreso legislar en las materias de la Unión el derecho de iniciativa de leyes.
- Aprobar las reformas a la Constitución Federal aprobadas previamente por el Congreso de la Unión.

Los órganos que forman el Congreso del Estado son la Mesa Directiva, la Junta de Coordinación Política, la Conferencia para la Programación de los Trabajos Legislativos, Comisiones, Comités y Jurado de Sentencia.

Para el desempeño de las atribuciones legislativas, administrativas, de fiscalización e investigación los diputados integrarán comisiones, con un máximo de cinco diputados, y deberán contar con un presidente; dentro de sus funciones se encargarán de recibir, conocer, analizar y dictaminar las iniciativas de ley o decreto, propuestas de acuerdo y asuntos que sean turnados a ellas por el Pleno, quienes a su vez deberán presentar en los tiempos previstos por esta ley los dictámenes, acuerdos, informes o comunicaciones de los asuntos que les sean turnados, estando obligados de analizar y efectuar la glosa del Informe Anual del Poder Ejecutivo en la materia de su competencia a más tardar el 15 de febrero.

Glosa que se deberá de entregar mediante dictamen de acuerdo a la comisión que representa; sin embargo, esto no siempre se da dentro de los términos establecidos, esto puede ser por la carga legislativa o por alguna omisión por parte de la Comisión encargada de ello.

Por ello se pretende que el dictamen de la glosa pueda ser realizado por uno de los integrantes de la comisión a la que pertenecen, y este sea puesto a discusión y votación ante el Pleno, debido a la ausencia del dictamen que debería haberse hecho por la comisión dentro del término que se tenía establecido para ello; esto con el fin de cumplir con dicha disposición y evitar alguna responsabilidad.

Puesto que nos compete a todos los legislativos realizar un trabajo legislativo eficiente, por ello propongo reformar los artículos 61 fracción IV, 243 y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar de la siguiente forma:

*Artículo 61.* Para su funcionamiento, las comisiones deberán:

I. ...

II. ...

III. ...

IV. Adoptar sus decisiones y resoluciones por mayoría de votos de sus integrantes, quienes disintieran de la mayoría podrán presentar dictamen de minoría, así mismo se podrá presentar dictamen de minoría respecto de la glosa, por parte de uno de los integrantes de la comisión.

V. ...

VII. ...

*Artículo 243.* Las comisiones a las que se turnen iniciativas y demás asuntos a consideración del Pleno deben rendir su dictamen al Congreso por escrito, dentro de los noventa días hábiles siguientes a su recepción. Tratándose de iniciativas en las que la Comisión requiera de mayor tiempo para su estudio, antes de que fenezca el plazo por única ocasión, podrán presentar ante el Pleno solicitud fundada de prórroga hasta por igual plazo. Para emitir dictamen de los asuntos turnados, las Comisiones deberán reunirse para su análisis, discusión y aprobación, lo que se hará constar en el acta que al efecto se levante, misma que se remitirá, junto con el dictamen correspondiente y el expediente a la Conferencia, quedando exento de ello cuando se tratara del dictamen de minoría correspondiente a la glosa que no fuera presentada en tiempo y forma por la comisión que así debería hacerlo.

A la reunión en la que se vaya a estudiar, analizar y dictaminar una iniciativa presentada por un diputado de la Legislatura en turno, se le deberá de citar también por parte del presidente de la Comisión, a efecto de que exponga las consideraciones al respecto, las que se asentarán en el acta que se levante de la reunión respectiva.

*Artículo 245.* El dictamen de Comisión debe estar aprobado por la mayoría de los diputados que la integran. Los presidentes de las comisiones tienen voto de calidad en caso de empate.

Cuando algún diputado disienta del dictamen de Comisión, firmará señalando si presentará dictamen de minoría o voto particular. El dictamen de minoría debe satisfacer los requisitos establecidos para el de Comisión y deberá presentarse a la Conferencia, previo a la sesión en que se vaya a discutir el de mayoría.

El dictamen de minoría es el documento mediante el cual uno o varios diputados disienten

del contenido y sentido del dictamen emitido por la mayoría de los miembros de la Comisión, el mismo deberá ser leído con posterioridad al dictamen de mayoría y sólo será puesto a discusión y votación si aquél fuere desechado.

Salvo el caso que el dictamen de mayoría correspondiente a la glosa no fuera presentada en tiempo y forma por la comisión que así debiera hacerlo, se tendrá por precluido el derecho para presentarlo ante el Pleno, por lo que el dictamen de minoría suplirá al de mayoría, si éste fue presentado en tiempo y forma de acuerdo a lo establecido en la presente ley y cumpliendo con los requisitos establecidos el cual deberá ser leído como el dictamen de mayoría.

A la reunión en la que se vaya a estudiar, analizar y dictaminar una iniciativa presentada por un diputado de la Legislatura en turno, se le deberá de citar también por parte del Presidente de la Comisión, a efecto de que exponga las consideraciones al respecto, las que se asentarán en el acta que se levante de la reunión respectiva.

Es cuanto.

Muchas gracias, Presidenta.

**Presidenta:**

Gracias, diputada Zenaida.

**Túrnese a la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias para estudio, análisis y dictamen.**

**EN DESAHOGO DEL DECIMONOVENO PUNTO** del orden del día, se concede el uso de la palabra a la diputada Mayela del Carmen Salas Sáenz a efecto de dar lectura de la exposición de motivos de la iniciativa que presenta, hasta por diez minutos.

*Exposición de motivos de la  
Dip. Mayela del Carmen Salas Sáenz*

Con su permiso, Presidenta.

Buenas tardes, compañeras y  
compañeros.

Medios de comunicación.

Ciudadanos que nos escuchan:

El ser humano, a través de la historia, se ha visto en la necesidad de crear elementos que le permitan trabajar y vivir de manera segura y cómoda; todo ello se puede lograr si se trabaja de manera conjunta con la ingeniería civil, ya que ha sido necesario

en sus trabajos de infraestructuras públicas la implementación de señalamientos y limitadores de velocidad (topes) para los sectores poblacionales vulnerables, como lo son ciclistas y peatones, que les permitan desplazarse de manera segura, sin peligro por el tráfico, sin barreras, ni obstáculos.

Según el *The New York Times*, dice que México es una rareza infrecuente. Pero con el paso del tiempo, surgieron varias capas de significado como muchas cosas más en el país. “En México los topes son vacíos de la ley y el orden. En un país donde gobierna la impunidad los topes son gritos de frustración. Son un medio para imponer controles de velocidad y civilidad en las calles y no es posible evitarlos”.

Si bien es cierto que para que se dé el buen funcionamiento de los topes y de los reductores de velocidad, dependen al cien por ciento de su Estado, la única función que tienen es reducir la velocidad de aquellos que no se toman la molestia de respetar los señalamientos y, por consiguiente, los límites de velocidad.

En 2017, se desarrollaron topes inteligentes los cuales se mantienen en posición plana, si el vehículo está respetando el límite de velocidad; si los sensores detectan que el auto supera el límite de velocidad, éste se elevará.

En Michoacán, según datos de la Secretaría de Desarrollo Económico, en el 2016 presentó un modelo llamado Smart Tope, con el fin de promover la cultura vial, siendo estos topes una herramienta útil todo ello, para la reducción de accidentes vehiculares, atropellamiento a peatones y ciclistas.

El proyecto fue elaborado y hecho por empresarios morelianos en conjunto con instituciones educativas por su constante preocupación del carecimiento de una cultura vial que los ciudadanos tienen como automovilistas, motociclistas, ciclistas y peatones, no se logró el objetivo que era el respeto al peatón.

Uno de los motivos para la implementación es la preocupación del no respeto a los límites de velocidad y del creer que violar un poco las normas no tiene efectos negativos; por ello, se requiere la elaboración de protocolos que hable de las dimensiones que deberán tener de los reductores de velocidad o topes, y las zonas donde se instalarán, para así evitar aquellos topes que se ponen de manera ilegal cuando la población percibe a los gobiernos municipales y estatales ineficientes.

Urge sensibilizar concientizar y educar tanto a automovilistas como a peatones; urge una ley vial, se tiene que tener un desarrollo urbano planeado, y sobre todo que cuide el interés de los ciudadanos e integridad física.

Es cuanto, Presidenta.  
Muchas gracias a todos  
por escuchar.

**Presidenta:**

Gracias, diputada.

**Túrnese a las comisiones de Comunicaciones y Transportes; y de Desarrollo Urbano, Obra Pública y Vivienda, para estudio, análisis y dictamen.**

**EN DESAHOGO DEL VIGÉSIMO PUNTO** del orden del día, se instruye a la Tercera Secretaría dar primera lectura al Dictamen en Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Archivos del Estado de Michoacán de Ocampo, elaborado por las comisiones de Gobernación; y de Ciencia, Tecnología e Innovación.

**Tercera Secretaría:**

Con su permiso, Presidenta:

LEY DE ARCHIVOS DEL ESTADO DE  
MICHOCÁN DE OCAMPO

Libro Primero  
*De la Organización y Administración*  
*Homogénea de los Archivos*

Título Primero  
*Disposiciones Generales*

Capítulo Único

**Artículo 1°.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en el Estado de Michoacán de Ocampo, y tiene por objeto adoptar y desarrollar los principios y bases generales establecidos en la Ley General de Archivos, para la organización, conservación, administración y preservación homogénea de los archivos en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Estado, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal.

Así como determinar las bases de organización y funcionamiento del Sistema Estatal de Archivos y fomentar el resguardo, difusión y acceso público de archivos privados del Estado de relevancia histórica, social, cultural, científica y técnica.

*Artículo 2°.* Son objetivos de esta Ley:

I. Promover, fortalecer y fomentar el ejercicio efectivo de los siguientes derechos humanos:

- a) Del acceso a la información;
- b) De buscar, investigar y recibir información, así como el de difundirla;
- c) A la verdad y a la memoria; y,
- d) De participar en la vida cultural.

II. El uso de métodos y técnicas archivísticas encaminadas al desarrollo de sistemas de archivos que garanticen la correcta organización, conservación, disponibilidad e integridad y localización expedita de los documentos de archivo en posesión de los sujetos obligados, contribuyendo a la eficiencia, eficacia, correcta gestión gubernamental y el avance institucional de los mismos;

III. Regular la organización y funcionamiento del Sistema Institucional de archivos de los sujetos obligados, a fin de que éstos se actualicen y permitan la publicación en medios electrónicos de la información relativa a su gestión documental y al ejercicio de los recursos públicos, así como de aquella que por su contenido sea de interés público;

IV. Promover el uso y difusión de los archivos producidos por los sujetos obligados, para favorecer la toma de decisiones, la investigación y el resguardo de la memoria institucional del Estado y sus Municipios;

V. Sentar las bases para el desarrollo y la implementación de un sistema integral de gestión de documentos electrónicos encaminado al establecimiento de gobiernos digitales y abiertos en el ámbito estatal y municipal que beneficien con sus servicios a la ciudadanía;

VI. Establecer mecanismos y políticas públicas que permitan a los sujetos obligados, la colaboración en materia de archivos entre ellos y con las autoridades federales;

VII. Promover el uso y aprovechamiento de tecnologías de la información para mejorar la administración de los archivos producidos por los sujetos obligados;

VIII. Fomentar la cultura archivística y el acceso a los archivos;

IX. Promover la cultura de la calidad en los archivos mediante la adopción de buenas prácticas nacionales e internacionales;

X. Contribuir al ejercicio del derecho a la verdad y a la memoria, a la transparencia y a la cultura de conformidad con las disposiciones aplicables; y

XI. Promover la organización, conservación, difusión y divulgación del patrimonio documental del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios.

*Artículo 3°.* La aplicación e interpretación de esta Ley se hará conforme con lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que México sea parte, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, la Ley General de Archivos, la Constitución Política local, y demás leyes locales y federales aplicables, privilegiando en todo momento el respeto irrestricto a los derechos humanos y favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia a las personas y el interés público.

A falta de disposición expresa en la presente Ley, se aplicarán de manera supletoria las leyes en materia de procedimiento administrativo y en materia civil del Estado.

*Artículo 4°.* Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. *Acervo:* Al conjunto de documentos producidos y recibidos por los sujetos obligados en el ejercicio de sus atribuciones y funciones con independencia del soporte, espacio o lugar que se resguarden;

II. *Actividad archivística:* Al conjunto de acciones encaminadas a administrar, organizar, conservar y difundir documentos de archivo;

III. *Archivo:* Al Conjunto organizado de documentos producidos o recibidos por los sujetos obligados en el ejercicio de sus atribuciones y funciones, con independencia del soporte, espacio o lugar que se resguarden;

IV. *Archivo de concentración:* Al integrado por documentos transferidos desde las áreas o unidades productoras, cuyo uso y consulta es esporádica y que permanecen en él hasta su disposición documental;

V. *Archivo de trámite:* Al integrado por documentos de archivo de uso cotidiano y necesario para el ejercicio de las atribuciones y funciones de los sujetos obligados;

VI. *Archivo General:* Al Archivo General de la Nación;

VII. *Archivo General del Estado:* Al Archivo General del Estado de Michoacán de Ocampo, que es la entidad especializada en materia de archivos en el orden local, que tiene por objeto promover la administración homogénea de los archivos, preservar, incrementar y difundir el patrimonio documental en el Estado, con



el fin de salvaguardar su memoria de corto, mediano y largo plazo, así como contribuir a la transparencia y rendición de cuentas;

VIII. *Archivo histórico*: Al integrado por documentos de conservación permanente y de relevancia para la memoria nacional, regional o local de carácter público;

IX. *Archivos privados de interés público*: Al conjunto de documentos de interés público, histórico o cultural, que se encuentran en propiedad de particulares, que no reciban o ejerzan recursos públicos ni realicen actos de autoridad en los diversos ámbitos de gobierno;

X. *Área coordinadora de archivos*: A la instancia encargada de promover y vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de gestión documental y administración de archivos, así como de coordinar las áreas operativas del Sistema Institucional de Archivos;

XI. *Áreas operativas*: A las que integran el Sistema Institucional de Archivos, las cuales son la unidad de correspondencia, archivo de trámite, archivo de concentración y, en su caso, histórico;

XII. *Baja documental*: A la eliminación de aquella documentación que haya prescrito su vigencia, valores documentales y, en su caso, plazos de conservación; y que no posea valores históricos, de acuerdo con la Ley y las disposiciones aplicables;

XIII. *Catálogo de disposición documental*: Al registro general y sistemático que establece los valores documentales, la vigencia documental, los plazos de conservación y la disposición documental;

XIV. *Ciclo vital*: A las etapas por las que atraviesan los documentos de archivo desde su producción o recepción hasta su baja documental o transferencia a un archivo histórico;

XV. *Consejo Local*: Al Consejo Estatal de Archivos de Michoacán;

XVI. *Consejo Nacional*: Al Consejo Nacional de Archivos;

XVII. *Consejo Técnico*: Al Consejo Técnico y Científico Archivístico;

XVIII. *Conservación de archivos*: Al conjunto de procedimientos y medidas destinados a asegurar la prevención de alteraciones físicas de los documentos en papel y la preservación de los documentos digitales a largo plazo;

XIX. *Consulta de documentos*: Alas actividades relacionadas con la implantación de controles de acceso a los documentos debidamente organizados, que garanticen el derecho que tienen los usuarios mediante la atención de requerimientos;

XX. *Cuadro General de Clasificación Archivística*: Al instrumento técnico que refleja la estructura de un archivo con base en las atribuciones y funciones de cada sujeto obligado;

XXI. *Datos abiertos*: A los datos digitales de carácter público que son accesibles en línea y pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos, por cualquier interesado;

XXII. *Director General*: Al Director General del Archivo General del Estado;

XXIII. *Disposición documental*: A la selección sistemática de los expedientes de los archivos de trámite o concentración cuya vigencia documental o uso ha prescrito, con el fin de realizar transferencias ordenadas o bajas documentales;

XXIV. *Documento de archivo*: A aquel que registra un hecho, acto administrativo, jurídico, fiscal o contable producido, recibido y utilizado en el ejercicio de las facultades, competencias o funciones de los sujetos obligados, con independencia de su soporte documental;

XXV. *Documentos históricos*: A los que se preservan permanentemente porque poseen valores evidenciales, testimoniales e informativos relevantes para la sociedad, y que por ello forman parte íntegra de la memoria colectiva del país y son fundamentales para el conocimiento de la historia nacional, regional o local;

XXVI. *Entes públicos*: A los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los órganos constitucionales autónomos, las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y sus homólogos en los municipios y sus dependencias y entidades, la Fiscalía General del Estado, órganos jurisdiccionales que no formen parte de los poderes judiciales, así como cualquier otro ente sobre el que tenga control cualquiera de los poderes y órganos públicos citados de los distintos órdenes de gobierno;

XXVII. *Estabilización*: Al procedimiento de limpieza de documentos, fumigación, restauración, extracción de materiales que oxidan y deterioran el papel y resguardo de documentos sueltos en papel libre de ácido, entre otros;

XXVIII. *Expediente*: A la unidad documental compuesta por documentos, ordenados y relacionados por un mismo asunto, actividad o trámite de los sujetos obligados;

XXIX. *Expediente electrónico*: Al conjunto de documentos electrónicos correspondientes a un procedimiento administrativo, cualquiera que sea el tipo de información que contengan;

XXX. *Ficha técnica de valoración documental*: Al instrumento que permite identificar, analizar y establecer el contexto y valoración de la serie documental;

XXXI. *Firma electrónica avanzada*: Al conjunto de datos y caracteres que permite la identificación del firmante, que ha sido creada por medios electrónicos bajo su exclusivo control, de manera que está

vinculada únicamente al mismo y a los datos a los que se refiere, lo que permite que sea detectable cualquier modificación ulterior de éstos, la cual produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa;

XXXII. *Fondo*: Al conjunto de documentos producidos orgánicamente por un sujeto obligado que se identifica con el nombre de este último;

XXXIII. *Gestión documental*: Al tratamiento integral de la documentación a lo largo de su ciclo vital, a través de la ejecución de procesos de producción, organización, acceso, consulta, valoración documental y conservación;

XXXIV. *Grupo Interdisciplinario*: Al conjunto de personas que deberá estar integrado por el titular del área coordinadora de archivos; la unidad de transparencia; los titulares de las áreas de planeación estratégica, jurídica, mejora continua, órganos internos de control o sus equivalentes; las áreas responsables de la información, así como el responsable del archivo histórico, con la finalidad de coadyuvar en la valoración documental;

XXXV. *Interoperabilidad*: A la capacidad de los sistemas de información de compartir datos y posibilitar el intercambio entre ellos;

XXXVI. *Instrumentos de control archivístico*: A los instrumentos técnicos que propician la organización, control y conservación de los documentos de archivo a lo largo de su ciclo vital que son el cuadro general de clasificación archivística y el catálogo de disposición documental;

XXXVII. *Instrumentos de consulta*: A los instrumentos que describen las series, expedientes o documentos de archivo y que permiten la localización, transferencia o baja documental;

XXXVIII. *Inventarios documentales*: A los instrumentos de consulta que describen las series documentales y expedientes de un archivo y que permiten su localización (inventario general), para las transferencias (inventario de transferencia) o para la baja documental (inventario de baja documental);

XXXIX. *Ley General*: A Ley General de Archivos;

XL. *Ley Estatal*: A la Ley de Archivos para el Estado de Michoacán de Ocampo;

XLI. *Metadatos*: Al conjunto de datos que describen el contexto, contenido y estructura de los documentos de archivos y su administración, a través del tiempo, y que sirven para identificarlos, facilitar su búsqueda, administración y control de acceso;

XLII. *Organización*: Al conjunto de operaciones intelectuales y mecánicas destinadas a la clasificación, ordenación y descripción de los distintos grupos documentales con el propósito de consultar y recuperar, eficaz y oportunamente, la información. Las operaciones intelectuales consisten en identificar y analizar los tipos de documentos, su procedencia,

origen funcional y contenido, en tanto que las operaciones mecánicas son aquellas actividades que se desarrollan para la ubicación física de los expedientes;

XLIII. *Patrimonio documental*: A los documentos que, por su naturaleza, no son sustituibles y dan cuenta de la evolución del Estado y de las personas e instituciones que han contribuido en su desarrollo; además de transmitir y heredar información significativa de la vida intelectual, social, política, económica, cultural y artística de una comunidad, incluyendo aquellos que hayan pertenecido o pertenezcan a los archivos de los órganos federales, entidades federativas, municipios, casas cívicas o cualquier otra organización, sea religiosa o civil;

XLIV. *Periódico Oficial*: Al Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo;

XLV. *Plazo de conservación*: Al periodo de guarda de la documentación en los archivos de trámite y concentración, que consiste en la combinación de la vigencia documental y, en su caso, el término precautorio y periodo de reserva que se establezcan de conformidad con la normatividad aplicable;

XLVI. *Programa anual*: Al Programa anual de desarrollo archivístico;

XLVII. *Sección*: A cada una de las divisiones del fondo documental basada en las atribuciones de cada sujeto obligado de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

XLVIII. *Serie*: A la división de una sección que corresponde al conjunto de documentos producidos en el desarrollo de una misma atribución general integrados en expedientes de acuerdo a un asunto, actividad o trámite específico;

XLIX. *Sistema Institucional*: A los sistemas institucionales de archivos de cada sujeto obligado;

L. *Sistema Estatal*: Al Sistema de Archivos del Estado de Michoacán de Ocampo;

LI. *Sistema Nacional*: Al Sistema Nacional de Archivos;

LII. *Soportes documentales*: A los medios en los cuales se contiene información además del papel, siendo estos materiales audiovisuales, fotográficos, filmicos, digitales, electrónicos, sonoros, visuales, entre otros;

LIII. *Subserie*: A la división de la serie documental;

LIV. *Sujetos obligados*: A cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos del Estado de Michoacán de Ocampo y sus municipios; así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal;

LV. *Transferencia*: Al traslado controlado y sistemático de expedientes de consulta esporádica de un archivo de trámite a uno de concentración y de expedientes

que deben conservarse de manera permanente, del archivo de concentración al archivo histórico;

LVI. *Trazabilidad*: A la cualidad que permite, a través de un sistema automatizado para la gestión documental y administración de archivos, identificar el acceso y la modificación de documentos electrónicos;

LVII. *Valoración documental*: A la actividad que consiste en el análisis e identificación de los valores documentales; es decir, el estudio de la condición de los documentos que les confiere características específicas en los archivos de trámite o concentración, o evidenciales, testimoniales e informativos para los documentos históricos, con la finalidad de establecer criterios, vigencias documentales y, en su caso, plazos de conservación, así como para la disposición documental; y

LVIII. *Vigencia documental*: Al periodo durante el cual un documento de archivo mantiene sus valores administrativos, legales, fiscales o contables, de conformidad con las disposiciones vigentes y aplicables.

*Artículo 5°*. Los sujetos obligados que refiere esta Ley se regirán por los siguientes principios:

I. Conservación: Adoptar las medidas de índole técnica, administrativa, ambiental y tecnológica, para la adecuada preservación de los documentos de archivo;

II. Procedencia: Conservar el origen de cada fondo documental producido por los sujetos obligados, para distinguirlo de otros fondos semejantes y respetar el orden interno de las series documentales en el desarrollo de su actividad institucional;

III. Integridad: Garantizar que los documentos de archivo sean completos y veraces para reflejar con exactitud la información contenida;

IV. Disponibilidad: Adoptar e implementar medidas pertinentes para la localización expedita de los documentos de archivo; y

V. Accesibilidad: Garantizar el acceso a la consulta de los archivos de acuerdo con esta Ley y las disposiciones jurídicas aplicables;

Título Segundo  
*De la Gestión Documental y  
Administración de Archivos*

Capítulo I  
*De los Documentos Públicos*

*Artículo 6°*. Toda la información contenida en los documentos de archivo producidos, obtenidos, adquiridos, transformados o en posesión de los sujetos obligados, será pública y accesible a cualquier

persona en los términos y condiciones que establece la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública y de protección de datos personales.

Los sujetos obligados del Estado, en el ámbito de su competencia, deberán garantizar la organización, conservación y preservación de los archivos con el objeto de respetar el derecho a la verdad, a la memoria y el acceso a la información contenida en los archivos, así como fomentar el conocimiento de su patrimonio documental.

*Artículo 7°*. Los sujetos obligados deberán producir, registrar, organizar y conservar los documentos de archivo sobre todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones de acuerdo con lo establecido en las disposiciones correspondientes. Estos documentos son considerados de orden público, de conformidad con las disposiciones aplicables.

*Artículo 8°*. Los documentos públicos en posesión de los sujetos obligados tendrán un doble carácter: son bienes del Estado con la categoría de bienes muebles, y son monumentos históricos con la categoría de bien patrimonial documental, en los términos de las disposiciones aplicables.

Capítulo II  
*De las Obligaciones*

*Artículo 9°*. Cada sujeto obligado es responsable de organizar y conservar sus archivos; de la operación de su Sistema Institucional; del cumplimiento de lo dispuesto por esta Ley y las determinaciones que emita el Consejo Nacional y el Consejo Local, según corresponda; y deberán garantizar que no se sustraigan, dañen o eliminen documentos de archivo y la información a su cargo.

El servidor público que concluya su empleo, cargo o comisión, deberá garantizar la entrega de los archivos a quien lo sustituya, debiendo estar organizados y descritos de conformidad con los instrumentos de control y consulta archivísticos que identifiquen la función que les dio origen en los términos de esta Ley.

*Artículo 10*. Los sujetos obligados deberán:

I. Administrar, organizar, y conservar de manera homogénea los documentos de archivo que produzcan, reciban, obtengan, adquieran, transformen o posean, de acuerdo con sus

facultades, competencias, atribuciones o funciones, los estándares y principios en materia archivística, los términos de esta Ley y demás disposiciones que les sean aplicables;

II. Establecer un Sistema Institucional para la administración de sus archivos y llevar a cabo los procesos de gestión documental;

III. Integrar los documentos en expedientes;

IV. Inscribir en el Registro Nacional, de acuerdo con las disposiciones que se emitan en la materia, la existencia y ubicación de archivos bajo su resguardo;

V. Conformar un Grupo Interdisciplinario, en términos de las disposiciones reglamentarias que coadyuve en la valoración documental;

VI. Dotar a los documentos de archivo de los elementos de identificación necesarios para asegurar que mantengan sus principios de procedencia y de orden original;

VII. Destinar los espacios y equipos necesarios para el funcionamiento de sus archivos;

VIII. Promover el desarrollo de infraestructura y equipamiento para la gestión documental y administración de archivos;

IX. Racionalizar la producción, uso, distribución y control de los documentos de archivo;

X. Resguardar los documentos contenidos en sus archivos;

XI. Elaborar un programa anual de desarrollo archivístico en el que se contemplen los objetivos y estrategias que garanticen el cumplimiento de lo previsto en la Ley;

XII. Aplicar métodos y medidas para la organización, protección y conservación de los documentos de archivo, considerando el estado que guardan y el espacio para su almacenamiento; así como procurar su resguardo digital, de conformidad con esta Ley y las demás disposiciones aplicables;

XIII. Denunciar a través de su titular cualquier contravención a lo dispuesto por la presente Ley; y

XIV. Las demás disposiciones establecidas en esta Ley y otras normas aplicables.

Los fideicomisos y fondos públicos que no cuenten con estructura orgánica, así como cualquier persona física que reciba y ejerza recursos públicos, o realice actos de autoridad en el Estado de Michoacán de Ocampo y sus municipios, estarán obligados a cumplir con las disposiciones de las fracciones I, VI, VII, IX y X del presente artículo.

Los sujetos obligados deberán conservar y preservar los archivos relativos a violaciones graves de derechos humanos, así como respetar y garantizar el derecho de acceso a los mismos, de conformidad con las disposiciones legales en materia de acceso a la información pública y protección de datos

personales, siempre que no hayan sido declarados como históricos, en cuyo caso, su consulta será irrestricta.

*Artículo 11.* Los sujetos obligados deberán mantener los documentos contenidos en sus archivos en el orden original en que fueron producidos, conforme a los procesos de gestión documental que incluyen la producción, organización, acceso, consulta, valoración documental, disposición documental y conservación, en los términos que establezcan el Consejo Nacional, el Consejo Local y las disposiciones aplicables.

Los órganos internos de control, contralorías o equivalentes de los sujetos obligados vigilarán el estricto cumplimiento de la presente Ley, de acuerdo con sus competencias e integrarán auditorías archivísticas en sus programas anuales de trabajo.

*Artículo 12.* Los sujetos obligados deberán contar con los instrumentos de control y de consulta archivísticos conforme a sus atribuciones y funciones, manteniéndolos actualizados y disponibles; y contarán al menos con los siguientes:

I. Cuadro general de clasificación archivística;

II. Catálogo de disposición documental, e

III. Inventarios documentales.

La estructura del Cuadro General de Clasificación Archivística atenderá los niveles de fondo, sección y serie, sin que esto excluya la posibilidad de que existan niveles intermedios, los cuales, serán identificados mediante una clave alfanumérica.

*Artículo 13.* Además de los instrumentos de control y consulta archivísticos, los sujetos obligados deberán contar y poner a disposición del público la Guía de archivo documental y el Índice de expedientes clasificados como reservados a que hace referencia la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables en el ámbito federal y estatal.

*Artículo 14.* La máxima autoridad de cada sujeto obligado vigilará y es responsable de que se preserven íntegramente los documentos de archivo, tanto físicamente como en su contenido, así como de la organización, conservación y el buen funcionamiento del Sistema Institucional.

*Artículo 15.* Los sujetos obligados deberán donar preferentemente a la Comisión Nacional de Libros de Texto, para fines de reciclaje —y sin carga alguna— el



dehecho de papel derivado de las bajas documentales en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

### Capítulo III *De los Procesos de Entrega y Recepción de Archivos*

*Artículo 16.* Los servidores públicos que deban elaborar un acta de entrega-recepción al separarse de su empleo, cargo o comisión, en los términos de las disposiciones aplicables, deberán entregar los archivos que se encuentren bajo su custodia, así como los instrumentos de control y consulta archivística actualizados, señalando los documentos con posible valor histórico de acuerdo con el catálogo de disposición documental.

*Artículo 17.* En el ámbito Estatal y Municipal en caso de que algún sujeto obligado, área o unidad de éste, se fusione, extinga o cambie de adscripción, el responsable de los referidos procesos de transformación dispondrá lo necesario para asegurar que todos los documentos de archivo y los instrumentos de control y consulta archivísticos sean trasladados a los archivos que correspondan, de conformidad con esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables. En ningún caso, la entidad receptora podrá modificar los instrumentos de control y consulta archivísticos.

Tratándose de la liquidación o extinción de un sujeto obligado, será obligación del liquidador remitir copia del inventario de los expedientes, del fondo que se resguardará, al Archivo General del Estado.

### Capítulo IV *Del Sistema Institucional de Archivos*

*Artículo 18.* El Sistema Institucional es el conjunto de registros, procesos, procedimientos, criterios, estructuras, herramientas y funciones que desarrolla cada sujeto obligado y sustenta la actividad archivística, de acuerdo con los procesos de gestión documental.

Todos los documentos de archivo en posesión de los sujetos obligados formarán parte del Sistema Institucional; deberán agruparse en expedientes de manera lógica y cronológica, y relacionarse con un mismo asunto, reflejando con exactitud la información contenida en ellos, en los términos que establezca el Consejo Nacional, el Consejo Local y las disposiciones aplicables.

*Artículo 19.* El Sistema Institucional de cada sujeto obligado deberá integrarse por:

- I. Un área coordinadora de archivos;
- II. Las áreas operativas siguientes:
  - a) De correspondencia;
  - b) Archivo de trámite, por área o unidad;
  - c) Archivo de concentración, y
  - d) Archivo histórico, en su caso, sujeto a la capacidad presupuestal y técnica del sujeto obligado.

Los responsables de los archivos referidos en la fracción II, incisos a) y b), serán nombrados por el titular de cada área o unidad; los responsables del archivo de concentración y del archivo histórico serán nombrados por el titular del sujeto obligado de que se trate.

Los encargados y responsables de cada área deberán contar con licenciatura en áreas afines o tener conocimientos, habilidades, competencias y experiencia acreditada en archivística.

*Artículo 20.* Los sujetos obligados podrán coordinarse para establecer archivos de concentración o históricos comunes, en los términos que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

El convenio o instrumento que dé origen a la coordinación referida en el párrafo anterior, deberá identificar a los responsables de la administración de los archivos.

Los sujetos obligados que cuenten con oficinas regionales podrán habilitar unidades de resguardo del archivo de concentración regional.

### Capítulo V *De la Planeación en Materia Archivística*

*Artículo 21.* Los sujetos obligados que cuenten con un sistema institucional de archivos, deberán elaborar un programa anual de desarrollo archivístico en el portal electrónico y el periódico oficial del Estado en los primeros treinta días naturales del ejercicio fiscal correspondiente.

*Artículo 22.* El programa anual contendrá los elementos de planeación, programación y evaluación para el desarrollo de los archivos y deberá incluir un enfoque de administración de riesgos, protección a los derechos humanos, y de otros derechos que de ellos deriven, así como de apertura proactiva de la información.

*Artículo 23.* El programa anual definirá las prioridades institucionales integrando los recursos económicos, tecnológicos y operativos disponibles; de igual forma, deberá contener programas de organización y capacitación en gestión documental y administración de archivos que incluyan mecanismos para su consulta, seguridad de la información y procedimientos para la generación, administración, uso, control, migración de formatos electrónicos y preservación a largo plazo de los documentos de archivos electrónicos.

*Artículo 24.* Los sujetos obligados deberán elaborar un informe anual, detallando el cumplimiento del programa anual de desarrollo archivístico y publicarlo en su portal electrónico, a más tardar el último día del mes de enero del siguiente año de la ejecución de dicho programa.

#### Capítulo VI

##### *Del Área Coordinadora de Archivos*

*Artículo 25.* El área coordinadora de archivos, es la instancia encargada de promover que las áreas operativas lleven a cabo las acciones de gestión documental y administración de los archivos, de manera conjunta con las unidades administrativas o áreas competentes de cada sujeto obligado.

El titular del área coordinadora de archivos deberá tener al menos nivel de director general o su equivalente dentro de la estructura orgánica del sujeto obligado. La persona designada deberá dedicarse específicamente a las funciones establecidas en esta Ley y la de la entidad de la materia, y contar con licenciatura en áreas afines o tener conocimientos, habilidades, competencias o experiencia acreditada en archivística.

El titular del área coordinadora de archivos deberá ser designado de acuerdo con su normatividad interna, debiendo observar el perfil requerido.

*Artículo 26.* El área coordinadora de archivos tendrá las siguientes funciones:

- I. Elaborar, con la colaboración de los responsables de los archivos de trámite, de concentración y en su caso histórico, los instrumentos de control archivístico previstos en esta Ley, la Ley General y demás disposiciones jurídicas aplicable;
- II. Elaborar criterios específicos y recomendaciones en materia de organización y conservación de archivos, cuando la especialidad del sujeto obligado así lo requiera;

III. Elaborar y someter a consideración del titular del sujeto obligado o a quien éste designe, el programa anual;

IV. Coordinar los procesos de valoración y disposición documental que realicen las áreas operativas;

V. Coordinar las actividades destinadas a la modernización y automatización de los procesos archivísticos y a la gestión de documentos electrónicos de las áreas operativas;

VI. Brindar asesoría técnica para la operación de los archivos;

VII. Elaborar programas de capacitación en gestión documental y administración de archivos;

VIII. Coordinar con las áreas o unidades administrativas, las políticas de acceso y la conservación de los archivos;

IX. Coordinar el funcionamiento de los archivos de trámite, concentración y, en su caso, histórico, de acuerdo con la normatividad aplicable;

X. Autorizar y coordinar la transferencia de los archivos cuando un área o unidad del sujeto obligado sea sometida a procesos de fusión, escisión, extinción o cambio de adscripción; o cualquier modificación de conformidad con las disposiciones legales aplicables; y

XI. Las que establezcan las disposiciones aplicables.

#### Capítulo VII

##### *De las Áreas Operativas*

*Artículo 27.* Las áreas de correspondencia son responsables de la recepción, registro, seguimiento y despacho de la documentación para la integración de los expedientes de los archivos de trámite.

Los responsables de las áreas de correspondencia deben contar con los conocimientos, habilidades, competencias y experiencia acordes con su responsabilidad; y los titulares de las unidades administrativas tienen la obligación de establecer las condiciones que permitan la capacitación de dichos responsables para el buen funcionamiento de los archivos.

*Artículo 28.* Cada área o unidad administrativa debe contar con un archivo de trámite que tendrá las siguientes funciones:

- I. Integrar y organizar los expedientes que cada área o unidad produzca, use y reciba;
- II. Asegurar la localización y consulta de los expedientes mediante la elaboración de inventarios documentales;
- III. Resguardar los archivos y la información que haya sido clasificada de acuerdo con la normativa

aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública, en tanto conserve tal carácter;

IV. Colaborar con el Área Coordinadora de Archivos en la elaboración de los instrumentos de control archivístico previstos en esta Ley y demás disposiciones aplicables;

V. Trabajar de acuerdo con los criterios específicos y recomendaciones dictados por el Área Coordinadora de Archivos;

VI. Realizar las transferencias primarias al archivo de concentración; y

VII. Las que establezcan las disposiciones aplicables.

Los responsables de los archivos de trámite deben contar con los conocimientos, habilidades, competencias y experiencia archivísticos acordes a su responsabilidad; de no ser así, los titulares de las unidades administrativas tienen la obligación de establecer las condiciones que permitan la capacitación de los responsables para el buen funcionamiento de sus archivos.

*Artículo 29.* Cada sujeto obligado debe contar con un archivo de concentración, que tendrá las siguientes funciones:

I. Asegurar y describir los fondos bajo su resguardo, así como la consulta de los expedientes;

II. Recibir las transferencias primarias y brindar servicios de préstamo y consulta a las unidades o áreas administrativas productoras de la documentación que resguarda;

III. Conservar los expedientes hasta cumplir su vigencia documental de acuerdo con lo establecido en el catálogo de disposición documental;

IV. Colaborar con el Área Coordinadora de Archivos en la elaboración de los instrumentos de control archivístico previstos en esta Ley y demás disposiciones aplicables;

V. Participar con el Área Coordinadora de Archivos en la elaboración de los criterios de valoración documental y disposición documental;

VI. Promover la baja documental de los expedientes que integran las series documentales que hayan cumplido su vigencia documental y, en su caso, plazos de conservación y que no posean valores históricos, conforme a las disposiciones aplicables;

VII. Identificar los expedientes que integran las series documentales que hayan cumplido su vigencia documental y que cuenten con valores históricos, y que serán transferidos a los archivos históricos de los sujetos obligados, según corresponda;

VIII. Integrar a sus respectivos expedientes, el registro de los procesos de disposición documental, incluyendo dictámenes, actas e inventarios;

IX. Publicar, al final de cada año, los dictámenes y actas de baja documental y transferencia secundaria, en los términos que establezcan las disposiciones en la materia y conservarlos en el archivo de concentración por un periodo mínimo de siete años a partir de la fecha de su elaboración;

X. Realizar la transferencia secundaria de las series documentales que hayan cumplido su vigencia documental y posean valores evidenciales, testimoniales e informativos al archivo histórico del sujeto obligado o al Archivo General del Estado, según corresponda, y

XI. Las que establezcan en el respectivo ámbito de sus competencias el Consejo Nacional, el Consejo Local y las disposiciones aplicables en la materia.

Los responsables de los archivos de concentración deben contar con los conocimientos, habilidades, competencias y experiencia acordes a su responsabilidad; de no ser así, los titulares de los sujetos obligados tienen la obligación de establecer las condiciones que permitan la capacitación de los responsables para el buen funcionamiento de los archivos.

## Capítulo VIII

### *De los Archivos Históricos y sus Documentos*

*Artículo 30.* Los sujetos obligados deberán contar con un archivo histórico que tendrá las siguientes funciones:

I. Recibir las transferencias secundarias y organizar y conservar los expedientes bajo su resguardo;

II. Brindar servicios de préstamo y consulta al público, así como difundir el patrimonio documental;

III. Establecer los procedimientos de consulta de los acervos que resguarda;

IV. Colaborar con el Área Coordinadora de Archivos en la elaboración de los instrumentos de control y consulta archivísticos previstos en esta Ley, así como en la demás normativa aplicable;

V. Implementar políticas y estrategias de preservación que permitan conservar los documentos históricos y aplicar los mecanismos, y las herramientas que proporcionan las tecnológicas de información para mantenerlos a disposición de los usuarios, y;

VI. Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

Los responsables de los archivos históricos deben contar con los conocimientos, habilidades, competencias y experiencia acordes con su responsabilidad; de no ser así, los titulares del sujeto obligado tienen la obligación de establecer las condiciones que permitan la capacitación de los

responsables para el buen funcionamiento de los archivos.

*Artículo 31.* Los sujetos obligados que no cuenten con archivo histórico deberán promover su creación o establecimiento, mientras tanto, deberán transferir sus documentos con valor histórico, acompañados de su respectivo inventario, al Archivo General del Estado, o al organismo que se determine de acuerdo con las disposiciones aplicables o los convenios de colaboración que se suscriban para tal efecto.

*Artículo 32.* Cuando los documentos históricos presenten un deterioro físico que impida su consulta directa, los sujetos obligados proporcionarán la información, cuando las condiciones lo permitan, mediante un sistema de reproducción que no afecte la integridad del documento.

*Artículo 33.* Los sujetos obligados podrán intercambiar información, conocimientos, experiencias y cooperación técnica y científica para fortalecer a sus archivos, así como coordinarse para establecer archivos históricos comunes con la denominación de regionales, en los términos que establezcan las disposiciones aplicables.

El convenio o instrumento que dé origen a la coordinación referida en el párrafo anterior, deberá identificar con claridad a los responsables de la administración de los archivos.

*Artículo 34.* Los documentos contenidos en los archivos históricos son fuentes de acceso público. Una vez que haya concluido la vigencia documental y autorizada la transferencia secundaria a un archivo histórico, éstos no podrán ser clasificados como reservados o confidenciales.

Asimismo, deberá considerarse que, de acuerdo con la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública, no podrá clasificarse como reservada aquella información que esté relacionada con violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad.

*Artículo 35.* Los documentos que contengan datos personales sensibles, de acuerdo con la normatividad en la materia, respecto de los cuales se haya determinado su conservación permanente por tener valor histórico, conservarán tal carácter, en el archivo de concentración, por un plazo de 70 años, a partir de la fecha de creación del documento, y serán de acceso restringido durante dicho plazo.

*Artículo 36.* El sujeto obligado deberá asegurar que se cumplan los plazos de conservación establecidos en el catálogo de disposición documental y que los mismos no excedan el tiempo que la normatividad específica que rija las funciones y atribuciones del sujeto obligado disponga, o en su caso, del uso, consulta y utilidad que tenga su información. En ningún caso el plazo podrá exceder de 25 años.

*Artículo 37.* El organismo garante de la transparencia, acceso a la información y protección de datos personales del Estado, de acuerdo con la legislación en la materia, determinará el procedimiento para permitir el acceso a la información de un documento con valores históricos, que no haya sido transferido a un archivo histórico y que contenga datos personales sensibles, de manera excepcional en los siguientes casos:

- I. Se solicite para una investigación o estudio que se considere relevante para el país o para el ámbito regional o local, siempre que el mismo no se pueda realizar sin acceso a la información confidencial y el investigador o la persona que realice el estudio quede obligado por escrito a no divulgar la información obtenida del archivo con datos personales sensibles;
- II. El interés público en el acceso sea mayor a cualquier invasión a la privacidad que pueda resultar de dicho acceso;
- III. El acceso a dicha información beneficie de manera contundente al titular de la información confidencial, y
- IV. Sea solicitada por un familiar directo del titular de la información o un biógrafo autorizado por él mismo.

Los particulares podrán impugnar las determinaciones o resoluciones que, en materia de lo previsto por la Ley General y esta Ley, dicte el organismo garante que refiere el presente artículo ante el Poder Judicial de la Federación.

*Artículo 38.* El procedimiento de consulta a los archivos históricos facilitará el acceso al documento original o reproducción íntegra y fiel en otro medio, siempre que no se le afecte al mismo. Dicho acceso se efectuará conforme al procedimiento o lineamientos que se establezcan.

*Artículo 39.* Los responsables de los archivos históricos, adoptarán medidas para fomentar la preservación y difusión de los documentos con valor histórico que forman parte del patrimonio documental, las que incluirán:



- I. Formular políticas y estrategias archivísticas que fomenten la preservación y difusión de los documentos históricos;
- II. Desarrollar programas de difusión de los documentos históricos a través de medios digitales, con el fin de favorecer el acceso libre y gratuito a los contenidos culturales e informativos;
- III. Elaborar los instrumentos de consulta que permitan la localización de los documentos resguardados en los fondos y colecciones de los archivos históricos;
- IV. Implementar programas de exposiciones presenciales y virtuales para divulgar el patrimonio documental;
- V. Implementar programas con actividades pedagógicas que acerquen los archivos a los estudiantes de diferentes grados educativos, y,
- VI. Divulgar instrumentos de consulta, boletines informativos y cualquier otro tipo de publicación de interés, para difundir y brindar acceso a los archivos históricos.

### Capítulo IX

#### *De los Documentos de Archivos Electrónicos*

*Artículo 40.* Además de los procesos de gestión documental previstos en la presente Ley, se deberá contemplar para la gestión documental electrónica la incorporación, asignación de acceso, seguridad, almacenamiento, uso y trazabilidad.

*Artículo 41.* Los sujetos obligados establecerán en su programa anual los procedimientos para la generación, administración, uso, control y migración de formatos electrónicos, así como planes de preservación y conservación de largo plazo que contemplen la migración, la emulación o cualquier otro método de preservación y conservación de los documentos de archivo electrónicos, apoyándose en las disposiciones emanadas del Consejo Local y, en su caso, de los criterios que establezca el Consejo Nacional.

*Artículo 42.* Los sujetos obligados establecerán en el programa anual la estrategia de preservación a largo plazo de los documentos de archivos electrónico y las acciones que garanticen los procesos de gestión documental electrónica.

Los documentos de archivo electrónicos que pertenezcan a series documentales con valor histórico se deben conservar en sus formatos originales, así como una copia de su representación gráfica o visual, además de todos los metadatos descriptivos.

*Artículo 43.* Los sujetos obligados adoptarán las medidas de organización, técnicas y tecnológicas para garantizar la recuperación y preservación de los documentos de archivo electrónicos producidos y recibidos que se encuentren en un sistema automatizado para la gestión documental y administración de archivos, bases de datos y correos electrónicos a lo largo de su ciclo vital.

*Artículo 44.* Los sujetos obligados deberán implementar sistemas automatizados para la gestión documental y administración de archivos que permitan registrar y controlar los procesos de gestión documental, los cuales deberán cumplir las especificaciones que para el efecto emita el Consejo Nacional y Local.

Las herramientas informáticas de gestión y control para la organización y conservación de documentos de archivo electrónicos que los sujetos obligados desarrollen o adquieran, deberán cumplir igualmente los lineamientos emitidos por dichos Consejos.

*Artículo 45.* Los sujetos obligados conservarán los documentos de archivo aun cuando hayan sido digitalizados, en los casos previstos en las disposiciones aplicables, la digitalización no sufre el valor del documento original.

*Artículo 46.* Los sujetos obligados que, por sus atribuciones, utilicen la firma electrónica para realizar trámites o proporcionar servicios que impliquen la certificación de identidad del solicitante, generarán documentos de archivo electrónico con validez jurídica de acuerdo con la normativa aplicable y las disposiciones que para el efecto se emitan.

*Artículo 47.* Los sujetos obligados deberán proteger la validez jurídica de los documentos de archivo electrónico, los sistemas automatizados para la gestión documental y administración de archivos y la firma electrónica de la obsolescencia tecnológica, mediante la actualización de la infraestructura tecnológica y de sistemas de información que incluyan programas de administración de documentos y archivos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

### Título Tercero

#### *De la Valoración y Conservación de los Archivos*

### Capítulo I

#### *De la Valoración*

*Artículo 48.* En cada sujeto obligado deberá existir un grupo interdisciplinario, que es un equipo de profesionales de la misma institución, integrado por los titulares de las áreas:

- I. Jurídica;
- II. Planeación y/o mejora continua;
- III. Coordinación de archivos;
- IV. Tecnologías de la información;
- V. Unidad de Transparencia;
- VI. Órgano Interno de Control, y,
- VII. Las áreas o unidades administrativas productoras de la documentación.

El grupo interdisciplinario, en el ámbito de sus atribuciones, coadyuvará en el análisis de los procesos y procedimientos institucionales que dan origen a la documentación que integran los expedientes de cada serie documental, con el fin de colaborar con las áreas o unidades administrativas productoras de la documentación en el establecimiento de los valores documentales, vigencias, plazos de conservación y disposición documental durante el proceso de elaboración de las fichas técnicas de valoración de la serie documental y que, en conjunto, conforman el catálogo de disposición documental.

El grupo interdisciplinario podrá recibir la asesoría de un especialista en la naturaleza y objeto social del sujeto obligado.

El sujeto obligado podrá realizar convenios de colaboración con instituciones de educación superior o de investigación para efectos de garantizar lo dispuesto en el párrafo anterior.

*Artículo 49.* El responsable del Área Coordinadora de Archivos propiciará la integración y formalización del grupo interdisciplinario, convocará a las reuniones de trabajo y fungirá como moderador en las mismas, por lo que será el encargado de llevar el registro y seguimiento de los acuerdos y compromisos establecidos, conservando las constancias respectivas.

Durante el proceso de elaboración del catálogo de disposición documental deberá:

- I. Establecer un plan de trabajo para la elaboración de las fichas técnicas de valoración documental que incluya al menos:
  - a) Un calendario de visitas a las áreas productoras de la documentación para el levantamiento de información, y
  - b) Un calendario de reuniones del grupo interdisciplinario.

- II. Preparar las herramientas metodológicas y normativas, como son, entre otras, bibliografía, cuestionarios para el levantamiento de información, formato de ficha técnica de valoración documental y normatividad de la institución; así como manuales de organización, de procedimientos y de gestión de calidad;

- III. Realizar entrevistas con las unidades administrativas productoras de la documentación para el levantamiento de la información, y elaborar las fichas técnicas de valoración documental, verificando que exista correspondencia entre las funciones que dichas áreas realizan y las series documentales identificadas, y

- IV. Integrar el catálogo de disposición documental.

*Artículo 50.* Son actividades del Grupo Interdisciplinario, las siguientes:

- I. Formular opiniones, referencias técnicas sobre valores documentales, pautas de comportamiento y recomendaciones sobre la disposición documental de las series documentales;

- II. Considerar, en la formulación de referencias técnicas para la determinación de valores documentales, vigencias, plazos de conservación y disposición documental de las series, la planeación estratégica y normatividad, así como los siguientes criterios:

- a) Procedencia. Considerar que el valor de los documentos depende del nivel jerárquico que ocupa el productor, por lo que se debe estudiar la producción documental de las unidades administrativas productoras de la documentación en el ejercicio de sus funciones, desde el más alto nivel jerárquico, hasta el operativo, realizando una completa identificación de los procesos institucionales hasta llegar a nivel de procedimiento;

- b) Orden original. Garantizar que las secciones y las series no se mezclen entre sí. Dentro de cada serie debe respetarse el orden en que la documentación fue producida;

- c) Diplomático. Analizar la estructura, contexto y contenido de los documentos que integran la serie, considerando que los documentos originales, terminados y formalizados, tienen mayor valor que las copias, a menos que éstas obren como originales dentro de los expedientes;

- d) Contexto. Considerar la importancia y tendencias socioeconómicas, programas y actividades que inciden de manera directa e indirecta en las funciones del productor de la documentación;

- e) Contenido. Privilegiar los documentos que contienen información fundamental para reconstruir la actuación del sujeto obligado, de

un acontecimiento, de un periodo concreto, de un territorio o de las personas, considerando para ello la exclusividad de los documentos, es decir, si la información solamente se contiene en ese documento o se contiene en otro, así como los documentos con información resumida, y;

f) Utilización. Considerar los documentos que han sido objeto de demanda frecuente por parte del órgano productor, investigadores o ciudadanos en general, así como el estado de conservación de los mismos. Sugerir, cuando corresponda, se atienda al programa de gestión de riesgos institucional o los procesos de certificación a que haya lugar.

III. Sugerir que lo establecido en las fichas técnicas de valoración documental esté alineado a la operación funcional, misional y objetivos estratégicos del sujeto obligado;

IV. Vigilar que en las fichas técnicas de valoración documental se incluya y se respete el marco normativo que regula la gestión institucional;

V. Recomendar que se realicen procesos de automatización en apego a lo establecido para la gestión documental y administración de archivos; y

VI. Las demás que se definan en otras disposiciones.

*Artículo 51.* Las áreas productoras de la documentación, con independencia de participar en las reuniones del Grupo Interdisciplinario, deberán:

I. Brindar al responsable del área coordinadora de archivos las facilidades necesarias para la elaboración de las fichas técnicas de valoración documental;

II. Identificar y determinar la trascendencia de los documentos que conforman las series como evidencia y registro del desarrollo de sus funciones, reconociendo el uso, acceso, consulta y utilidad institucional, con base en el marco normativo que los faculta;

III. Prever los impactos institucionales en caso de no documentar adecuadamente sus procesos de trabajo, y

IV. Determinar los valores, la vigencia, los plazos de conservación y disposición documental de las series documentales que produce.

*Artículo 52.* El Grupo Interdisciplinario para su funcionamiento emitirá sus reglas de operación.

*Artículo 53.* Al promover una baja documental o transferencia secundaria, el sujeto obligado deberá asegurar que los plazos de conservación establecidos en el catálogo de disposición documental hayan prescrito y que la documentación no se encuentre clasificada como reservada o confidencial.

*Artículo 54.* Los sujetos obligados identificarán los documentos de archivo producidos en el desarrollo de sus funciones y atribuciones, mismas que se vincularán con las series documentales; cada una de éstas contará con una ficha técnica de valoración que en su conjunto, conformarán el instrumento de control archivístico llamado catálogo de disposición documental.

La ficha técnica de valoración documental deberá contener al menos la descripción de los datos de identificación, el contexto, contenido, valoración, condiciones de acceso, ubicación y responsable de la custodia de la serie o subserie.

*Artículo 55.* El Consejo Nacional y el Consejo Local establecerán lineamientos para analizar, valorar y decidir la disposición documental de las series documentales producidas por los sujetos obligados.

*Artículo 56.* Los sujetos obligados deberán publicar en su portal electrónico con vínculo al portal de transparencia, los dictámenes y actas de baja documental y transferencia secundaria, los cuales se conservarán en el archivo de concentración por un periodo mínimo de siete años a partir de la fecha de su elaboración.

Para aquellos sujetos obligados que no cuenten con un portal electrónico, la publicación se realizará a través del Archivo General del Estado en los términos que establezcan las disposiciones en la materia.

Los sujetos obligados distintos al Poder Ejecutivo del Estado transferirán los dictámenes y actas que refiere el presente artículo a sus respectivos archivos históricos, para su conservación permanente.

*Artículo 57.* Los sujetos obligados transferirán al archivo histórico los documentos con valor histórico, debiendo informar al Archivo General del Estado, en un plazo de cuarenta y cinco días naturales posteriores a la transferencia secundaria.

## Capítulo II De la Conservación

*Artículo 58.* Los sujetos obligados deberán adoptar las medidas y procedimientos que garanticen la conservación de la información, independientemente del soporte documental en que se encuentre, observando al menos lo siguiente:

I. Establecer un programa de seguridad de la información que garantice la continuidad de la operación, minimice los riesgos y maximice la eficiencia de los servicios, y,

II. Implementar controles que incluyan políticas de seguridad que abarquen la estructura organizacional, clasificación y control de activos, recursos humanos, seguridad física y ambiental, comunicaciones y administración de operaciones, control de acceso, desarrollo y mantenimiento de sistemas, continuidad de las actividades de la organización, gestión de riesgos, requerimientos legales y auditoría.

*Artículo 59.* Los sujetos obligados que hagan uso de servicios de resguardo de archivos proveídos por terceros deben asegurar que se cumpla con lo dispuesto en esta Ley, mediante un convenio o instrumento que dé origen a dicha prestación del servicio y en el que se identificará a los responsables de la administración de los archivos.

*Artículo 60.* Los sujetos obligados podrán gestionar los documentos de archivo electrónicos en un servicio de nube, que permita:

- I. Establecer las condiciones de uso concretas en cuanto a la gestión de los documentos y responsabilidad sobre los sistemas;
- II. Establecer altos controles de seguridad y privacidad de la información conforme a lo previsto por la normativa aplicable nacional y los estándares internacionales, en la materia;
- III. Conocer la ubicación de los servidores y de la información;
- IV. Establecer las condiciones de uso de la información de acuerdo con la normativa vigente;
- V. Utilizar infraestructura de uso y acceso privado, bajo el control de personal autorizado;
- VI. Custodiar la información sensible y mitigar los riesgos de seguridad mediante políticas de seguridad de la información;
- VII. Establecer el uso de estándares y de adaptación a normas de calidad para gestionar los documentos de archivo electrónicos;
- VIII. Posibilitar la interoperabilidad con aplicaciones y sistemas internos, intranets, portales electrónicos y otras redes, y
- IX. Reflejar en el sistema, de manera coherente y auditable, la política de gestión documental de los sujetos obligados.

*Artículo 61.* Los sujetos obligados desarrollarán medidas de interoperabilidad que permitan la gestión documental integral, considerando el documento electrónico, el expediente, la digitalización, el copiado auténtico y conversión; la política de firma electrónica, la intermediación de datos, el modelo de datos y la conexión a la red de comunicaciones de los sujetos obligados.

## Título Cuarto

### *Del Sistema Estatal de Archivos*

#### Capítulo I

##### *De la Organización y Funcionamiento*

*Artículo 62.* El Sistema Estatal es el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos, normas, instancias, instrumentos, procedimientos y servicios tendientes a cumplir con los fines de la organización y conservación homogénea de los archivos de los sujetos obligados.

Las instancias del Sistema Estatal observarán lo dispuesto en las resoluciones y acuerdos generales que emitan el Consejo Nacional y Consejo Local.

#### Capítulo II

##### *Del Consejo Estatal de Archivos*

*Artículo 63.* El Consejo Estatal de Archivos, es el Órgano de Coordinación del Sistema Estatal, y se integrará de la forma siguiente:

- I. La persona titular del Archivo General del Estado, quien lo presidirá;
- II. La persona titular de la Secretaría de Gobierno;
- III. La persona titular de la Secretaría de la Contraloría del Estado;
- IV. Una o un Diputado del Poder Legislativo del Estado;
- V. Un Magistrado del Poder Judicial del Estado;
- VI. La o el Comisionado del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;
- VII. Un representante del Comité Estatal e Información Estadística, Geográfica de Michoacán de Ocampo;
- VIII. Un representante de los Archivos Privados;
- IX. La persona titular de la Auditoría Superior del Estado;
- X. Un representante del Consejo Técnico y Científico Archivístico;
- XI. Seis representantes de los Municipios, a razón de uno por cada una de las seis regiones en las que se divide el Estado de acuerdo con lo la regionalización que establece esta ley
- XII. El Presidente del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción; y,
- XIII. El Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

Para efectos de esta ley, la geografía estatal se divide en seis regiones, comprendiendo los 113 municipios, conforme a lo siguiente:



I. *Centro (Morelia)*: Acuitzio, Álvaro Obregón, Copándaro, Cuitzeo, Charo, Chucándiro, Huandacareo, Indaparapeo, Morelia, Queréndaro, Santa Ana Maya, Tarímbaro y Zinapécuaro.

II. *Oriente (Zitácuaro)*: Anganguero, Áporo, Contepec, Epitacio Huerta, Hidalgo, Irimbo, Juárez, Jungapeo, Maravatío, Ocampo, Senguio, Susupuato, Tiquicheo de Nicolás Romero, Tlalpujahua, Tuxpan, Tuzantla, Tzitzio y Zitácuaro.

III. *Occidente (Zamora)*: Briseñas, Chavinda, Ixtlán, Jacona, Jiquilpan, Marcos Castellanos, Pajacuarán, Purépero, Cojumatlán de Régules, Sahuayo, Tangamandapio, Tangancícuaro, Tlazazalca, Venustiano Carranza, Villamar, Vista Hermosa, Zamora, Cotija, Peribán, Los Reyes, Tingüindín y Tocumbo.

IV. *Lacustre-Meseta Purépecha (Uruapan)*: Erongarícuaro, Huiramba, Lagunillas, Pátzcuaro, Quiroga, Salvador Escalante, Tzintzuntzan, Charapan, Cherán, Chilchota, Nahuatzen, Nuevo Parangaricutiro, Paracho, Tancítaro, Taretan, Tingambato, Uruapan y Ziracuaretiro.

V. *Bajío (La Piedad)*: Angamacutiro, Coeneo, Churintzio, Ecuandureo, Huaniqueo, Jiménez, Morelos, Numarán, Panindícuaro, Penjamillo, La Piedad, Puruándiro, Tanhuato, Yurécuaro, Zacapu, Zináparo y José Sixto Verduzco.

VI. *Costa-Tierra Caliente (Lázaro Cárdenas)*: Aquila, Arteaga, Coahuayana, Coalcomán de Vázquez Pallares, Chinicuila, Lázaro Cárdenas, Tumbiscatío, Tepalcatepec, Aguililla, Apatzingán, Buenavista, Parácuaro, Carácuaro, Huetamo, Madero, Nocupétaro, San Lucas, Tacámbaro, Turicato, Ario, Churumuco, Gabriel Zamora, La Huacana, Múgica y Nuevo Urecho

La designación de la representación de los archivos privados referido en la fracción VIII de este artículo, será a través de convocatoria que emita el Consejo Local en la que se establezcan las bases para seleccionar al representante de los mismos, estableciendo como mínimo los requisitos siguientes: que formen parte del Registro Nacional, una asociación civil legalmente constituida con al menos un año previo a la convocatoria, cuyo objeto social sea relacionado con la conservación de archivos y que cuente con la representación de al menos tres archivos privados.

El Presidente o a propuesta de alguno de los integrantes del Consejo Local, podrá invitar a las sesiones de éste a las personas que considere pertinentes, según la naturaleza de los asuntos a tratar, quienes intervendrán con voz, pero sin voto.

Los representantes referidos en las fracciones IV, V, XI y de este artículo serán designados en los términos que disponga la normativa de los órganos a que pertenecen.

Para el caso de que el representante o el suplente de un municipio no asista de manera consecutiva en tres ocasiones, el Consejo Local podrá sustituirlos por otro municipio de la misma región.

Los integrantes del Consejo Local, en sus ausencias, podrán nombrar un suplente ante el Consejo, el cual deberá tener, en su caso la jerarquía inmediata inferior; En el caso de los representantes las suplencias deberán ser cubiertas de acuerdo con su normativa interna.

Serán invitados permanentes del Consejo Local con voz, pero sin voto, los órganos a los que la Constitución local reconoce autonomía, distintos a ya los referidos, quienes designarán un representante.

Los miembros del Consejo Local no recibirán remuneración alguna por su participación.

*Artículo 64.* El Consejo Local contará con un Secretario Técnico que será nombrado y removido por el Presidente del Consejo Local.

*Artículo 65.* El Consejo Local celebrará sesiones ordinarias de forma cuatrimestral y de manera extraordinaria cuando el caso lo requiera, y serán convocadas por su presidente a través del Secretario Técnico, con quince días hábiles de anticipación las ordinarias, y con un plazo mínimo de veinticuatro horas las extraordinarias, a convocatoria del presidente o de cuando menos el 30 por ciento de sus integrantes del Consejo Local.

Las convocatorias se harán a través de los medios que resulten idóneos, incluyendo los electrónicos; y contendrán, cuando menos, el lugar, fecha y hora de la celebración de la sesión, el orden del día y, en su caso, los documentos que serán analizados.

El Consejo Local podrá realizar hasta dos convocatorias a una misma sesión, si en la primera no se reúne el quórum necesario para su realización.

En la Primera convocatoria, habrá quórum cuando estén presentes, cuando menos, la mayoría de sus miembros, incluyendo a su Presidente o a la persona que este designe como su suplente.

En Segunda convocatoria, habrá quórum, con los miembros que se encuentren presentes, así como su Presidente o la persona que este designe como su suplente.

Las Sesiones se realizarán con la asistencia de la mayoría de sus miembros, salvo en los casos en los que se haga una segunda convocatoria. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate el presidente tendrá voto de calidad.

A las reuniones del Consejo Local, podrán asistir personas físicas y morales que por su vinculación con los archivos y el acceso a la información sean invitados, quienes asistirán con voz, pero sin voto.

Las sesiones deberán constar en actas suscritas por los miembros que participaron en ellas. Dichas actas serán públicas a través de internet, en apego a las disposiciones aplicables en materia de transparencia y acceso a la información. El Secretario Técnico es responsable de la elaboración de las actas, la obtención de las firmas correspondientes, así como su custodia y publicación.

En los proyectos normativos, los miembros del Consejo Local deberán asentar en el acta correspondiente las razones del sentido de su voto, en caso de que sea en contra.

El Consejo Local tendrá su sede en la capital del Estado.

*Artículo 66.* El Consejo Local adoptará, con carácter obligatorio, las determinaciones del Consejo Nacional, dentro de los plazos que éste establezca.

El Consejo Local, con base en las determinaciones que emita el Consejo Nacional, publicará en el Periódico Oficial, las disposiciones que sean necesarias para dar cumplimiento a lo previsto en la Ley General, en esta Ley y demás normativa que resulte aplicable.

*Artículo 67.* El Consejo Local, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Implementar las políticas, programas, lineamientos y directrices para la organización y administración de los archivos que establezca el Consejo Nacional;
- II. Aprobar criterios para homologar la organización y conservación de los archivos estatales;
- III. Aprobar las campañas de difusión sobre la importancia de los archivos como fuente de información esencial y como parte de la memoria colectiva;

IV. Proponer, en el marco del Consejo Nacional, las disposiciones que regulen la creación y uso de sistemas automatizados, para la gestión documental y administración de archivos para los sujetos obligados del ámbito local, que contribuyan a la organización y conservación homogénea de sus archivos;

V. Establecer mecanismos de coordinación con los sujetos obligados;

VI. Operar como mecanismo de enlace y coordinación con el Consejo Nacional;

VII. Celebrar convenios con instituciones especializadas en archivística para establecer programas de capacitación para el personal de archivos;

VIII. Aprobar en el mes de enero el plan de trabajo anual;

IX. Fomentar la generación, uso y distribución de datos en formatos abiertos; y

X. Las demás establecidas en esta Ley.

*Artículo 68.* El Presidente del Consejo Local tiene las atribuciones siguientes:

I. Convocar a las sesiones, fungir como moderador de las mismas y llevar el registro y seguimiento de los acuerdos tomados;

II. Participar en comisiones intersecretariales, secretarías técnicas, entre otros, que coadyuven al cumplimiento de los acuerdos, recomendaciones y determinaciones que emita el Consejo Nacional y Local;

III. Proponer el plan de trabajo anual al Consejo Local e informar sobre los resultados;

IV. Celebrar convenios de coordinación, colaboración y concertación para el cumplimiento de los fines del Sistema Nacional y Estatal, y demás instrumentos jurídicos que se deriven de los mismos;

V. Intercambiar con otros estados y con organismos nacionales e internacionales, conocimientos, experiencias y cooperación técnica y científica para fortalecer a los archivos;

VI. Participar en cumbres, foros, conferencias, paneles, eventos y demás reuniones de carácter estatal, nacional e internacional, que coadyuven al cumplimiento de esta Ley y la ley nacional, así como de los acuerdos, recomendaciones y determinaciones emitidos por el Consejo Nacional y Local;

VII. Fungir como órgano de consulta de los sujetos obligados;

VIII. Publicar en su portal electrónico las determinaciones y resoluciones generales del Consejo Local, y

IX. Las demás que le otorga esta Ley y otras disposiciones aplicables.

*Artículo 69.* El Consejo Local, para el cumplimiento de sus atribuciones, podrá crear comisiones de carácter permanente o temporal, que se organizarán de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones jurídicas que al efecto emita.

Dichas comisiones podrán contar con la asesoría de expertos y usuarios de los archivos históricos, así como miembros de las organizaciones de la sociedad civil.

Los miembros de las comisiones no recibirán emolumento, ni remuneración alguna por su participación en las mismas.

*Artículo 70.* El Sistema Estatal estará coordinado con el Sistema Estatal de Transparencia y el Sistema Estatal Anticorrupción y deberá:

- I. Fomentar en los sistemas, la capacitación y la profesionalización del personal encargado de la organización y coordinación de los sistemas de archivo con una visión integral;
- II. Celebrar acuerdos interinstitucionales para el intercambio de conocimientos técnicos en materia archivística, transparencia, acceso a la información y rendición de cuentas;
- III. Promover acciones coordinadas de protección del patrimonio documental y del derecho de acceso a los archivos, y
- IV. Promover la digitalización de la información generada con motivo del ejercicio de las funciones y atribuciones de los sujetos obligados, que se encuentre previamente organizada, así como garantizar el cumplimiento de los lineamientos que para el efecto se emitan.

### Capítulo III *De los Archivos Privados*

*Artículo 71.* Las personas físicas y morales, propietarios o poseedores de documentos o archivos considerados de interés público, deberán garantizar su conservación, preservación y acceso, en términos de la Ley General de Archivos y la presente ley.

Asimismo, los particulares podrán solicitar al Archivo General de la Nación o del Estado asistencia técnica en materia de gestión documental y administración de archivos.

Se consideran de interés público los documentos o archivos cuyo contenido resulte de importancia o de relevancia para el conocimiento de la historia nacional, de conformidad con los criterios que

establezca el Consejo Nacional, considerando los elementos característicos del patrimonio documental de la Nación.

*Artículo 72.* Las autoridades del Estado y sus municipios deberán coadyuvar con el Archivo General, en un marco de respeto de sus atribuciones, para promover acciones coordinadas que tengan como finalidad el cumplimiento de las obligaciones de conservación, preservación, difusión y acceso público de los archivos privados de interés público en posesión de particulares.

*Artículo 73.* En caso de que los sujetos obligados consideren que un documento es necesario e importante para el conocimiento general, podrá solicitar al Archivo General una copia de la versión facsimilar o digital que obtenga de los archivos de interés público que se encuentren en posesión de particulares.

*Artículo 74.* El Archivo General del Estado conforme a las bases, procedimientos, condicionantes y garantías que establezca el Archivo General de la Nación, podrá realizar una versión facsimilar o digital de los documentos o archivos de interés público que se encuentren en posesión de particulares.

*Artículo 75.* Los propietarios o poseedores de archivos privados de interés público deberán inscribir al Registro Nacional sus archivos y actualizar anualmente la información requerida por el Registro Nacional, de conformidad con las disposiciones emitidas por el Consejo Nacional.

*Artículo 76.* Los poseedores de documentos y archivos privados de interés público deberán ordenar sus acervos y restaurar los documentos que así lo ameriten, apegándose a la normatividad Estatal, nacional e internacional existente y a las recomendaciones emitidas por el Consejo Nacional y el Local.

El Estado, respetará los archivos privados de interés público en posesión de particulares, procurando la protección de sus garantías y derechos siempre que cumplan con los requisitos de conservación, preservación y acceso público.

*Artículo 77.* En los casos de enajenación por venta de un acervo o archivos privados de interés público, propiedad de un particular y en general cuando se trate de documentos acordes con lo previsto en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas estará a los términos y condiciones que establece la Ley General.

Capítulo IV  
*Fondo de Apoyo Económico  
para los Archivos*

*Artículo 78.* En el Presupuesto de Egresos del Estado de Michoacán de Ocampo se establecerá un Fondo de Apoyo Económico con el objeto promover la capacitación, equipamiento y sistematización de los archivos en poder de los sujetos obligados en sus respectivos ámbitos territoriales de competencia.

Los recursos del fondo de apoyo para los archivos, bajo ninguna circunstancia podrán ser utilizados para fines distintos a los señalados en el párrafo anterior.

*Artículo 79.* El Fondo de Apoyo Económico se conformará por:

- I. La cantidad que resulte de aplicar sobre un rango del 1 al 5 al millar del presupuesto autorizado para el Archivo General del Estado.
- II. Las aportaciones que realicen los sujetos obligados; y
- III. Los subsidios que para tal fin otorgue el Gobierno Federal.

*Artículo 80.* El Fondo de Apoyo Económico lo administrará el Archivo General, quien deberá emitir los lineamientos respectivos, debiendo el Presidente presentar semestralmente un informe detallado de la administración y ejercicio de los recursos al Órgano de Gobierno.

El fondo de apoyo económico estará sujeto a los procesos de transparencia, rendición de cuentas y auditoría.

Título Quinto  
*Del Patrimonio Documental del  
Estado y la Cultura Archivística*

Capítulo I  
*Del Patrimonio Documental del Estado*

*Artículo 81.* Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley General, los documentos que se consideren patrimonio documental del Estado son propiedad estatal, de dominio e interés público y, por lo tanto, inalienable, imprescriptible, inembargable y no están sujetos a ningún gravamen o afectación de dominio, en los términos de las disposiciones aplicables en la materia.

*Artículo 82.* Para que pueda aplicarse la protección que la Ley General otorga al patrimonio documental de la Nación, se hará extensiva dicha naturaleza a los

documentos que tengan la categoría de patrimonio documental del Estado, siempre y cuando cumplan con la normativa que corresponda.

*Artículo 83.* El Ejecutivo Estatal, a través del Archivo General del Estado podrá emitir declaratorias de patrimonio documental del Estado, en los términos previstos por las disposiciones aplicables, las cuales serán publicadas en el Periódico Oficial.

Los organismos a los que la Constitución les otorga autonomía, en coordinación con el Archivo General del Estado, podrán emitir declaratorias de patrimonio documental del Estado en las materias de su competencia y deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

*Artículo 84.* Todos los documentos de archivo con valor histórico y cultural son bienes muebles y formarán parte del patrimonio documental del Estado.

Capítulo II  
*De la Protección del Patrimonio  
Documental del Estado*

*Artículo 85.* Para los efectos de la protección del patrimonio documental del Estado, los sujetos obligados deberán:

- I. Establecer mecanismos para que el público en general pueda acceder a la información contenida en los documentos que son patrimonio documental del Estado;
- II. Conservar el patrimonio documental del Estado;
- III. Verificar que los usuarios de los archivos y documentos constitutivos del patrimonio documental del Estado que posean cumplan con las disposiciones tendientes a la conservación de los documentos, y
- IV. Dar seguimiento a las acciones que surjan como consecuencia del incumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables.

*Artículo 86.* Los sujetos obligados deberán coadyuvar con el Archivo General del Estado para promover acciones coordinadas que tengan como finalidad la protección del patrimonio documental del Estado.

*Artículo 87.* Será necesario contar con la autorización del Archivo General del Estado para la salida del Estado, dentro del territorio nacional, de aquéllos considerados patrimonios documentales del Estado, los cuales únicamente podrán salir para



finde difusión, intercambio científico, artístico, cultural o por motivo de restauración que no pueda realizarse en el Estado, así como por cooperación en materia de investigación y docencia.

Para los casos previstos en el párrafo anterior, será necesario contar con el seguro que corresponda, expedido por la institución autorizada; y contar con un adecuado embalaje y resguardo, de acuerdo a las disposiciones jurídicas aplicables

*Artículo 88.* Las autoridades competentes, en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores gestionaran la restitución del bien o los bienes considerados patrimonio documental del Estado que ilegalmente salgan o permanezcan fuera del país.

*Artículo 89.* El Archivo General del Estado podrá recibir documentos de archivo de los sujetos obligados en comodato para su estabilización.

*Artículo 90.* En los casos en que el Archivo General del Estado considere que los archivos privados de interés público se encuentren en peligro de destrucción, desaparición o pérdida, estos podrán ser objeto de expropiación mediante indemnización, en los términos de la normatividad aplicable, a fin de preservar su integridad.

Para efectos de lo establecido en el párrafo anterior, deberá conformarse un Consejo integrado por un representante del Archivo General del Estado, dos representantes de instituciones académicas y el consejero representante de los archivos privados en el Consejo Local, quienes emitirán una opinión técnica, la cual deberá considerarse para efectos de determinar la procedencia de la expropiación.

*Artículo 91.* El Archivo General del Estado deberá coordinarse con las autoridades federales o municipales para la realización de acciones conducentes a la conservación de los archivos, cuando la documentación o actividad archivística de algún municipio o región del estado esté en peligro o haya resultado afectada por fenómenos naturales o cualquiera de otra índole, que pudieran dañarlos o destruirlos.

### Capítulo III

#### *Del Patrimonio Documental del Estado en Posesión de Particulares*

*Artículo 92.* Los particulares en posesión de documentos de archivo que constituyan patrimonio documental del Estado, podrán custodiarlos,

siempre y cuando apliquen las medidas técnicas, administrativas, ambientales o tecnológicas para la conservación y divulgación de los archivos, conforme los criterios que emita el Archivo General del Estado y el Consejo Local.

*Artículo 93.* Los particulares en posesión de documentos de archivo que constituyan patrimonio documental del Estado podrán restaurarlos, previa autorización y bajo la supervisión del Archivo General del Estado.

*Artículo 94.* El Archivo General del Estado, podrá recuperar en todo momento la posesión del documento de archivo que constituya patrimonio documental del Estado cuando se ponga en riesgo su integridad, observando en todo momento las disposiciones reglamentarias y el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, y de las demás disposiciones jurídicas aplicables.

*Artículo 95.* Para vigilar el cumplimiento de lo establecido en el presente capítulo, el Archivo General del Estado podrá efectuar visitas de verificación en los términos establecidos en las disposiciones aplicables.

### Capítulo IV

#### *De la Capacitación y Cultura Archivística*

*Artículo 96.* Con base en las buenas prácticas nacionales e internacionales y las disposiciones normativas aplicables, los sujetos obligados deberán desarrollar, realizar y promover la capacitación y certificación en las competencias laborales en la materia archivística y de tecnologías de la información y la comunicación, así como la profesionalización de los responsables de las áreas de archivo y demás personal que lo requiera.

*Artículo 97.* Los sujetos obligados podrán celebrar acuerdos interinstitucionales y convenios con instituciones educativas, centros de investigación y organismos públicos o privados, para recibir, impartir o intercambiar productos y/o servicios de capacitación, certificación y profesionalización en materia de archivos, tecnologías de la información y la comunicación o alguna otra necesaria para el logro de los objetivos de la presente ley y la Ley general.

*Artículo 98.* Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus atribuciones y en su organización interna, deberán desarrollar e implementar políticas públicas, programas y acciones para:

I. Preservar, proteger y difundir el patrimonio documental del Estado y de la Nación;

- II. Fomentar las actividades archivísticas sobre docencia, capacitación, investigación, publicaciones, restauración, digitalización, reprografía y difusión;
- III. Impulsar acciones que permitan a la población en general conocer la actividad archivística y sus beneficios sociales; y
- IV. Instruir a los usuarios de los archivos para que respeten las disposiciones aplicables para la consulta y conservación de los documentos; y
- V. Promover la celebración de convenios y acuerdos en materia archivística, con los sectores público, social, privado y académico.

*Artículo 99.* Los usuarios de los archivos deberán respetar las disposiciones aplicables para la consulta y conservación de los documentos.

Libro Segundo  
*Del Archivo General del Estado*

Título Primero  
*De la Organización y Funcionamiento*

Capítulo I  
*De la Organización*

*Artículo 100.* El Archivo General del Estado es un organismo descentralizado sectorizado a la Secretaría de Gobierno, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objeto y fines; su domicilio legal es en la Ciudad de Morelia.

*Artículo 101.* El Archivo General del Estado es la entidad especializada en materia de archivos, que tiene por objeto promover la organización y administración homogénea de archivos, preservar, incrementar y difundir el patrimonio documental del Estado, con el fin de salvaguardar la memoria Estatal de corto, mediano y largo plazo; así como contribuir a la transparencia y rendición de cuentas.

Para garantizar el cumplimiento de la Ley Estatal y la Ley General, el Archivo General del Estado debe contar:

- I. Con un espacio propio e infraestructura adecuada para el desarrollo de sus obligaciones y funciones, y
- II. Con los recursos técnicos, tecnológicos, humanos, materiales y presupuestales suficientes y oportunos.

*Artículo 102.* Para el cumplimiento de su objeto, el Archivo General del Estado tiene las siguientes atribuciones:

- I. Fungir, mediante su titular, como presidente del Consejo Local;
- II. Organizar, conservar y difundir el acervo documental, gráfico, bibliográfico y hemerográfico que resguarda, con base en las mejores prácticas y las disposiciones jurídicas aplicables;
- III. Elaborar, actualizar y publicar en formatos abiertos los inventarios documentales de cada fondo en su acervo;
- IV. Fungir como órgano de consulta de los sujetos obligados del Poder Ejecutivo del Estado en materia archivística;
- V. Llevar a cabo el registro y validación de los instrumentos de control archivístico de los sujetos obligados del Poder Ejecutivo del Estado;
- VI. Emitir el dictamen de baja documental o de transferencia secundaria para los sujetos obligados del Poder Ejecutivo del Estado, los cuales se considerarán de carácter histórico;
- VII. Autorizar, recibir y resguardar las transferencias secundarias de los documentos de archivo con valor histórico producidos por el Poder Ejecutivo del Estado;
- VIII. Analizar la pertinencia de recibir transferencias de documentos de archivo con valor histórico de sujetos obligados distintos al Poder Ejecutivo del Estado;
- X. Recibir transferencias de documentos de archivo con valor histórico de sujetos obligados distintos al Poder Ejecutivo del Estado;
- X. Analizar y aprobar, en su caso, las peticiones de particulares que posean documentos y soliciten sean incorporados de manera voluntaria a acervos del Archivo General del Estado;
- XI. Establecer técnicas de reproducción que no afecten la integridad física de los documentos;
- XII. Proveer, cuando los documentos históricos presenten un deterioro físico que impida acceder a ellos directamente, su conservación y restauración que permita su posterior reproducción que no afecte la integridad del documento;
- XIII. Desarrollar investigaciones encaminadas a la organización, conservación y difusión del patrimonio documental que resguarda;
- XIV. Emitir dictámenes técnicos sobre archivos en peligro de destrucción o pérdida, y las medidas necesarias para su rescate;
- XV. Establecer mecanismos de cooperación y asesoría con otras instituciones gubernamentales y privadas;
- XVI. Publicar y distribuir obras y colecciones para apoyar el conocimiento de su acervo, así como para promover la cultura archivística, de consulta y aprovechamiento del patrimonio documental del Estado;
- XVII. Diseñar e implementar programas de capacitación en materia de archivos;

XVIII. Promover la incorporación de la materia archivística en programas educativos de diversos niveles académicos;  
 XIX. Definir el procedimiento para el acceso a los documentos contenidos en sus archivos históricos;  
 XX. Custodiar el patrimonio documental del Estado de su acervo;  
 XXI. Realizar la declaratoria de patrimonio documental del Estado;  
 XXII. Otorgar las autorizaciones para la salida del Estado de documentos considerados patrimonio documental del Estado;  
 XXIII. Coadyuvar con las autoridades competentes, en la recuperación y, en su caso, incorporación a sus acervos de archivos que tengan valor histórico;  
 XXIV. Expedir copias certificadas, transcripciones paleográficas y dictámenes de autenticidad de los documentos existentes en sus acervos;  
 XXV. Determinar los procedimientos para proporcionar servicios archivísticos al público usuario;  
 XXVI. Brindar asesoría técnica sobre gestión documental y administración de archivos;  
 XXVII. Coadyuvar en la elaboración de Normas Oficiales Mexicanas en materia de archivos o vinculadas a la misma;  
 XXVIII. Fomentar el desarrollo profesional de archivólogos, archivónomos y archivistas, a través de convenios de colaboración o concertación con autoridades e instituciones educativas públicas o privadas, nacionales o extranjeras;  
 XXIX. Proporcionar los servicios complementarios que determinen las disposiciones reglamentarias y demás disposiciones jurídicas aplicables;  
 XXX. Suscribir convenios en materia archivística en el ámbito estatal, nacional e internacional, en coordinación con las autoridades competentes en la materia;  
 XXXI. Coordinar acciones con las instancias competentes a fin de prevenir y combatir el tráfico ilícito del patrimonio documental del Estado;  
 XXXII. Organizar y participar en eventos estatales, nacionales e internacionales en la materia, y  
 XXXIII. Las demás establecidas en esta Ley y en otras disposiciones jurídicas aplicables.

*Artículo 103.* Las relaciones laborales entre el Archivo General del Estado y sus trabajadores deben sujetarse a lo dispuesto en la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

*Artículo 104.* Para el cumplimiento de su objeto, el Archivo General del Estado contará con los siguientes órganos:

I. Órgano de Gobierno;  
 II. Dirección General;  
 III. Órgano de Vigilancia;  
 IV. Consejo Técnico, y  
 V. Las estructuras administrativas y órganos técnicos establecidos en su Estatuto Orgánico.

El Consejo Técnico operará conforme a los lineamientos emitidos por el Órgano de Gobierno para tal efecto.

## Capítulo II Del Órgano de Gobierno

*Artículo 105.* El Órgano de Gobierno es el cuerpo colegiado de administración del Archivo General del Estado que, además de lo previsto en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán y las disposiciones reglamentarias, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Evaluar la operación administrativa, así como el cumplimiento de los objetivos y metas del Archivo General del Estado;  
 II. Emitir los lineamientos para el funcionamiento del Consejo Técnico, y  
 III. Las demás previstas en otras disposiciones jurídicas aplicables.

*Artículo 106.* El Órgano de Gobierno estará integrado por un miembro de las siguientes instancias:

I. El Gobernador del Estado, quien lo presidirá, o por la persona que éste designe;  
 II. La Secretaría de Gobierno;  
 III. La Secretaría de Administración y Finanzas;  
 IV. La Secretaría de Educación en el Estado;  
 V. La Secretaría de Cultura del Estado;  
 VI. La Secretaría de la Contraloría del Estado; y  
 VII. El Instituto de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Michoacán.

Los integrantes del Órgano de Gobierno deberán ser los titulares. Por cada miembro propietario habrá un suplente que deberá tener nivel, por lo menos, de director general o su equivalente.

El presidente o a propuesta de alguno de los integrantes del Órgano de Gobierno, podrá invitar a las sesiones a representantes de todo tipo de instituciones públicas o privadas, quienes intervendrán con voz, pero sin voto.

Los integrantes del Órgano de Gobierno, no obtendrán remuneración, compensación o emolumento por su participación.

### Capítulo III *Del Director General*

*Artículo 107.* El Director General será nombrado por el Gobernador y deberá cubrir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano;
- II. Poseer, al día de la designación, preferentemente el grado académico de doctor en ciencias sociales o humanidades, expedido por autoridad o institución facultada para ello, o bien, contar con experiencia mínima de cinco años en materia archivística;
- III. No haber sido condenado por la comisión de algún delito doloso;
- IV. Tener cuando menos treinta años de edad al día de la designación;
- V. No ser cónyuge, ni tener relación de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o civil con cualquiera de los miembros del Órgano de Gobierno, y
- VI. No haber sido Secretario de Estado, Fiscal General del Estado, Senador, Diputado Federal o Local, dirigente de un partido o agrupación política, Gobernador del Estado o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, durante el año previo al día de su nombramiento.

Durante su gestión, el Director General no podrá desempeñar ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos que puede desempeñar en las instituciones docentes, científicas o de beneficencia, siempre que sean compatibles con sus horarios, responsabilidades y actividades dentro del Archivo General del Estado.

*Artículo 108.* El Director General, además de lo previsto en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán y las disposiciones reglamentarias correspondientes, tendrá las siguientes facultades:

- I. Supervisar que la actividad del Archivo General del Estado cumpla con las disposiciones legales, administrativas y técnicas aplicables, así como con los programas y presupuestos aprobados;
- II. Proponer al Órgano de Gobierno las medidas necesarias para el funcionamiento del Archivo General del Estado;
- III. Proponer al Órgano de Gobierno el proyecto de Estatuto Orgánico;
- IV. Presentar el Programa Anual de Trabajo, el Proyecto de Presupuesto de Egresos del organismo, así como el Informe Anual de Actividades y los estados financieros del mismo;
- V. Nombrar y remover a los servidores públicos del Archivo General del Estado, cuyo nombramiento no corresponda al Órgano de Gobierno, y

VI. Las demás previstas en esta Ley y en otras disposiciones jurídicas aplicables.

### Capítulo IV *Del Órgano de Vigilancia*

*Artículo 109.* El Archivo General del Estado contará con un Comisario Público y con un órgano de vigilancia, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, la Ley de Entidades Paraestatales del Estado y las demás disposiciones aplicables, quien ejercerá las facultades previstas en estos ordenamientos.

### Capítulo V *Del Consejo Técnico y Científico Archivístico*

*Artículo 110.* El Archivo General del Estado contará con un Consejo Técnico que lo asesorará en las materias históricas, jurídicas, de tecnologías de la información y las disciplinas afines al quehacer archivístico.

El Consejo Técnico estará formado por 13 integrantes designados por el Consejo Local a convocatoria pública del Archivo General del Estado entre representantes de instituciones de docencia, investigación o preservación de archivos, académicos y expertos destacados. Operará conforme a los lineamientos aprobados por el Consejo Local.

Los integrantes del Consejo Técnico no obtendrán remuneración, compensación o emolumento por su participación.

### Título Segundo *Del Patrimonio del Archivo General del Estado*

#### Capítulo Único

*Artículo 111.* El patrimonio del Archivo General del Estado estará integrado por:

- I. Los recursos que le sean asignados anualmente conforme al Presupuesto de Egresos del Estado correspondiente;
- II. Los ingresos que perciba por los servicios que proporcione y los que resulten del aprovechamiento de sus bienes, y
- III. Los demás ingresos, bienes, derechos y obligaciones que adquiera, se le asignen, transfieran o adjudiquen por cualquier título jurídico.

### Libro Tercero *De las Infracciones Administrativas y Delitos en Materia de Archivos*



Título Primero  
De las Infracciones Administrativas

*Artículo 112.* Se consideran infracciones a la presente Ley, las siguientes:

- I. Transferir a título oneroso o gratuito la propiedad o posesión de archivos o documentos de los sujetos obligados, salvo aquellas transferencias que estén previstas o autorizadas en las disposiciones aplicables;
- II. Impedir u obstaculizar la consulta de documentos de los archivos sin causa justificada;
- III. Actuar con dolo o negligencia en la ejecución de medidas de índole técnica, administrativa, ambiental o tecnológica, para la conservación de los archivos;
- IV. Usar, sustraer, divulgar, ocultar, alterar, mutilar, destruir o inutilizar, total o parcialmente, sin causa legítima conforme a las facultades correspondientes, y de manera indebida, documentos de archivo de los sujetos obligados;
- V. Omitir la entrega de algún documento de archivo bajo la custodia de una persona al separarse de un empleo, cargo o comisión;
- VI. No publicar el Catálogo de Disposición Documental, el dictamen y el acta de baja documental autorizados por el Archivo General del Estado, así como el acta que se levante en caso de documentación siniestrada en los portales electrónicos, y
- VII. Cualquier otra acción u omisión que contravenga lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones aplicables que de ellos deriven.

*Artículo 113.* Las infracciones administrativas a que se refiere este título o cualquier otra derivada del incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ley, cometidas por servidores públicos, serán denunciadas ante la autoridad competente en términos de la ley aplicable en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos, según corresponda.

*Artículo 114.* Las infracciones administrativas cometidas por personas que no revistan la calidad de servidores públicos serán sancionadas por las autoridades que resulten competentes de conformidad con las normas aplicables.

La autoridad competente podrá imponer multas de diez y hasta mil quinientas veces el valor diario de la unidad de medida y actualización e individualizará las sanciones considerando los siguientes criterios:

- I. La gravedad de la conducta constitutiva de la infracción;

- II. Los daños o perjuicios ocasionados por la conducta constitutiva de la infracción, y
- III. La reincidencia, en su caso, de la conducta constitutiva de la infracción.

En caso de reincidencia, las multas podrán duplicarse, dependiendo de la gravedad de la infracción cometida.

Se considera grave el incumplimiento a las fracciones I, II, III, IV y V del Artículo 112 de la Ley; así mismo las infracciones serán graves si son cometidas en contra de documentos que contengan información relacionada con graves violaciones a derechos humanos.

*Artículo 115.* Las sanciones administrativas señaladas en esta Ley son aplicables sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal de quienes incurran en ellas.

En caso de que existan hechos que pudieran ser constitutivos de algún delito, las autoridades estarán obligadas a realizar la denuncia ante la Fiscalía correspondiente, coadyuvando en la investigación y aportando todos los elementos probatorios con los que cuente.

Título Segundo  
De los Delitos Contra los Archivos

*Artículo 116.* Será sancionado con pena de tres a diez años de prisión y multa de tres mil a cinco mil veces la unidad de medida y actualización vigente, a la persona que:

- I. Sustraiga, oculte, altere, mutile, destruya o inutilice, total o parcialmente, información y documentos de los archivos que se encuentren bajo su resguardo, salvo en los casos que no exista responsabilidad determinada en esta Ley;
- II. Transfiera la propiedad o posesión, transporte o reproduzca, sin el permiso correspondiente, un documento considerado patrimonio documental del Estado;
- III. Traslade fuera del territorio estatal documentos considerados patrimonio documental del Estado, sin autorización del Archivo General del Estado;
- IV. Mantenga, injustificadamente, fuera del territorio estatal documentos considerados patrimonio documental del Estado, una vez fenecido el plazo por el que el Archivo General del Estado le autorizó la salida del Estado; y
- V. Destruya documentos considerados patrimonio documental del Estado.

La facultad para perseguir dichos delitos prescribirá en los términos previstos en la legislación penal aplicable.

En tratándose del supuesto previsto en la fracción III, la multa será hasta el valor del daño causado.

*Artículo 117.* La persona que destruya documentos relacionados con violaciones graves a derechos humanos, alojados en algún archivo, que así hayan sido declarados previamente por autoridad competente, se le sancionará con pena de tres a diez años de prisión y multa de tres mil veces la unidad de medida y actualización vigente hasta el valor del daño causado.

*Artículo 118.* Las sanciones contempladas en esta Ley se aplicarán sin perjuicio de las previstas en otras disposiciones jurídicas aplicables.

*Artículo 119.* Los Tribunales Locales serán los competentes para sancionar los delitos establecidos en esta ley.

#### TRANSITORIOS

*Primero.* El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

*Segundo.* Se abroga la Ley de Archivos Administrativos e Históricos del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el tres de marzo de dos mil cuatro y se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el presente Decreto.

*Tercero.* En tanto se expidan las normas archivísticas correspondientes, se continuará aplicando lo dispuesto en las disposiciones reglamentarias vigentes en la materia, en lo que no se oponga al presente Decreto.

*Cuarto.* Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto para los sujetos obligados, se cubrirán con cargo a sus respectivos presupuestos aprobados para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes.

A partir del ejercicio fiscal 2021 y en los subsecuentes, los sujetos obligados deberán hacer las provisiones y adecuaciones presupuestales necesarias para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta ley.

*Quinto.* El Consejo Local deberá integrarse y sesionar dentro de seis meses posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, y a la par elaborar su reglamento.

El Consejo Local se instalará con los siete municipios que encabezan cada región y, una vez instalado, dentro de los siguientes tres meses deberá convocar a los municipios para que cada región elija al municipio que asistirá como integrante del Consejo.

*Sexto.* Aquellos documentos que se encuentren en los archivos de trámite y concentración, y que antes de la entrada en vigor de la presente Ley no han sido organizados y valorados, se les deberá aplicar estos procesos técnicos archivísticos, con el objetivo de identificar el contenido y carácter de la información y determinar su disposición documental.

Los avances de estos trabajos deberán ser publicados al final de cada año mediante instrumentos de consulta en el portal electrónico del sujeto obligado.

*Séptimo.* Los documentos transferidos a un archivo histórico o a la Dirección de Archivos del Poder Ejecutivo, antes de la entrada en vigor del presente Decreto, permanecerán en dichos archivos y deberán ser identificados, ordenados, descritos y clasificados archivísticamente, con el objetivo de identificar el contenido y carácter de la información, así como para promover el uso y difusión favoreciendo la divulgación e investigación.

Aquellos sujetos obligados que cuenten con archivos históricos, deberán prever en el Programa anual el establecimiento de acciones tendientes a identificar, ordenar, describir y clasificar archivísticamente, los documentos que les hayan sido transferidos antes de la entrada en vigor de la Ley.

Los avances de estos trabajos deberán ser publicados al final de cada año mediante instrumentos de consulta en el portal electrónico del sujeto obligado.

*Octavo.* El Órgano de Gobierno del Archivo General del Estado, deberá expedir y publicar en el Periódico Oficial en un periodo no mayor a seis meses, contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Estatuto Orgánico del Archivo General del Estado.

*Noveno.* Se transferirán al Archivo General del Estado los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros necesarios con los que viene operando

la Dirección de Archivos adscrita a la Subsecretaría de Enlace Legislativo y Asuntos Registrales, de la Secretaría de Gobierno del Estado, así como el Fondo Documental, para el cumplimiento del presente ordenamiento.

*Décimo.* La Secretaría de Contraloría en el ámbito de sus atribuciones participará en el proceso de transferencia de entrega recepción.

*Décimo Primero.* El personal adscrito a la Dirección de Archivos adscrita a la Subsecretaría de Enlace Legislativo y Asuntos Registrales, de la Secretaría de Gobierno del Estado, que pasen a formar parte del Archivo General del Estado, no perderá ningún derecho adquirido con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto.

*Décimo Segundo.* La Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado deberá hacer las provisiones presupuestales necesarias para la operación del presente Decreto y establecerá una unidad programática presupuestal específica en el Presupuesto de Egresos del Estado, para el ejercicio fiscal 2021.

*Décimo Tercero.* El Reglamento de esta Ley y las disposiciones reglamentarias que deriven de la misma deberán ser expedidas por el Ejecutivo del Estado en un plazo no mayor a 180 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor la presente Ley.

RECINTO LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 19 días del mes de junio de 2020 dos mil veinte.

**Comisión de Gobernación:** Dip. Cristina Portillo Ayala, *Presidenta*; Dip. Antonio Soto Sánchez, *Integrante*; Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez, *Integrante*; Dip. David Alejandro Cortés Mendoza, *Integrante*; Dip. Omar Antonio Carreón Abud, *Integrante*.

**Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación:** Dip. Laura Granados Beltrán, *Presidenta*; Dip. Eduardo Orihuela Estefan, *Integrante*; Dip. José Antonio Salas Valencia, *Integrante*.

Cumplida su instrucción, *Presidenta*.

**Presidenta:**

Muchas gracias, *Secretaría*.

**Dada su primera lectura, devuélvase a las comisiones de Gobernación; y de Ciencia,**

**Tecnología e Innovación, para profundizar en su estudio, análisis y dictamen; y posteriormente, su presentación de segunda lectura.**

**EN CUMPLIMIENTO DEL VIGÉSIMO PRIMER PUNTO** del orden del día, se instruye a la Primera Secretaría dar lectura al Proyecto de Acuerdo que contiene la glosa en relación al Cuarto Informe del estado que guarda la Administración Pública Estatal, elaborado por la Comisión de Desarrollo Rural.

**Primera Secretaría:**

ACUERDO

*Primero.* Se exhorta respetuosamente al Ing. Rubén Medina Niño, Secretario de Desarrollo Rural y Agroalimentario, a efecto de que se implementen acciones encaminadas a impulsar la prioridad Transversal V, cubrir las necesidades básicas y promover la inclusión y acceso de los más necesitados del Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2015-2021 debido a que las actividades, la producción agrícola y la agroindustria son consideradas como actividades esenciales para la continuidad fundamental de la economía del Estado.

*Segundo.* Se exhorta al Ing. Silvano Aureoles Conejo, Gobernador Constitucional del Estado, para que intensifique significativamente la promoción para el ingreso de capitales foráneos que se traduzca en inversión efectiva, con empresas, bienes de producción, de comercio y servicios, que desarrollen una economía real, que contribuyan a generar empleo y mejore la riqueza social.

*Tercero.* Se exhorta al Ing. Rubén Medina Niño, Secretario de Desarrollo Rural y Agroalimentario, para que el presupuesto destinado a la Secretaría de Desarrollo Rural y Agroalimentario se consideren en las partidas mayor apoyo a las zonas de alta marginación, que se trabaje de la mano con asistencia técnica para que se impulse el desarrollo económico a través de la agricultura.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán, a los 25 días del mes de marzo de 2020.

**Comisión de Desarrollo Rural:** Dip. Francisco Cedillo de Jesús, *Presidente*; Dip. Salvador Arvizu Cisneros, *Integrante*; Dip. Antonio de Jesús Madriz Estrada, *Integrante*.

Atendida su instrucción, *Presidenta*.

**Presidenta:**

Gracias, Secretario.

Se somete a discusión; por lo que si alguno de los presentes desea hacer uso de la palabra, sírvase manifestarlo a fin de integrar los listados correspondientes...

Toda vez que ningún diputado desea intervenir, esta Presidencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 266 en su fracción IV de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado, somete para su aprobación en votación nominal el proyecto de acuerdo, por lo que se les pide que al votar manifiesten su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto. Y se instruye a la Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia su resultado.

Les pedimos a las diputadas y a los diputados mantener su cámara encendida durante la votación.

**Segunda Secretaría:**

Con su permiso, Presidenta:

[Votación nominal extraída de la lista oficial emitida por la Mesa Directiva]

VOTACIÓN NOMINAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Anaya Ávila Hugo	<i>a favor</i>		
Arvizu Cisneros Salvador			
Ávila González Yarabí	<i>a favor</i>		
Báez Torres Sergio	<i>a favor</i>		
Bernabé Bahena Fermín	<i>a favor</i>		
Cabrera Hermsillo María del Refugio	<i>a favor</i>		
Carreón Abud Omar Antonio	<i>a favor</i>		
Cedillo de Jesús Francisco	<i>a favor</i>		
Ceballos Hernández Adriana Gabriela	<i>a favor</i>		
Cortés Mendoza David Alejandro			
Equihua Equihua Osiel			
Escobar Ledesma Óscar	<i>a favor</i>		
Estrada Cárdenas Javier	<i>a favor</i>		
Gaona García Baltazar	<i>a favor</i>		
Granados Beltrán Laura	<i>a favor</i>		
Hernández Íñiguez Adriana	<i>a favor</i>		
Hernández Vázquez Arturo	<i>a favor</i>		
López Hernández Teresa	<i>a favor</i>		
Madriz Estrada Antonio de Jesús	<i>a favor</i>		
Martínez Manríquez Lucila			

Martínez Soto Norberto Antonio			
Mora Covarrubias María Teresa			
Núñez Aguilar Ernesto	<i>a favor</i>		
Ocampo Córdova Octavio			
Orihuela Estefan Eduardo	<i>a favor</i>		
Paredes Andrade Francisco Javier			
Portillo Ayala Cristina	<i>a favor</i>		
Ramírez Bedolla Alfredo	<i>a favor</i>		
Salvador Brígido Zenaida			
Salas Valencia José Antonio			
Saucedo Reyes Araceli			
Soto Sánchez Antonio			
Tinoco Soto Míriam	<i>a favor</i>		
Valencia Sandra Luz	<i>a favor</i>		
Virrueta García Ángel Custodio			<i>Abstención</i>
Zavala Ramírez Wilma	<i>a favor</i>		
Aguirre Chávez Marco Polo			
González Villagómez Humberto	<i>a favor</i>		
Salas Sáenz Mayela del Carmen	<i>a favor</i>		
Fraga Gutiérrez Brenda Fabiola	<i>a favor</i>		
<b>TOTAL</b>	<b>26</b>	<b>0</b>	<b>1</b>

**Presidenta:**

**Aprobado, por la Septuagésima Cuarta Legislatura, el Dictamen con Proyecto de Acuerdo que contiene la glosa en relación al Cuarto Informe del estado que guarda la Administración Pública Estatal, en materia de desarrollo rural.**

**Elabórese el acuerdo y cúmplase conforme al mismo.**

**EN CUMPLIMIENTO DEL VIGÉSIMO SEGUNDO PUNTO** del orden del día, se instruye a la Segunda Secretaría dar lectura al Proyecto de Acuerdo por el que se exhorta a los titulares de las Secretarías de Bienestar, de Hacienda y Crédito Público, así como a los funcionarios de la Coordinación del Banco de Bienestar, para que se considere la instalación de centros integradores de servicios y módulos de atención del Banco del Bienestar en los 113 municipios del Estado de Michoacán, elaborado por la Comisión de Desarrollo Social.

**Segunda Secretaría:**

ACUERDO

*Primero.* Se exhorta respetuosamente a las y los funcionarios públicos federales, titulares de la



Secretaría del Bienestar, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Coordinación General de Programas para el Desarrollo y la Dirección General del Banco del Bienestar; así como a las autoridades municipales del Estado de Michoacán, para que valoren la pertinencia de instalar Centros Integradores de Servicios y módulos de atención del Banco del Bienestar, en las instalaciones que ocupan las Jefaturas de Tenencia del Estado de Michoacán y/o en espacios públicos comunitarios y municipales, con el objetivo de acercar a la ciudadanía la atención y servicios institucionales que brinda el Gobierno Federal.

*Segundo.* Se exhorta respetuosamente a los 112 ayuntamientos, y al Concejo Mayor de Gobierno Comunal de Cherán, para que realicen un censo de espacios comunitarios, ejidales y municipales, susceptibles de albergar Centros Integradores de Servicios y módulos de atención del Banco del Bienestar, para que, con esa información y en conjunto con las dependencias federales, puedan generar los acuerdos que permitan el uso de estos lugares.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán; a los 16 dieciséis días del mes de febrero del año 2020 dos mil veinte.

**Comisión de Desarrollo Social:** Dip. Osiel Equihua Equihua, *Presidente*; Dip. María del Refugio Cabrera Hermosillo, *Integrante*; Dip. Francisco Cedillo de Jesús, *Integrante*.

Es cuanto. Cumplida su instrucción.

**Presidenta:**

Gracias, Secretario.

Se somete a discusión; por lo que si alguno de los presentes desea hacer uso de la palabra, sírvase manifestarlo a fin de integrar los listados correspondientes...

Toda vez que ningún diputado desea intervenir...

¿En qué sentido se participación, diputado Alfredo?...

**Dip. Alfredo Ramírez Bedolla:**

A favor.

**Presidenta:**

Se concede el uso de la palabra, para razonar su voto a favor, hasta por cinco minutos, al diputado Alfredo Ramírez.

*Intervención del diputado  
Alfredo Ramírez Bedolla*

Gracias:

Muy preciso, nada más, esta es una iniciativa que presentamos porque, entre más avance la instalación de Bancos del Bienestar, por supuesto que los beneficiarios tendrán sus propias tarjetas, y se dejará paulatinamente de hacer los pagos en efectivo. Ahorita hay que señalarlo, en varias comunidades, en varias zonas del Estado, se paga efectivo.

También hay que ver la geografía del Estado de Michoacán, donde no todos los municipios, ni siquiera las cabeceras municipales, tienen sucursales bancarias. Entonces la intención de esto es facilitar la instalación de sucursales bancarias del Banco del Bienestar. Hay que decirlo: eso agilizaría el pago, sería ya directo a los beneficiarios, como lo he señalado, y se dejaría de pagar en efectivo, sobre todo en aquellas comunidades donde no hay banco, la red bancaria no llega a esas zonas del Estado.

Lo argumentamos en la propuesta, cerca de 60 municipios en Michoacán no tienen sucursal bancaria. Entonces es para suplir esa deficiencia, y también para que los programas sociales sean directos, más transparentes y se deje de pagar con recurso en efectivo.

Eso es todo.

Gracias, muy amables.

**Presidenta:**

Gracias, diputado Alfredo.

Se somete a su consideración en votación económica si el proyecto de acuerdo se encuentra suficientemente discutido.

Les pedimos a las diputadas y los diputados mantener su cámara encendida.

Quienes estén a favor de que se encuentra suficientemente discutido, favor de manifestarlo levantando su mano...

¿Quienes estén en contra?...

¿Abstenciones?...

**Se considera suficientemente discutido.**

Esta Presidencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 266 en su fracción IV de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado, somete para su aprobación en votación nominal el proyecto de acuerdo, conforme a su presentación, por el que se les pide que al votar manifiesten su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto. Y se instruye a la Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia su resultado.

Les pedimos a las diputadas y a los diputados mantener su cámara encendida durante la votación.

### Segunda Secretaría:

Con gusto, Presidenta, y con su permiso:

[Votación nominal extraída de la lista oficial emitida por la Mesa Directiva]

VOTACIÓN NOMINAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Anaya Ávila Hugo		en contra	
Arvizu Cisneros Salvador			
Ávila González Yarabí		en contra	
Báez Torres Sergio	a favor		
Bernabé Bahena Fermín	a favor		
Cabrera Hermosillo María del Refugio		en contra	
Carreón Abud Omar Antonio		en contra	
Cedillo de Jesús Francisco	a favor		
Ceballos Hernández Adriana Gabriela			
Cortés Mendoza David Alejandro			
Equihua Equihua Osiel			
Escobar Ledesma Óscar		en contra	
Estrada Cárdenas Javier		en contra	
Gaona García Baltazar	a favor		
Granados Beltrán Laura			
Hernández Íñiguez Adriana		en contra	
Hernández Vázquez Arturo	a favor		
López Hernández Teresa	a favor		
Madriz Estrada Antonio de Jesús	a favor		
Martínez Manríquez Lucila			
Martínez Soto Norberto Antonio			
Mora Covarrubias María Teresa			
Núñez Aguilar Ernesto		en contra	
Ocampo Córdova Octavio			
Orihuela Estefan Eduardo		en contra	
Paredes Andrade Francisco Javier			
Portillo Ayala Cristina	a favor		
Ramírez Bedolla Alfredo	a favor		

Salvador Brígido Zenaida	a favor		
Salas Valencia José Antonio			
Saucedo Reyes Araceli			
Soto Sánchez Antonio		en contra	
Tinoco Soto Miriam		en contra	
Valencia Sandra Luz	a favor		
Virrueta García Ángel Custodio		en contra	
Zavala Ramírez Wilma		en contra	
Aguirre Chávez Marco Polo			
González Villagómez Humberto		en contra	
Salas Sáenz Mayela del Carmen	a favor		
Fraga Gutiérrez Brenda Fabiola	a favor		
<b>TOTAL</b>	<b>13</b>	<b>14</b>	<b>0</b>

### Presidenta:

**Desechado, por la Septuagésima Cuarta Legislatura, el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por el que se exhorta a los titulares de las Secretarías de Bienestar, de Hacienda y Crédito Público, así como a los funcionarios de la Coordinación del Banco de Bienestar, para que se considere la instalación de Centros Integradores de Servicios y módulos de atención del Banco del Bienestar en los 113 municipios del Estado de Michoacán.**

**Notifíquese a la Comisión de Desarrollo Social para su conocimiento y efectos legales correspondientes.**

**EN CUMPLIMIENTO DEL VIGÉSIMO TERCER PUNTO** del orden del día, se instruye a la Tercera Secretaría dar lectura al Proyecto de Acuerdo por el que se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para que realice las gestiones necesarias a favor de la desincorporación del inmueble donde se ubicaba el antiguo Centro de Readaptación Social (CERESO) “Francisco J. Múgica”, y sea donado a la Federación, para que se instalen las oficinas centrales del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), elaborado por la Comisión de Desarrollo Urbano, Obra Pública y Vivienda.

### Tercera Secretaría:

Con su permiso, Presidenta:

ACUERDO

*Único.* Se exhorta respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para que, en el ámbito de su competencia, realice las gestiones necesarias a

favor de la desincorporación del inmueble antiguo Cereso “Francisco J. Múgica”, ubicado en Avenida Acueducto número 3610, Colonia Ocolusen, en Morelia, Michoacán, con una superficie de 41,162.80 m<sup>2</sup> y este sea donado a la Federación para que se instalen las oficinas centrales del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), considerando si en un lapso de cinco años, a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, no se materializara el objeto de la donación, el inmueble regresará al dominio del Gobierno del Estado, mediante el procedimiento correspondiente.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán, a 16 de junio de 2020.

**Comisión de Desarrollo Urbano, Obra Pública y Vivienda:** Dip. Sandra Luz Valencia, *Presidenta*; Dip. Humberto González Villagómez, *Integrante*; Dip. Teresa López Hernández, *Integrante*.

Cumplida su instrucción, *Presidenta*.

**Presidenta:**

Gracias, Secretaria.

Se somete a discusión; por lo que si alguno de los presentes...

¿Dígame, diputada?...

**Dip. Sandra Luz Valencia:**

Si me permite el uso de la palabra para razonar mi voto a favor.

**Presidenta:**

Diputada, a continuación, voy a abrir la ronda, permítame...

Se somete a discusión; por lo que si alguno de los presentes desea hacer uso de la palabra, sírvase manifestarlo a fin de integrar los listados correspondientes...

¿En qué sentido es su participación, diputado Arturo?...

**Dip. Arturo Hernández Vázquez:**

En contra del dictamen.

**Presidenta:**

¿En qué sentido es su participación, diputada Sandra Luz?...

**Dip. Sandra Luz Valencia:**

A favor del dictamen.

**Presidenta:**

¿En qué sentido es su participación, diputado Baltazar?...

**Dip. Baltazar Gaona García:**

Mi participación es un razonamiento a favor.

**Dip. Alfredo Ramírez Bedolla:**

Alfredo Ramírez, a favor... participación.

**Presidenta:**

¿En qué sentido es su razonamiento, diputado Humberto?...

Se concede el uso de la palabra al diputado Arturo Hernández, para razonar su voto en contra, hasta por cinco minutos.

*Intervención del diputado  
Arturo Hernández Vázquez*

Muy buenas tardes, compañeras y compañeros diputados. Medios de comunicación y Compañeros y amigos que nos siguen a través de las redes sociales y de la transmisión en vivo:

Diría el cómico mexicano: *¿Que alguien me explique? ¿Cómo puede ser posible que se le quiera exhortar al Gobernador a desincorporar un predio, cuando es facultad de los diputados otorgar la desincorporación? Es como si yo mañana me levantara y le dijera al espejo: diputado, desincorpore un predio; depende de nosotros, pero más curioso aún que la Comisión que solicita tiene en su bien una firma para poder desincorporar este predio.*

El desincorporar un predio que pertenece a los michoacanos es facultad del Legislativo, el qué hacer

con el predio desincorporado es responsabilidad del Ejecutivo, o sea del Gobernador. Entonces digo yo que, si los diputados quieren desincorporar un predio, ya hay un dictamen, desde las comisiones unidas de Hacienda y Desarrollo Urbano, para que lo firmen, para que se presente al Pleno, para que se desincorpore y para que el Gobernador lo pueda vender y pueda ayudar a los michoacanos que no tienen trabajo, con apoyo a pequeñas y medianas empresas. Cincuenta y seis mil empleos perdidos en Michoacán a causa de la pandemia.

Para que pueda hacer el Gobernador el uso de más de 600 millones de pesos, con 10 predios, para ayudar en temas alimentarios; muchas familias pobres, muchas familias se quedaron sin empleo, y no tienen para comer. También podemos utilizar más de 600 millones de estos predios, ayudando al Sector Salud. Los 4 mil 213 millones serán insuficientes para hacer frente el tema de la salud en Michoacán, a consecuencia de la pandemia. Es necesario que seamos congruentes, compañeros diputados, no podemos exhortar al Gobernador a hacer algo que nos toca a nosotros, y si realmente lo queremos hacer, ahí está un dictamen, que se firme y punto.

Es cuanto.

**Presidenta:**

Gracias, diputado Arturo.

Se concede el uso de la palabra, para razonar su voto a favor, hasta por cinco minutos, a la diputada Sandra Luz Valencia.

*Intervención de la diputada  
Sandra Luz Valencia*

Buena tarde a todas y a todos ustedes, compañeras y compañeros diputados. Buena tarde también para los medios de comunicación y para todas las personas que siguen a través de las diferentes plataformas digitales el quehacer de las diputadas y diputados:

Yo quiero decirle al diputado Arturo que hace tiempo él sacó una nota, y que lo que vertió en ella es una falacia, porque jamás ha tomado en cuenta a la Comisión de Desarrollo Urbano, Obra Pública y Vivienda para este nuevo dictamen que supuestamente debe de firmarlo la Comisión de Desarrollo Urbano, Obra Pública y Vivienda.

Le digo a usted, compañero Arturo, que si a alguien le instruyó para que hiciera llegar su dictamen, su propuesta de dictamen, a comisiones unidas, y entre ellas a la que yo presido, y cuyos integrantes son el diputado Humberto González y la diputada Teresa López, que lo regañe, que le diga qué pasó, porque nadie, de parte suya, ha venido a traer un dictamen en el sentido de la desincorporación de 10 predios para fines de despensas, de insumos para COVID y para fines muy abiertos; por cierto, es un abanico más ancho que los que usaban los cantantes de *Locomía* para el Gobernador del Estado.

No le mienta a la gente, no les mienta a los compañeros diputados, compañero Arturo. Sea un joven en serio, como lo aparenta su imagen. A esta comisión nunca tuvo usted a bien –hasta hoy– traer una propuesta de dictamen para la desincorporación de estos diez bienes para que el Gobernador los pueda vender y pueda hacer del monto total que se recaude lo que él considere...

**Presidenta:**

Diputada, puede centrar su participación en el tema que se está atendiendo.

*Intervención de la diputada  
Sandra Luz Valencia  
[Concluye]*

Permítame, Presidenta.

...se hizo un primer dictamen que yo les firmé; pero después, inexplicablemente, ese dictamen quedó sin efecto, y ahora un nuevo dictamen para nuevas situaciones a resolver. Así es que esta comisión manifiesta a todos los que en este momento están... [Inaudible] ...que miente el diputado Arturo, que nunca ha hecho llegar un nuevo dictamen con una nueva pretensión; pero, en todo caso, debo de decirle al compañero que el único que está facultado para donar un inmueble, y que estamos hablando del Cereso, y usted dijo que el predio, es un inmueble que se puede utilizar para que el Seguro Social se instale aquí en Michoacán a nivel nacional, o que en concreto –dijo el albañil– va a redundar en una amplia derrama económica durante todos los días de año, y se va a ver ese inmueble trabajando, generando empleos, generando derrama económica, a empleos secundarios, a empleos alternativos, a personas que se dedican al comercio informal, pero sobre todo al turismo. Va a venir gente de todo el país a arreglar cualquier asunto relacionado con su número del Seguro Social, y eso implica derrama económica.



Yo pedí el uso de la palabra a favor para que los compañeros diputados de esta Legislatura sopesemos, sin apasionamiento, qué conviene más: desincorporarlo para que el Gobernador lo done – porque a él lo faculte la ley–, o desincorporarlo para que el Gobernador lo venda, y ahora sí huya, huya... [Inaudible] ...ese inmueble. Yo les invito que le demos un uso digno, un uso humanitario, pero sobre todo el mejor uso económico.

Que se vea derrama económica que va a ser posible si se instalan las oficinas del Seguro Social, a nivel nacional por supuesto, aquí en el Estado de Michoacán. Los invito para que valoremos de manera desapasionada qué conviene más: desincorporar para donar al Seguro Social, que venderlo para que luego se pierda entre tanta... [Inaudible]...

Es cuanto, compañera.

**Presidenta:**

Gracias, diputada Sandra Luz.

**Dip. Arturo Hernández Vázquez:**

Por alusiones superpersonales.

**Presidenta:**

Se concede el uso de la palabra al diputado Arturo Hernández, por alusiones, hasta por tres minutos.

*Intervención del diputado  
Arturo Hernández Vázquez*

Respondo a sus alusiones, diputada compañera Sandra Luz. Usted dice que no se le llamó a la Comisión, pues curiosamente, por inercias de la vida, en esa sesión se encontraba su asesora y, a la vez, la secretaria técnica de la Comisión –alguien que ocupa dos cargos a la vez, curioso–, pero ahí estaba. Iba pasando y se le ocurrió llegar, no lo sé... pero ahí estaba.

Le pregunté si usted iba a asistir. Y dijo “sí, sí va a asistir”. Pasando unos minutos, le volví a preguntar: “¿Va asistir?” Y me dijo que no podía porque se encontraba en su tierra natal; que si se iba a instalar de manera virtual... total, nunca se presentó.

Y curiosamente, también el diputado Humberto asistió, siendo un diputado de su Comisión. Pero

ahí viene lo interesante: usted dice que de mi parte no le mandé nada, pues pregúntele a su compañero Antonio Madriz, si no se lo hice saber directamente a él cuando era Presidente del Congreso, ¡pregúnteselo, pregúnteselo al diputado Antonio Madriz! Pregúntele a su coordinador Sergio Báez. Yo no miento, yo soy serio, pregúntele a su coordinador si no le entregué en sus manos el dictamen, pregúntele. Y yo no quiero conflictos, quiero a Michoacán; y si a usted le interesa Michoacán, firme ese dictamen.

Es cuanto.

**Presidenta:**

Gracias, diputado.

**Dip. Sandra Luz Valencia:**

Por alusiones, para corregirle la plana al compañero.

**Presidenta:**

Se concede el uso de la palabra a la diputada Sandra Luz Valencia.

**Dip. Arturo Hernández Vázquez:**

Discúlpeme, pero no la aludí, respondí a sus...

**Presidenta:**

Diputado Arturo, ¿me permite por favor?...

Se concede el uso de la palabra a la diputada Sandra Luz Valencia, hasta por tres minutos. Y le pedimos, diputada, no se vuelva un diálogo y podamos continuar con el debate del tema central, por favor.

*Intervención de la diputada  
Sandra Luz Valencia*

En relación a los hechos que refiere el diputado Arturo, yo quiero decirle: ¿Y qué tiene que ver el diputado Antonio Madriz, con todo mi respeto, y el diputado Sergio Báez?... Ellos no son integrantes de la Comisión. Si usted me... [Inaudible] ...diputado Humberto González, el diputado Humberto González sí asistió, y seguramente sí firmó el dictamen, desconozco; pero él tampoco me hizo llegar una copia para analizarla con la otra integrante, que es la maestra Teresa López.

Así es que, compañero Arturo, lo vuelvo a decir: sea serio, sea serio, por favor. Es como si yo quisiera una firma suya... [Inaudible] ...reunión, y le mandara decir con una persona ajena a usted a su Comisión. Por favor... [Inaudible] ...todos los días está en su oficina... [Inaudible] ...usted había mandado esa propuesta de dictamen con alguien que le preguntara porque a esta oficina... [Inaudible]...

**Presidenta:**

Diputada, está teniendo problemas con su audio...

**Dip. Sandra Luz Valencia:**

Es cuanto, muchas gracias.

**Presidenta:**

Gracias, diputada.

Se concede el uso de la palabra al diputado Humberto González, para razonar su voto en contra, hasta por cinco minutos.

*Intervención del diputado  
Humberto González Villagómez*

Muchas gracias, Presidenta.

Saludo con afecto a mis compañeros de aquí de la Mesa; a todos mis compañeros y compañeras diputados, medios de comunicación, personas que nos siguen de forma virtual. Muy buenas tardes:

Con la iniciativa del Gobernador del Estado, el Ing. Silvano Aureoles Conejo, sobre este tema que es desincorporación de bienes inmuebles, patrimonio del Gobierno del Estado, surgió una polémica sobre dicha determinación, al considerarse una acción totalmente innecesaria, y con la falta de creencia de que dichos recursos serían destinados a fines particulares, negando cualquier opción de su liberación por parte de este Honorable Congreso.

Sin embargo, parece ser que los únicos fines realmente válidos son los que solicitarán algunos grupos parlamentarios, y para ello es menester señalar que el dictamen de la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública y Vivienda, que pretende exhortar al Ejecutivo del Estado para que destine dicho inmueble a manos del Gobierno Federal, con la intención de que sea utilizado para establecer la sede central del IMSS,

no es más que un discurso acorde con una promesa de campaña que no ha podido cristalizarse, ni de la cual se ha transparentado ni un solo avance. Sería un atrevimiento, sin ninguna clase de fundamento.

Primero. El inmueble del antiguo Cereso no ha sido valorado, respecto a su factibilidad como un espacio que pueda ser dispuesto para el tipo de infraestructura que se pudiera pretender edificar respecto de oficinas del IMSS. Y esto es básico.

Segundo. El presupuesto necesario para dicha movilización de dependencia de Gobierno Federal ¡no fue etiquetado!, con ningún recurso, desde el Presupuesto de Egresos de la Federación; por lo que entregarlo sería únicamente limitar la posibilidad de que ese inmueble pueda venderse para cumplir con las necesidades inmediatas de nuestro Estado.

Pareciera que la ofertada propuesta de desincorporación de dependencias fue un mero discurso, porque no dijeron ni cómo, cuándo, ni en qué periodo, y mucho menos, con qué recurso – repito – con qué recurso se realizaría dicha acción; al contrario, y como tercer punto, la Comisión Especial para el traslado de las oficinas centrales del IMSS, aquí en Michoacán, ha tenido nula claridad, así como el propio IMSS, sobre qué grado de avance se tiene de dicho traslado; haciéndonos creer, con esa primera impresión, de que en realidad no se ha hecho más que decir que las oficinas centrales están en la Avenida Madero. Fue el evento ficticio de solo poner la primera piedra, una foto y listo.

La supuesta garantía del derecho de reversión que se pone en el acuerdo, únicamente refleja que hay poca claridad en el destino y uso real, al pretender donar el inmueble del Gobierno al Gobierno Federal; al decir que si no fuera utilizado, este sería devuelto a los cinco años al Gobierno Estatal. Evidente muestra que caeríamos en un error, al aprobar el presente acuerdo, pues es evidente que no se tiene una clara visión de qué necesidades requiere el IMSS para completar su traslado; porque si fuera por espacio, ese ya les fue destinado.

Compañeros y compañeras, las causas son buenas, pero se necesitan respaldos técnicos, no solamente ocurrencias.

Es cuanto. Gracias.

**Presidenta:**

Gracias, diputado.

Se concede el uso de la palabra al diputado Baltazar Gaona, para razonar su voto a favor, hasta por cinco minutos.

**Dip. Baltazar Gaona García:**

*Intervención del diputado  
Baltazar Gaona García*

Amigas, amigos:

Parece ser que el tema que estamos viviendo hoy en día, por la cuestión de la pandemia causada por el virus COVID-19, pues al parecer no nos ha enseñado nada, parece ser que estamos ciegos ante las situaciones que pasan ante este tipo de riesgos de pandemia. Y ahora que sucede esta situación de la pandemia, nos damos cuenta que no tenemos la infraestructura suficiente en cuestiones de salud, de atención médica, nos damos cuenta que los servicios de salud que se brindan en el Estado no son acordes a lo que se necesita, y más cuando suceden situaciones como estas.

Yo creo que el tema del debate que se está teniendo en nada abona a mejorar la calidad en los servicios de salud que demanda la sociedad. Yo creo que, más allá de que esto se convierta en una pugna de querer quedar bien con el Gobernador o querer quedar bien con el Presidente de la República, debe ser una pugna por brindarle a los ciudadanos michoacanos lo que necesitan; ellos necesitan una mejor infraestructura del tema de salud. Por lo cual yo considero que esta propuesta es correcta; es más, deberíamos de estar todos obligados a apoyarla por el tema de la salud que tanto se requiere para los michoacanos.

Se comentó hace rato que se pretende vender este inmueble y, con los recursos, pues ayudar a la gente. La realidad es que 600 millones que pueda valer el inmueble, pues no, no van a venir a solucionar el problema, pues si no lo han solucionado 70 mil millones de presupuesto que tiene el Gobierno Estatal, no lo ha solucionado la reestructuración de deuda que se le aprobó, ni tampoco lo va a solucionar el endeudamiento por más de 4 mil millones de pesos que se le aprobó, todo eso no ha podido solucionar en nada las necesidades que tienen hoy los ciudadanos michoacanos.

¿Qué les hace pensar que la venta de este inmueble lo va hacer? Pero en cambio, si este inmueble se ocupara para infraestructura en tema de salud, creo que sí traería muchos beneficios a los ciudadanos.

Y, por otro lado, también se comentó que no se tiene un proyecto o una definición del proyecto de este tipo de instalaciones, por lo cual no lo ven viable. Yo lo que no veo viable es la falta de voluntad de las diferentes fuerzas políticas para contribuir en mejorar los servicios de salud de los ciudadanos.

Yo veo un Gobernador que se la pasa peleando con el Presidente de la República, donde muy lejos está el sentir de la situación difícil que viven las familias michoacanas. El Presidente quiere alguna instrucción, y nuestro Ejecutivo siempre está en contra, los partidos políticos de derecha están en contra, y yo creo que no es tiempo de este tipo de pugnas, sino que tenemos una obligación con los michoacanos, y es resolverles las necesidades, y una necesidad de salud es prioritaria.

Recordemos que hay muchas familias michoacanas que han perdido a seres queridos, y muchas otras familias tienen a integrantes y a amigos pasando por una situación de salud mucho muy difícil. Y creo yo que este punto se debe de aprobar, por solidaridad con los michoacanos, en la necesidad que se tiene en los servicios de salud.

Por mi parte, es todo.  
Muchas gracias.

**Presidenta:**

Gracias, diputado Baltazar.

Se concede el uso de la palabra al diputado Alfredo Ramírez Bedolla para razonar su voto a favor.

*Intervención del diputado  
Alfredo Ramírez Bedolla*

Gracias, Presidenta:

Estamos frente a uno de los temas creo más importantes de esta Legislatura en este momento; estamos hablando del predio que ocupaba el viejo Cereso “Francisco J. Múgica” sobre la Avenida Madero Morelia. Ese bien inmueble... **[Inaudible]** ... no es cualquier bien, no es una casa privada, no es un lote; es el bien urbano más valioso –lo vuelvo a repetir– que tiene el Estado Michoacán, no el Gobierno, el Estado de Michoacán en Morelia.

Yo creo que el tema de que se instalen las oficinas nacionales del Seguro Social en Michoacán, generando más de 5 mil empleos, no habrá quien

se niegue a ello, o quizás puede ser que en la arena electoral derrote ya el tema político responsable de este Congreso.

Cinco mil empleos serían la generación de empleo más grande de una sola empresa o una sola acción, o del Gobierno, no nada más de Michoacán sino de México, que se da en nuestro Estado en los últimos... [Inaudible] ...años. La última gran acción de generación de empleo del Gobierno Federal, en una sola empresa o en una sola situación, fue en SICARTSA en los años setentas, estamos ante una buena oportunidad.

Yo desgloso el tema. Primero, no hemos recibido de parte del Gobernador, que ya lo deberíamos de haber recibido, una propuesta de reforma o adecuación presupuestal de este año 2020, para... [Inaudible] ...el patrimonio de los michoacanos, que, aparte, no sabemos el fin, puede ser un fin, alguien decía que para despensas. No vamos a cambiar, creo yo, este gran valor que tiene predio del viejo Cereso, por despensas. Es decir, tampoco está claro para qué sería en la propuesta del Gobernador, dicen que para venta, ¿venta para qué?, ¿para un centro comercial?, ¿o para qué? No lo sabemos, o solo para obtener los 600 millones de pesos.

El uso de suelo, perfectamente escuché el tema, el uso de suelo en esta zona de Morelia lo tiene que determinar el Ayuntamiento, perfectamente lo sabemos; pero es una avenida principal, a 500 metros de... [Inaudible] ...o el periférico, las capacidades para ello; además se está construyendo ahí, con recursos federales mayoritariamente, el distribuidor vial de salida Mil Cumbres. Pero bueno, eso ya son cuestiones aparte.

Diputadas, diputados, estas son situaciones que nos llaman a entender en unidad, todos, el futuro de nuestro Estado; necesitamos reactivar la economía; necesitamos respaldar este tipo de propuestas y de opciones. Estamos a prueba todos, pero sobre todo el Congreso; no es para quedar bien con el Presidente o quedar bien con el Gobernador, es que estemos por el bien de los michoacanos y por el bien de todos.

Aquí hay dos opciones, indudablemente: un bien que tiene un valor alto, empleos bien pagados, empleos del Seguro Social, aproximadamente cinco mil empleos; o se destina a privatización, no sabemos qué tipo de privatización y para qué sea esa privatización. No nos arrepintamos después de haber otorgado un voto que le cueste y le salga muy caro a los morelianos, a los michoacanos.

Yo los invito, los invoco, a que razonemos muy bien este voto. No es cualquier cosa, estamos ante una gran oportunidad; es decirle sí a la Federación, y decirle: Michoacán también aporta para que las oficinas nacionales del Seguro Social se instalen... [Inaudible] ...empleos. Los convoco, los invito a todas y a todos, a acelerar nuestro paso para sacar a Michoacán adelante.

Gracias.

**Presidenta:**

Gracias, diputado Alfredo.

¿Dígame, diputado Octavio?...

**Dip. Octavio Ocampo Córdova:**

Para hechos, si me permite, Presidenta.

**Presidenta:**

¿Del último orador, diputado?...

**Dip. Octavio Ocampo Córdova:**

Sí, por favor.

**Presidenta:**

Se concede el uso de la palabra, hasta por tres minutos, al diputado Octavio, para hechos, del último orador; y en seguida la participación del diputado Arturo Hernández.

*Intervención del diputado  
Octavio Ocampo Córdova*

Le decía que es necesario que se quede con mucha claridad este tema, porque hay una Comisión ya que ha estado trabajando para que las oficinas centrales del Instituto Mexicano... [Inaudible] ...reuniéndose. Primero tendría que hacerse eso, corregir esa parte, es lógico que nos informen antes de pronunciarnos ante cualquier propuesta en materia, específicamente de este tema.

Segundo, este planteamiento que hace el diputado Alfredo de la desincorporación del bien en cuestión de materia ya dictaminada por este Pleno; ya lo dictaminamos, con fecha de 26 de septiembre de 2019, el Gobernador del Estado envió la iniciativa de decreto para desincorporar este patrimonio estatal y



diez predios más. Lo cierto es que es una facultad que tiene el Ejecutivo, lo cierto es que esta tan llamada ya “Cuarta Transformación” del país no ha dotado de recursos a los estados, no hay recurso etiquetado ni presupuesto de la Federación para el traslado del Seguro Social de Morelia. Esa es la realidad. Que no nos engañen, tratan de engañarnos con este tema.

Segundo, incluso el del Seguro Social a la Madero, ni siquiera ha llegado, y no hay los recursos, ni siquiera los ha enviado. La Federación es quien debería invertir en ese proyecto que, como se menciona en la propuesta de acuerdo en mención del Gobierno Federal, desde el inicio de su administración ha determinado la descentralización de las dependencias de la Administración Pública Federal. Debería de asumir el Gobierno Federal esa posición, ¿no?, y pues prácticamente a casi dos años de la Administración Federal, pues no hay resultados. El ejemplo más claro es la dificultad tan grande que vivimos en el país, que no han podido ni siquiera sacar adelante con los ya más de los 60 mil muertos.

Es cuanto, Presidenta.

**Presidenta:**

Gracias, diputado.

Se concede el uso de la palabra, para hechos, del último orador, hasta por tres minutos, al diputado Arturo Hernández.

*Intervención del diputado  
Arturo Hernández Vázquez*

Vayamos a la raíz del tema en cuestión. La votación consiste en votar a favor o en contra, en contra de exhortar al Gobernador para que hagan lo conducente para desincorporar un predio o un bien inmueble; el desincorporarlo es nuestra responsabilidad, entonces para qué le pedimos al Ejecutivo que haga lo que a nosotros nos toca. No podemos exhortar a alguien a que haga lo que no le toca. No le puedes pedir a un perro que muja, el perro ladra.

Es cuanto.

**Presidenta:**

Gracias, diputado Arturo.

Se somete a su consideración en votación económica si el proyecto de acuerdo se encuentra suficientemente discutido.

Les pedimos a las diputadas y a los diputados mantener su cámara encendida durante la votación económica.

Quienes estén a favor de que se encuentra suficientemente discutido el proyecto de acuerdo, favor de manifestarlo levantando su mano...

¿Quienes estén en contra?...

¿Abstenciones?...

**Aprobado: Se considera suficientemente discutido.**

Esta Presidencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 266 en su fracción IV de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado, somete para su aprobación en votación nominal el proyecto de acuerdo, conforme a su presentación. Y se instruye a la Primera Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia su resultado.

Les pedimos a las diputadas y a los diputados mantener su cámara encendida durante la votación.

**Primera Secretaría:**

Con mucho gusto, diputada Presidenta:

[Votación nominal extraída de la lista oficial emitida por la Mesa Directiva]

VOTACIÓN NOMINAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Anaya Ávila Hugo		en contra	
Arvizu Cisneros Salvador			
Ávila González Yarabí		en contra	
Báez Torres Sergio	a favor		
Bernabé Bahena Fermín	a favor		
Cabrera Hermosillo María del Refugio		en contra	
Carreón Abud Omar Antonio		en contra	
Cedillo de Jesús Francisco	a favor		
Ceballos Hernández Adriana Gabriela		en contra	
Cortés Mendoza David Alejandro		en contra	
Equihua Equihua Osiel			
Escobar Ledesma Óscar		en contra	
Estrada Cárdenas Javier		en contra	
Gaona García Baltazar	a favor		
Granados Beltrán Laura	a favor		
Hernández Íñiguez Adriana		en contra	
Hernández Vázquez Arturo		en contra	

López Hernández Teresa	<i>a favor</i>		
Madriz Estrada Antonio de Jesús	<i>a favor</i>		
Martínez Manríquez Lucila			
Martínez Soto Norberto Antonio			
Mora Covarrubias María Teresa			
Núñez Aguilar Ernesto			
Ocampo Córdova Octavio		<i>en contra</i>	
Orihuela Estefan Eduardo		<i>en contra</i>	
Paredes Andrade Francisco Javier			
Portillo Ayala Cristina	<i>a favor</i>		
Ramírez Bedolla Alfredo	<i>a favor</i>		
Salvador Brígido Zenaida	<i>a favor</i>		
Salas Valencia José Antonio			
Saucedo Reyes Araceli			
Soto Sánchez Antonio		<i>en contra</i>	
Tinoco Soto Míriam		<i>en contra</i>	
Valencia Sandra Luz	<i>a favor</i>		
Virrueta García Ángel Custodio		<i>en contra</i>	
Zavala Ramírez Wilma		<i>en contra</i>	
Aguirre Chávez Marco Polo			
González Villagómez Humberto			
Salas Sáenz Mayela del Carmen	<i>a favor</i>		
Fraga Gutiérrez Brenda Fabiola	<i>a favor</i>		
<b>TOTAL</b>	<b>13</b>	<b>16</b>	<b>0</b>

**Presidenta:**

**Desechado, por la Septuagésima Cuarta Legislatura, el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por el que se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para que realice las gestiones necesarias a favor de la desincorporación del inmueble donde se ubicaba el antiguo Centro de Readaptación Social (CERESO) "Francisco J. Múgica", y sea donado a la Federación para que se instale las oficinas centrales del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).**

**Notifíquese a la Comisión de Desarrollo Urbano, Obra Pública y Vivienda para su conocimiento y efectos legales correspondientes.**

**EN CUMPLIMIENTO DEL VIGÉSIMO CUARTO PUNTO** del orden del día, se instruye a la Primera Secretaría dar lectura al Proyecto de Acuerdo por el que se declara no ha lugar para admitir a discusión la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 20 y 21 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y el artículo 19 del Código Electoral del

Estado de Michoacán de Ocampo, elaborado por la Comisión de Puntos Constitucionales.

**Primera Secretaría:**

## ACUERDO

*Primero.* Se declara no lugar para admitir a discusión Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 20 y 21 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

*Segundo.* Se declara como asunto debidamente concluido y se remite para su archivo definitivo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 3 tres días del mes de marzo de 2020 dos mil veinte.

**Comisión de Puntos Constitucionales:** Dip. Érik Juárez Blanquet, *Presidente*; Dip. Alfredo Ramírez Bedolla, *Integrante*; Dip. Javier Estrada Cárdenas, *Integrante*; Dip. Marco Polo Aguirre Chávez, *Integrante*; Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez, *Integrante*.

Atendida su instrucción, Presidenta.

**Presidenta:**

Gracias, Secretario.

Se somete a discusión; por lo que si alguno de los presentes desea hacer uso de la palabra, sírvase manifestarlo a fin de integrar los listados correspondientes...

Toda vez que ningún diputado desea intervenir, esta Presidencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 266 en su fracción IV de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado, somete para su aprobación en votación nominal el proyecto de acuerdo, por lo que se les pide que al votar manifiesten su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto. Y se instruye a la Primera Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia su resultado.

Les pedimos a las diputadas y a los diputados mantener su cámara encendida durante la votación.

**Primera Secretaría:**

Con gusto, diputada Presidenta:

[Votación nominal extraída de la lista oficial emitida por la Mesa Directiva]

VOTACIÓN NOMINAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Anaya Ávila Hugo	<i>a favor</i>		
Arvizu Cisneros Salvador			
Ávila González Yarabí	<i>a favor</i>		
Báez Torres Sergio	<i>a favor</i>		
Bernabé Bahena Fermín			<i>Abstención</i>
Cabrera Hermosillo María del Refugio			
Carreón Abud Omar Antonio	<i>a favor</i>		
Cedillo de Jesús Francisco	<i>a favor</i>		
Ceballos Hernández Adriana Gabriela	<i>a favor</i>		
Cortés Mendoza David Alejandro			
Equihua Equihua Osiel			
Escobar Ledesma Óscar			
Estrada Cárdenas Javier			
Gaona García Baltazar	<i>a favor</i>		
Granados Beltrán Laura			
Hernández Íñiguez Adriana	<i>a favor</i>		
Hernández Vázquez Arturo	<i>a favor</i>		
López Hernández Teresa	<i>a favor</i>		
Madriz Estrada Antonio de Jesús	<i>a favor</i>		
Martínez Manríquez Lucila			
Martínez Soto Norberto Antonio			
Mora Covarrubias María Teresa			
Núñez Aguilar Ernesto			
Ocampo Córdova Octavio			
Orihuela Estefan Eduardo	<i>a favor</i>		
Paredes Andrade Francisco Javier			
Portillo Ayala Cristina			<i>Abstención</i>
Ramírez Bedolla Alfredo			<i>Abstención</i>
Salvador Brígido Zenaida	<i>a favor</i>		
Salas Valencia José Antonio			
Saucedo Reyes Araceli			
Soto Sánchez Antonio			
Tinoco Soto Míriam			
Valencia Sandra Luz	<i>a favor</i>		
Virrueta García Ángel Custodio	<i>a favor</i>		
Zavala Ramírez Wilma	<i>a favor</i>		
Aguirre Chávez Marco Polo			
González Villagómez Humberto			
Salas Sáenz Mayela del Carmen	<i>a favor</i>		
Fraga Gutiérrez Brenda Fabiola	<i>a favor</i>		
<b>TOTAL</b>	<b>18</b>	<b>0</b>	<b>3</b>

**Presidenta:**

**Aprobado, por la Septuagésima Cuarta Legislatura, el Dictamen con Proyecto de**

**Acuerdo por el que se declara no ha lugar para admitir a discusión la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 20 y 21 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y el artículo 19 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.**

**Elabórese el acuerdo y cúmplase conforme al mismo.**

**EN CUMPLIMIENTO DEL VIGÉSIMO QUINTO PUNTO** del orden del día, se instruye a la Primera Secretaría dar lectura al Proyecto de Acuerdo por el que se declara no ha lugar para admitir a discusión la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 7°, 20, 23 y 119 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, elaborado por la Comisión de Puntos Constitucionales.

**Primera Secretaría:**

## ACUERDO

*Primero.* Se declara no ha lugar para admitir a discusión Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforman los artículos 7°, 20, 23 y 119 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

*Segundo.* Se declara como asunto debidamente concluido y se remite para su archivo definitivo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 10 días de junio de 2020 dos mil veinte.

**Comisión de Puntos Constitucionales:** Dip. Ángel Custodio Virrueta García, *Presidente*; Dip. Alfredo Ramírez Bedolla, *Integrante*; Dip. Javier Estrada Cárdenas, *Integrante*; Dip. Marco Polo Aguirre Chávez, *Integrante*; Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez, *Integrante*.

Atendida su instrucción, Presidenta.

**Presidenta:**

Gracias, Secretario.

Se somete a discusión; por lo que si alguno de los presentes desea hacer uso de la palabra, sírvase manifestarlo a fin de integrar los listados correspondientes...

Toda vez que ningún diputado desea intervenir, esta Presidencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 266 fracción IV de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado, somete para su aprobación en votación nominal el proyecto de acuerdo, por lo que se les pide que al votar manifiesten su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto. Y se instruye a la Primera Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia su resultado.

Les pedimos a las diputadas y a los diputados mantener su cámara encendida durante la votación.

### Primera Secretaría:

Con gusto, Presidenta:

[Votación nominal extraída de la lista oficial emitida por la Mesa Directiva]

VOTACIÓN NOMINAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Anaya Ávila Hugo	<i>a favor</i>		
Arvizu Cisneros Salvador			
Ávila González Yarabí	<i>a favor</i>		
Báez Torres Sergio	<i>a favor</i>		
Bernabé Bahena Fermín			<i>abstención</i>
Cabrera Hermosillo María del Refugio			
Carreón Abud Omar Antonio	<i>a favor</i>		
Cedillo de Jesús Francisco	<i>a favor</i>		
Ceballos Hernández Adriana Gabriela	<i>a favor</i>		
Cortés Mendoza David Alejandro	<i>a favor</i>		
Equihua Equihua Osiel			
Escobar Ledesma Óscar			
Estrada Cárdenas Javier	<i>a favor</i>		
Gaona García Baltazar			
Granados Beltrán Laura			
Hernández Íñiguez Adriana			
Hernández Vázquez Arturo	<i>a favor</i>		
López Hernández Teresa	<i>a favor</i>		
Madriz Estrada Antonio de Jesús	<i>a favor</i>		
Martínez Manríquez Lucila			
Martínez Soto Norberto Antonio			
Mora Covarrubias María Teresa			
Núñez Aguilar Ernesto			
Ocampo Córdova Octavio			
Orihuela Estefan Eduardo	<i>a favor</i>		
Paredes Andrade Francisco Javier			
Portillo Ayala Cristina			
Ramírez Bedolla Alfredo	<i>a favor</i>		

Salvador Brígido Zenaida	<i>a favor</i>		
Salas Valencia José Antonio			
Saucedo Reyes Araceli			
Soto Sánchez Antonio			
Tinoco Soto Míriam	<i>a favor</i>		
Valencia Sandra Luz	<i>a favor</i>		
Virrueta García Ángel Custodio	<i>a favor</i>		
Zavala Ramírez Wilma	<i>a favor</i>		
Aguirre Chávez Marco Polo			
González Villagómez Humberto			
Salas Sáenz Mayela del Carmen	<i>a favor</i>		
Fraga Gutiérrez Brenda Fabiola	<i>a favor</i>		
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>	<b>0</b>	<b>1</b>

### Presidenta:

**Aprobado, por la Septuagésima Cuarta Legislatura, el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por el que se declara no ha lugar para admitir a discusión la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 7°, 20, 23 y 119 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.**

**Elabórese el acuerdo y cúmplase conforme al mismo.**

**EN ATENCIÓN DEL VIGÉSIMO SEXTO PUNTO** del orden del día, se concede el uso de la palabra al diputado Omar Antonio Carreón Abud a efecto de dar lectura al Posicionamiento que presenta de manera conjunta Adriana Hernández Íñiguez, Norberto Antonio Martínez Soto, Eduardo Orihuela Estefan, Marco Polo Aguirre Chávez, Yarabí Ávila González, Wilma Zavala Ramírez, José Antonio Salas Valencia, Ernesto Núñez Aguilar, Francisco Javier Paredes Andrade, Míriam Tinoco Soto, Antonio Soto Sánchez, Arturo Hernández Vázquez, Hugo Anaya Ávila y Javier Estrada Cárdenas, integrantes de la LXXIV Legislatura.

Tiene el uso de la palabra hasta por cinco minutos.

*Posicionamiento del diputado  
Omar Antonio Carreón Abud*

Compañeros diputados y Diputadas; amigos de los medios de comunicación que nos han acompañado en esta reunión, y michoacanas y michoacanos que siguen esta transmisión:



Los que suscribimos, diputadas y diputados Omar Antonio Carreón Abud, Adriana Hernández Íñiguez, Norberto Antonio Martínez Soto, Eduardo Orihuela Estefan, Marco Polo Aguirre Chávez, Yarabí Ávila González, Wilma Zavala Ramírez, José Antonio Salas Valencia, Ernesto Núñez Aguilar, Francisco Javier Paredes Andrade, Míriam Tinoco Soto, Antonio Soto Sánchez, Arturo Hernández Vázquez, Hugo Anaya Ávila y Javier Estrada Cárdenas, integrantes de esta Septuagésima Cuarta Legislatura, en ejercicio del derecho que a nuestro favor consagran los numerales 8° fracción II y 241 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar y establecer postura en relación a la persecución política en contra del Movimiento Antorchista Nacional.

En primer lugar, nadie puede ser molestado en sus bienes ni en su persona sin decisión de juez competente y, en segundo lugar, el ciudadano es inocente hasta que mediante juicio se demuestra lo contrario.

Estas son bases fundamentales del derecho aceptadas universalmente en los regímenes democráticos en los que se respeta escrupulosamente el Estado de Derecho.

No vivimos en un Estado de excepción, por tanto, estos principios gozan en nuestro país de plena vigencia.

La lucha contra la corrupción no debe implicar ni el atropello de la ley ni la fabricación de culpables. Los transgresores de la ley deben ser sancionados, pero la ley misma ha contemplado y contempla las garantías para su defensa.

Es por ello, es por la defensa elemental del Estado de Derecho y la defensa de la ley, que nos sentimos obligados a protestar, a expresar ante este H. Congreso del Estado de Michoacán, ante el pueblo de Michoacán y ante la nación entera, nuestra inconformidad y nuestro rechazo enérgico a las declaraciones de funcionarios públicos, como el Gobernador de Puebla, Miguel Barbosa Huerta, y el Jefe de la Unidad de Inteligencia Financiera de la SHCP, Santiago Nieto Castillo, quienes, al margen de los procesos legales establecidos, incriminan a los integrantes del Movimiento Antorchista Nacional en la comisión de delitos y llevan a cabo el bloqueo, totalmente injustificado e ilegal, de cuentas bancarias pertenecientes a negocios lícitos y legítimos que sirven para financiar sus actividades.

Entre estos atropellos se encuentra el bloqueo de la cuenta del diputado Brasil Acosta Peña, a quien una autoridad administrativa, la Dirección de la Unidad de Inteligencia Financiera, sustentada en una disposición inconstitucional según ha resuelto la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha aplicado una sanción que no se encuentra dentro de sus atribuciones legales, más aún si considera que el diputado goza de fuero constitucional.

Los culpables se declaran, después de aportarse pruebas y someterse a juicio. Las guerras de lodo sostenidas en los medios de comunicación y usando el poder del Estado son propias de las dictaduras y de los regímenes represores que se sostienen con base en la fuerza y en el terror.

Las leyes que nos gobiernan son resultado de una larga trayectoria de lucha que ha costado muchos sacrificios y mucha sangre por el respeto de las garantías sociales y de las garantías individuales de los mexicanos; es por eso que todos los amantes de la paz y de la armonía sociales tenemos obligación de actuar como defensores de nuestro Estado de Derecho.

En nuestro país hay garantías para hablarle al pueblo y exponerle ideas y puntos de vista sobre la problemática nacional, y hay libertad para agruparlo y organizarlo en torno a fines lícitos. Precisamente, la llegada y permanencia de todos nosotros en un Congreso de representantes populares electos, es consecuencia del ejercicio irrestricto de estas libertades. Es más, la existencia del Gobierno de la llamada “Cuarta Transformación” sólo se explica por el respeto y ejercicio de estos derechos elementales.

Es por ello que estamos absolutamente convencidos de que es nuestra obligación democrática, y nuestro derecho, exigir que se respete la existencia y las actividades políticas del Movimiento Antorchista, así como las de cualquier otra organización y ciudadanos, y que no se transgreda la ley aplicándoles trato de excepción y juicios sumarios por autoridades sin facultades, y que no se eche mano de guerras de medios para inhibir su actividad política y su libertad de crítica. Los antorchistas están haciendo uso de un derecho del cual gozamos también nosotros, gozan los integrantes de la 4T y gozarán, si sabemos defenderlo, los mexicanos del futuro.

Convocamos a todos los hombres y mujeres de bien, a todos los agraviados, a todas las víctimas de las tres grandes crisis que azotan a México: la crisis sanitaria, la crisis económica y la crisis de violencia, a

que se sumen a estos esfuerzos por mantener vigente y actuante el Estado de Derecho, y cesen los discursos de odio y los juicios extrajudiciales. Es en bien de los mexicanos y de sus hijos.

Por su paciencia y su atención,  
muchas gracias.

**Presidenta:**

**El Pleno ha quedado debidamente enterado.**

**Dip. Sandra Luz Valencia:**

Diputada Presidenta...

**Presidenta:**

Dígame, diputada Sandra Luz.

**Dip. Sandra Luz Valencia:**

Si me permite dos cosas, que antes que nos desconectemos... [Inaudible] ...al diputado Arvizu, se agotó el orden del día, si se pudiera; pero si no, también un pésame de usted, en nombre de todos, para el compañero que tuvo el infortunio de perder a su señora madre.

**Presidenta:**

Sí, diputada, así lo haremos, y el mensaje del diputado Arvizu, concluyendo la transmisión en vivo. Gracias.

Nuestro más sentido pésame al compañero Antonio Salas, por el sentido fallecimiento de su señora madre, la señora Blanca Valencia Valladares. Enviamos respetuosamente las condolencias, y esperamos que usted, diputado, y su familia, pronto encuentren consuelo a su irreparable pérdida. Un saludo para nuestro amigo, diputado Antonio Salas.

**Agotado el orden del día, se levanta la sesión.**  
[Timbre]

CIERRE: 16:45 horas..





— 2020 —

**“AÑO DEL 50 ANIVERSARIO LUCTUOSO  
DEL GENERAL LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO”**



L X X I V  
LEGISLATURA

CONGRESO DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO



[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)